

2771



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"



"EL PERIODO PROBATORIO EN
JUICIOS LABORALES"

T E S I S
Q U E P R E S E N T A :
ENRIQUETA G. FONSECA GARCIA
P A R A O B T E N E R E L T I T U L O D E :
L I C E N C I A D A E N D E R E C H O

SANTA CRUZ ACATLAN, MEXICO

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.....	I	
CAPITULO PRIMERO.-		
LA PRUEBA COMO UN FACTOR DETERMINANTE EN JUICIOS LABORALES.....	1	
CAPITULO SEGUNDO.-		
CLASIFICACIÓN DE LOS DIVERSOS TIPOS - DE PRUEBAS QUE EL OFERENTE PUEDE PRE- SENTAR COMO MEDIO DE DEFENSA.....	8	
CAPITULO TERCERO.-		
FASES DEL PERÍODO PROBATORIO:		
A) OFRECIMIENTO, TÉRMINO, REQUI- SITOS, FORMA DE		
B) ACEPTACIÓN		
C) DESAHOGO:		
1. CLASIFICACIÓN DE LAS PRUE- BAS QUE SE DESAHOGAN POR SU PROPIA NATURALEZA		
2. QUÉ SERÁ NECESARIO ACOMPA- ÑAR DE DOCUMENTOS INDIS-- PENSABLES PARA SU DESAHO- GO.....		42

CAPITULO CUARTO.-

INTERVENCIÓN DE LAS JUNTAS:

- 1) EN LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS U OBJETOS QUE LAS PARTES OFREZCAN COMO MEDIOS PROBATORIOS
- 2) EN EL REQUERIMIENTO A PERSONAS Y AUTORIDADES AJENAS AL JUICIO QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE HECHOS O DOCUMENTOS - EN SU PODER, QUE PUEDAN CONTRIBUIR AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD..... 62

CAPITULO QUINTO.-

NORMAS QUE SE OBSERVAN EN:

- A) LA PRUEBA CONFESIONAL
- B) LA PRUEBA TESTIMONIAL..... 67

CAPITULO SEXTO.-

- DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA Y LAS PARTES (ACTOR Y DEMANDADO) EN LAS AUDIENCIAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS..... 87

CAPITULO SEPTIMO.-

NORMAS QUE SE OBSERVAN EN:

- A) LA PRUEBA PERICIAL
- B) LA PRUEBA DE OBJETOS Y EN GENERAL AQUELLOS MEDIOS APORTA

DOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS
DE LA CIENCIA

c) LA PRUEBA DOCUMENTAL:

1. PÚBLICA
2. PRIVADA..... 95

CAPITULO OCTAVO.-

IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE AC-- TUACIONES.....	109
--	-----

CAPITULO NOVENO.-

IRREGULARIDADES QUE SE PUEDEN PRESEN- TAR DURANTE LAS AUDIENCIAS CORRESPON- DIENTES AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS, - CONFESIONAL Y TESTIMONIAL. MEDIDAS - PREVENTIVAS PARA SUBSANARLAS.....	113
--	-----

CAPITULO DECIMO:-

LA PRUEBA PERICIAL COMO MEDIO DE EVI- TAR ILICITUDES.....	120
--	-----

CAPITULO DECIMO PRIMERO.-

LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA INVOCANDO RAZONAMIENTOS LÓGICOS Y HUMANOS.....	126
---	-----

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.-

EL CONFLICTO DE IDEOLOGÍA EN LA APRE- CIACIÓN DE LA PRUEBA.....	137
--	-----

CONCLUSIONES.....	140
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	148
-------------------	-----

I N T R O D U C C I O N

SI BIEN ES CIERTO QUE LA FUNCIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO LABORAL OBJETIVO, ES TRATAR DE QUE SEA LA CONCILIACIÓN EL MEDIO IDÓNEO PARA DAR SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL; TAMBIÉN LO ES EL HECHO DE QUE INNUMERABLES CASOS HAN TENIDO QUE SUJETARSE AL ARTIBRAJE. A FORTUNADAMENTE LAS REFORMAS ESTABLECIDAS - EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE SURTIERON EFECTO A PARTIR DEL PRIMERO DE MAYO DE 1980, TRAEN COMO CONSECUENCIA UNA NOTABLE Y PRESENTE DISMINUCIÓN DE LOS CONFLICTOS LLEVADOS AL ÁRBITRAJE, PERO NO LA DESAPARICIÓN DE ÉSTOS; A PESAR DE QUE LA SUSODICHA LEY SUFRE CAMBIOS EN PRO DE LA CLASE TRABAJADORA POR LO QUE ES NECESARIO SEÑALAR LA IMPORTANCIA QUE LOS MEDIOS DE PROBANDA EXISTENTES TIENEN DENTRO DE LOS JUICIOS LABORALES.

JUSTO ERA YA QUE SE ESTABLECIERA DENTRO DE LA LEY LABORAL UN CAPÍTULO DESTINADO A LAS PRUEBAS, Y NO COMO ANTES DE SER REFORMADAS, QUE DENTRO DEL CAPÍTULO SEÑALANDO AL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS DE NATURALEZA JURIDICA (HOY DENOMINADO PROCEDIMIENTO ORDINARIO) SE CONTEMPLABAN LAS NORMAS A SEGUIR EN LOS DIVERSOS Y TRADICIONALES MEDIOS DE PRUEBA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES COMO ES SABIDO NO SON PROPIOS DEL DERECHO LABORAL, SINO DEL DERECHO PROCESAL.

LA PRUEBA EN MATERIA DE TRABAJO ES CONSIDERADA COMO -
EL INSTRUMENTO QUE DENTRO DE UN JUICIO LABORAL, LAS -
PARTES EN CONFLICTO UTILIZARÁN PARA TRATAR DE ACREDI-
TAR LA VERDAD DE SU DICHO EN LA DEMANDA O CONTESTA---
CIÓN, SEGÚN EL CASO, O DE LOS HECHOS SUPERVINIENTES -
DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO; QUE SERÁN LÓGICA--
MENTE LAS BASES QUE SERVIRÁN A LA JUNTA PARA LOGRAR -
UNA JUSTA APLICACIÓN DEL DERECHO, PORQUE COMO ES NATU
RAL SÓLO PODRÁN CONSIDERARSE, COMO CIERTOS, AQUELLOS
HECHOS QUE HAYAN SIDO PLENAMENTE PROBADOS, SIN OLVI--
DAR LA LIBRE APRECIACIÓN QUE SOBRE LAS PRUEBAS PODRÁ
REALIZAR LA JUNTA POR MEDIO DE RAZONAMIENTOS LÓGICOS
Y HUMANOS, CONDUCIÉNDOLA A LA VERDAD EXISTENTE.

LA FASE PROBATORIA EN TODO JUICIO REPRESENTA LA CLAVE
DE LA SENTENCIA, SU ESPECULACIÓN TEÓRICA ES POR ESO,
EXTRAORDINARIAMENTE VALIOSA Y REFERIDA A LA MATERIA -
PROCESAL LABORAL, RESULTA MÁS HUMANIZANTE.

J.J. CASTORENA DICE: "QUE LA PRUEBA ESTÁ SUJETA A -
PRINCIPIOS REGULADORES, PORQUE EL QUE AFIRMA ESTÁ -
OBLIGADO A PROBAR AUNQUE NO HAY UNA DISPOSICIÓN LEGAL
QUE SANCIONE ESTA REGLA, PERO EN ALGUNOS CASOS, A PE-
SAR DE QUE ES EL TRABAJADOR EL QUE AFIRMA, ES EL -

PATRÓN EL LLAMADO A PROBAR. LA REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA ES EL RESULTADO DE LA NATURALEZA DE LAS - DISPOSICIONES LEGALES Y SI ÉSTAS SON IRRENUNCIABLES, - SI NO SE PUEDE ESTABLECER CONDICIONES INFERIORES A LAS DETERMINADAS POR EL LEGISLADOR, UNA VEZ ADMITIDA O PRO - BADA LA RELACION DE TRABAJO, Y LA EJECUCIÓN DEL SERVI - CIO, LA PRUEBA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MÍNIMOS LEGALES CORRESPONDE AL PATRÓN.

EL TÍTULO PARA EXIGIRLO ES EL TRABAJO REALIZADO O EJE - CUTADO.

LA REVERSIÓN DE LA PRUEBA RESULTA IGUALMENTE DE LA DIS - POSICIÓN DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY QUE IMPUTA AL PATRÓN LA FALTA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR ES - CRITO AUNQUE NO SE TRATE DE CONDICIONES LEGALES AFIRMA - DAS EN LA DEMANDA POR EL TRABAJADOR CIERTAS CONDICIONES QUE EL TRABAJADOR RECHAZA SE TIENEN POR PROBADAS SIN NO DEMUESTRA EL PATRÓN QUE LAS CONVENIDAS FUERON OTRAS. EN CASO DE DESPIDO LA PRUEBA PESA SOBRE EL PATRÓN CUANDO - LA NIEGA; SE ESTÁ EN PRESENCIA DE DOS AFIRMACIONES LA - DEL DESPIDO HECHA POR EL TRABAJADOR Y LA DEL ABANDONO - DE TRABAJO IMPLICADO POR LA NEGATIVA DEL PATRÓN, QUE - PUEDEN TENER ESTOS DOS SIGNIFICADOS: O LA FALTA DE PRE - SENTACIÓN DEL TRABAJADOR AL ESTABLECIMIENTO PARA -

CUMPLIR CON SU TRABAJO, O EL ABANDONO EN EL MOMENTO DADO DE LA OCUPACIÓN. COMO EL PATRÓN CUENTA CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBAS DE QUE CARECE EL TRABAJADOR ES SOBRE AQUÉL QUE SE HACE LA OBLIGACIÓN DE PROBAR" ¹

LA TESIS ESTABLECIDA POR LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, INSTITUYE LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

- A).- EL TRABAJADOR ESTÁ OBLIGADO A PROBAR EL DESPIDO SI EL PATRÓN SE ALLANA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- B).- EL TRABAJADOR ESTÁ OBLIGADO A PROBAR EL DESPIDO SI DEMANDA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, - YA QUE EL EJERCICIO DE ESTA ACCIÓN IMPIDE AL PATRÓN PROPONER QUE EL TRABAJADOR CONTINÚE A SU SERVICIO.
- C).- LA PRUEBA DEBE VERSAR SOBRE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

SÓLO LOS HECHOS ESTÁN SUJETOS A PRUEBA, EL DERECHO NO; LA JURISPRUDENCIA TAMPOCO ESTÁ SUJETA A PRUEBA PERO DEBERÁ CITARSE LA TESIS Y EJECUTORIAS QUE LO CONTIENEN.

LAS PRUEBAS CONTRARIAS A LA MORAL NO SON ADMISIBLES; ASÍ MISMO LAS PRUEBAS CONTRARIAS A DERECHO.

1 CASTORENA, JOSÉ DE JESÚS. TRATADO DEL DERECHO OBRERO, EDIT. JARIS, S.A., ED. 2A. MÉXICO, D.F., 1942, P. 233.

SERÁN ÚNICAMENTE HECHOS NO SUJETOS A PRUEBA AQUÉLLOS QUE HALLAN SIDO ADMITIDOS POR LAS PARTES O QUE SE CONSIDEREN NOTORIOS, SON NOTORIOS LOS HECHOS QUE HAN SIDO CONTEMPLADOS POR LOS HABITANTES DE UNA LOCALIDAD O REGIÓN, UN ESTADO, ETC. O POR MEDIO DE ORGANOS DE PUBLICIDAD QUE HAN SIDO OBSERVADOS; COMO SON LOS INFORMADOS POR LA PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN.

POR LO TANTO EXISTEN HECHOS QUE NO CORRESPONDE PROBARLOS AL QUE LOS AFIRMA, Y ES AQUÍ DONDE SE PRESENTA LA LLAMADA REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, LO CONSIDERO IMPORTANTE MENCIONAR, DEBIDO A QUE ES NECESARIO QUE LAS PARTES TENGAN CONOCIMIENTO SOBRE CUÁLES SON LOS HECHOS QUE DEBEN SER PROBADOS POR ÉLLAS.

LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA PRUEBA DENTRO DEL PROCESO ES NOTABLE, NO SÓLO CONSIDERADA COMO UN INSTRUMENTO TÉCNICO, SINO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LO QUE ES LO JUSTO, DESAFORTUNADAMENTE EXISTEN LITIGANTES QUE TRATAN DE DESVIRTUAR LA FINALIDAD DE LA PRUEBA, PREPARANDO A LOS TESTIGOS O PRESENTANDO TESTIGOS FALSOS U OCULTANDO DOCUMENTOS EN LAS INSPECCIONES QUE REALIZAN LOS ACTUARIOS; PARA DESVIRTUAR LA REALIDAD DE LOS HECHOS. POR LO QUE INVOCO UNA MAYOR CONCIENCIA EN LA SOCIEDAD DE LA TRASCENDENCIA QUE TIENE UNA ACTITUD CORRUPTA NO SÓLO EN EL

PRESENTE, SINO TAMBIÉN EN NUESTRAS FUTURAS GENERACIONES PORQUE, SI CON EL MAL EJEMPLO SE ENSEÑA A EVADIR LO QUE ES RECTO Y JUSTO, POR CONVENIENCIA PERSONAL RESULTA INÚTIL EL ESFUERZO DE NUESTROS LEGISLADORES POR LOGRAR UNA MAYOR PROTECCIÓN A LA CLASE TRABAJADORA Y SOBRE TODO LA JUSTICIA SOCIAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPITULO PRIMERO

"LA PRUEBA COMO UN FACTOR DETERMINANTE EN JUICIOS LABORALES"

LA PRUEBA COMO UN FACTOR DETERMINANTE EN JUICIOS -
LABORALES.

UN HECHO PROBADO, ES LÓGICAMENTE UN HECHO CIERTO.

SEGÚN EXPRESA EDUARDO PALLARES, "PROBAR ES PRODUCIR UN ESTADO DE CERTIDUMBRE EN LA MENTE DE UNA O VARIAS PERSONAS RESPECTO A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE UN HECHO, O DE LA VERDAD O FALSEDAD DE UNA PROPOSICIÓN".¹

RAFAEL DE PINA DICE EN SU TRATADO SOBRE LAS PRUEBAS: "LA PRUEBA EN SENTIDO ESTRICTAMENTE GRAMATICAL, EXPRESA LA ACCIÓN Y EFECTO DE PROBAR, Y TAMBIÉN LA RAZÓN, ARGUMENTO, INSTRUMENTO U OTRO MEDIO QUE SE PRETENDE MOSTRAR Y HACER PATENTE LA VERDAD O FALSEDAD DE UNA COSA".²

LA PALABRA PRUEBA DICE CERVANTES, "TIENE SU ETIMOLOGÍA, SEGÚN UNOS, DEL ADVERBIO PROBE QUE SIGNIFICA EL QUE PRUEBA LO QUE PRETENDE; O SEGÚN OTROS, DE LA PALABRA PROBADEM, QUE SIGNIFICA RECOMENDAR, PROBAR, EXPERIMENTAR, HACER FÉ".³

1 PALLARES, EDUARDO. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, EDIT. PORRÚA, S.A., ED. 2A, MÉXICO, D.F., 1956, P. 325.

2 DE PINA, RAFAEL. TRATADO DE LAS PRUEBAS CIVILES, EDIT. PORRÚA, S.A. MÉXICO, D.F., 1974, P. 27.

3 CERVANTES, ARMANDO. DERECHO PROCESAL CIVIL, EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO, D.F., 1956, P. 48.

POR LO TANTO, LA PRUEBA VA A TENER COMO EFECTO EL ACREDITAR LA VERDAD O FALSEDAD DE ALGO, O LA EXISTENCIA DE UN HECHO.

EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPRESADO ES CONVENIENTE FORMULAR LA SIGUIENTE INTERROGANTE:

¿ES LA PRUEBA UN ELEMENTO DETERMINANTE DENTRO DE UN JUICIO LABORAL O SÍMPLEMENTE UNA PARTE MÁS DEL PROCEDIMIENTO?

ES CIERTO QUE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROCEDIMIENTO SON IMPORTANTES Y CADA UNO TIENE UN VALOR ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO; YA SEA CONSIDERADOS EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA. PERO SI ANALIZAMOS TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO, VEREMOS QUE EL GRADO DE IMPORTANCIA VA A VARIAR.

POR EJEMPLO, SI EL REPRESENTANTE DE LA PARTE ACTORA, NO OFRECE OPORTUNAMENTE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES, Y COMO ES LÓGICO PIERDE EL DERECHO A HACERLO; EL ACTOR QUEDARÁ EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NOTORIA Y NO TENDRÁ MÁS ARMAS QUE LAS OBJECIONES QUE PUEDA REALIZAR DURANTE EL DESAHOGO DE LAS

PRUEBAS ADMITIDAS A LA CONTRAPARTE QUE POR SU NATURALEZA PERMITAN A LAS PARTES DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES INTERVENIR PARA DEFENDER SUS INTERESES, Y EN SU CASO, LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS SOBRE HECHOS SUPERVENIENTES; A DIFERENCIA DE QUE ESE MISMO ACTOR (X) PERDIERA EL DERECHO A ALEGAR -ALEGATOS- LE AFECTARÍA SI, PORQUE LOS ALEGATOS SON UN MEDIO DE DEFENSA, PERO NO CON LA MISMA MAGNITUD QUE SI PERDIERA EL DERECHO DE PROBAR.

SEGÚN EXPRESA EL MISMO CARNELUTTI "LAS PRUEBAS SON UN INSTRUMENTO ELEMENTAL...; SIN ELLAS, EL DERECHO NO PODRÍA EN EL 90% DE LOS CASOS, ALCANZAR SU FIN"⁴

RAFAEL DE PINA DICE EN RELACIÓN A LO EXPRESADO POR CARNELUTTI; "QUE QUIEN TIENE UN DERECHO Y CARECE DE MEDIOS PROBATORIOS PARA HACERLO VALER ANTE LOS TRIBUNALES, EN SU CASO, NO TIENE MÁS QUE LA SOMBRA DE UN DERECHO"⁵

POR LO TANTO LA PRUEBA ES UNA PARTE FUNDAMENTAL Y DE TERMINANTE DENTRO DEL PROCESO: "¿DE QUE SIRVE ALEGAR LOS HECHOS, SI NO SON PROBADOS?".

⁴ CARNELUTTI, FRANCESCO, INSTITUCIONES DEL PROCESO CIVIL, TR. DE LA 5A. EDICIÓN ITALIANA, POR SANTIAGO SENTIS MELENDO, EDIT. EJEÁ, BUENOS AIRES, 1960, P. 28.
⁵ DE PINA VARA RAFAEL, OB. CIT, P. 325.

PRUEBAS ADMITIDAS A LA CONTRAPARTE QUE POR SU NATURALEZA PERMITAN A LAS PARTES DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES INTERVENIR PARA DEFENDER SUS INTERESES, Y EN SU CASO, LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS SOBRE HECHOS SUPERVENIENTES; A DIFERENCIA DE QUE ESE MISMO ACTOR (X) PERDIERA EL DERECHO A ALEGAR -ALEGATOS- LE AFECTARÍA SI, PORQUE LOS ALEGATOS SON UN MEDIO DE DEFENSA, PERO NO CON LA MISMA MAGNITUD QUE SI PERDIERA EL DERECHO DE PROBAR.

SEGÚN EXPRESA EL MISMO CARNELUTTI "LAS PRUEBAS SON UN INSTRUMENTO ELEMENTAL...; SIN ELLAS, EL DERECHO NO PODRÍA EN EL 90% DE LOS CASOS, ALCANZAR SU FIN"⁴

RAFAEL DE PINA DICE EN RELACIÓN A LO EXPRESADO POR CARNELUTTI; "QUE QUIEN TIENE UN DERECHO Y CARECE DE MEDIOS PROBATORIOS PARA HACERLO VALER ANTE LOS TRIBUNALES, EN SU CASO, NO TIENE MÁS QUE LA SOMBRA DE UN DERECHO"⁵

POR LO TANTO LA PRUEBA ES UNA PARTE FUNDAMENTAL Y DETERMINANTE DENTRO DEL PROCESO: "¿DE QUE SIRVE ALEGAR LOS HECHOS, SI NO SON PROBADOS?".

⁴ CARNELUTTI, FRANCESCO. INSTITUCIONES DEL PROCESO CIVIL, TR. - DE LA 5A. EDICIÓN ITALIANA, POR SANTIAGO SENTIS MELENDO, EDIT. EJE, BUENOS AIRES, 1960, P. 28.

⁵ DE PINA VARA RAFAEL, OB. CIT, P. 325.

LA RESPUESTA SÓLO PUEDE SER UNA SÓLA: DE NADA, YA QUE SE CONSIDERARÍA COMO UN HECHO QUE PERTENECE A LA IMAGINACIÓN DESDE EL MOMENTO QUE NO ES POSIBLE PROBARLO LEGALMENTE.

UN HECHO ES CONSIDERADO PROBADO CUANDO LLEGA A FORMAR LA CONVICCIÓN DEL JUEZ HASTA EL PUNTO DE QUE PUEDE CONSTITUIR UN ELEMENTO DECISIVO A LOS FACTORES DE LA SENTENCIA.

EN MATERIA LABORAL LA ORALIDAD ES UNO DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES QUE TRIUNFAN:

SEGÚN ARMANDO PORRAS "EN NINGÚN PROCEDIMIENTO TRIUNFA LA ORALIDAD TAN ROTUNDAMENTE COMO EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO..."⁶

CONFIRMA LO DICHO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 781 Y 782 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE A LA LE TRA DICEN:

ARTICULO 781: "LAS PARTES PODRÁN INTERROGAR LIBREMENTE A LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS, SOBRE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, -

⁶ PORRAS LÓPEZ, ARMANDO, DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, EDIT. - PORRÚA, S.A. ED. 2A, MÉXICO, D.F., 1971, P. 34.

HACERSE MUTUAMENTE LAS PREGUNTAS QUE JUZGUEN CONVENIENTES Y EXAMINAR LOS DOCUMENTOS Y OBJETOS QUE SE EXHIBAN”.

ARTICULO 782: “LA JUNTA PODRÁ ORDENAR CON CITACIÓN DE LAS PARTES, EL EXAMEN DE DOCUMENTOS, OBJETOS Y - LUGARES, SU RECONOCIMIENTO POR ACTUARIOS O PERITOS Y, EN GENERAL, PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE JUZGUE CONVENIENTE PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD Y REQUERIRÁ A LAS PARTES PARA QUE EXHIBAN LOS DOCUMENTOS Y OBJETOS DE QUE SE TRATE”.

SISTEMAS LEGALES DE LA LEY DE 1931 Y 1970:- EN LA LEY DEL 18 DE AGOSTO DE 1931. LA JUNTA DEBÍA ARBITRAR EL CONFLICTO, PODÍAN LOS TRABAJADORES NEGARSE A ACEPTAR EL LAUDO DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN - XXI DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE 1970 HIZO ELOGIO DE SU ANTECESORA A LOGRAR SU EFICAZ FUNCIÓN EN LA REGULARIZACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE TRABAJO.

UN HECHO ES CONSIDERADO PROBADO CUANDO LLEGA A FORMAR

LA CONVICCIÓN DEL JUEZ HASTA EL PUNTO DE QUE PUEDA
CONSTITUIR UN ELEMENTO DECISIVO A LOS FACTORES DE
LA SENTENCIA.

C A P I T U L O S E G U N D O

CLASIFICACION DE LOS DIVERSOS TIPOS DE PRUEBAS QUE EL
OFERENTE PUEDE PRESENTAR COMO MEDIO DEFENSA

CLASIFICACION DE LOS DIVERSOS TIPOS DE PRUEBAS QUE
EL OFERENTE PUEDE PRESENTAR COMO MEDIO DE DEFENSA:

PARA PODER CLASIFICAR LAS PRUEBAS LOS PROCESALISTAS
HAN SEGUIDO DIVERSOS CRITERIOS COMO SON:

- A).- LA NATURALEZA DEL PROCESO
- B).- EL GRADO DE EFICACIA
- C).- EL TIEMPO EN QUE SE PRODUZCAN

A).- LA NATURALEZA DEL PROCESO.- EN LO QUE RESPECTA
AL PRIMER CRITERIO, ES DECIR, ATENDIENDO A LA -
NATURALEZA DEL PROCESO; EXISTEN DOS CRITERIOS -
EN RELACIÓN A LA NATURALEZA DE LA PRUEBA LABO--
RAL, EL PRIMERO SOSTIENE QUE LOS MEDIOS DE PRO-
BANZA QUE EXISTEN EN MATERIA DE TRABAJO SE ENCUEN-
TRAN INCLUIDOS DENTRO DE LA PRUEBA CIVIL COMO -
EUQUERIO GUERRERO Y RAFAEL DE PINA ENTRE OTROS;
EL SEGUNDO SOSTENIDO POR AUTORES COMO TRUEBA UR-
BINA CONSIDERAN QUE LA PRUEBA LABORAL TIENE SU
FISONOMÍA PROPIA QUE LA DISTINGUE DE LA CIVIL,
PENAL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA Y FISCAL.

SEGÚN NUESTRO CRITERIO, LA PRUEBA LABORAL NO DEBE SER - CONSIDERADA COMO ALGO PROPIO Y CREADO POR EL DERECHO LA BORAL, PORQUE SI ANALIZAMOS LOS MEDIOS DE PROBANZA UTI LIZADOS EN MATERIA DE TRABAJO VEREMOS QUE LA ESTRUCTURA BÁSICA ES LA MISMA QUE LA EXISTENTE EN MATERIA CIVIL; - ÉSTO NO QUIERE DECIR QUE SEAN IDÉNTICAS, PORQUE COMO ES SABIDO LA PRUEBA LABORAL PRESENTA MODALIDADES PROPIAS, - COMO EN EL CASO DE LA CONFESIONAL EN DONDE EXISTE NO SO LO CONFESION DE PARTE, SINO TAMBIÉN DE PERSONA, QUE --- EJERCITE ACTOS DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTEN DIÉNDOSE POR MODALIDADES SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA LEN GUA ESPAÑOLA. MODO DE MANIFESTAR UNA COSA.

B).- EL GRADO DE EFICACIA.- POR EL GRADO DE EFICACIA -- QUE PRODUZCAN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE HAN DIVI DIDO EN PLENAS Y SEMIPLENAS. LAS PRIMERAS, SON AQUELLAS QUE ALCANZAN UN RESULTADO POSITIVO, QUE PERMITEN SEAN - ACEPTADAS SIN TEMOR FUNDADO DE INCURRIR EN ERROR; LAS - SEGUNDAS NO PUEDEN CONSIDERARSE REALMENTE UNA VERDADERA PRUEBA.

LAS PRUEBAS PUEDEN SER DIRECTAS O INDIRECTAS. SON DIRECTAS CUANDO PRODUCEN EL CONOCIMIENTO DE UN HECHO QUE SE TRATA DE PROBAR SIN NINGÚN INTERÉS MEDIATO. POR EJEMPLO EN LAS INSPECCIONES EN DONDE NO EXISTE UN MODO MEDIATO "LA INSPECCIÓN JUDICIAL TIENE POR OBJETO PROBAR, ACLARAR O FIJAR HECHOS DE LA CONTIENDA..." *

LAS INDIRECTAS SON CUANDO SIRVEN PARA DEMOSTRAR LA VERDAD DE UN HECHO POR MEDIACIÓN DE OTROS CON EL QUE AQUÉL ESTÁ INTIMAMENTE RELACIONADO. LAS PRUEBAS INDIRECTAS PUEDEN SER DE PRIMER GRADO O DE GRADOS ULTERIORES, SEGÚN QUE ENTRE EL MEDIO DE PRUEBA Y EL HECHO POR PROBAR, EXISTA UN SOLO ESLABÓN O VARIOS ESLABONES. POR EJEMPLO: DOCUMENTOS, PERITOS, TESTIGOS.

"LA PRUEBA TESTIMONIAL SE CONSTITUYE POR LAS DECLARACIONES QUE LOS TERCEROS AJENOS AL LITIGIO HACEN ANTE EL JUZGADOR CON CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, REQUISITOS QUE NECESARIAMENTE DEBEN SATISFACERSE ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN DE LA PRUEBA Y DE CONTRADICCIÓN QUE SON RECTORES DE TODO PROCESO JUDICIAL." **

* BOLETÍN S.J. DE LA F. No. 27 y 45 DE LA CUARTA SALA.
 ** AMPARO INDIRECTO 2984/61. CAMIONES INDUSTRIALES, S.A. - 20 DE SEPTIEMBRE DE 1961, 5 VOTOS. PONENTE: MARÍA CRISTINA SALMORÁN DE TAMAYO.

SERÁN REALES CUANDO EL CONOCIMIENTO SE ADQUIERE POR LA INSPECCIÓN O ANÁLISIS DE UN HECHO; MATERIAL; Y PERSONALES SI CONDUCEN A LA CERTEZA MEDIANTE EL TESTIMONIO HUMANO. SIN EMBARGO UN INDIVIDUO PUEDE SER CONSIDERADO COMO OBJETO DE PRUEBA EN CUYO CASO SE OBTENDRÁ DE ÉL UNA PRUEBA REAL POR EJEMPLO EL EXAMEN MÉDICO PRACTICADO A UN TRABAJADOR ÉSTE SERÁ OBJETO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LESIONES PRODUCIDAS POR RIESGO DE TRABAJO. SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 476 QUE A LA LETRA DICE: "SERÁN CONSIDERADAS EN TODO CASO ENFERMEDADES DE TRABAJO LAS CONSIGNADAS EN LA TABLA DEL ARTÍCULO 513".

EN EL EJEMPLO ANTERIOR LA ENFERMEDAD O INCAPACIDAD EFECTO DE LAS LESIONES PRODUCIDAS POR RIESGO DE TRABAJO SERÁN CONSIDERADAS COMO PRUEBAS REALES.

ORIGINALES Y DERIVADAS.- LA CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS EN ORIGINALES Y DERIVADAS HACE REFERENCIA A LOS DOCUMENTOS, SEGÚN SE TRATEN DE DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA CONSTAR EL ACTO JURÍDICO QUE HAYA QUE PROBAR, O DE COPIAS, TESTIMONIOS O REPRODUCCIONES DEL MISMO. RESPECTO A ESTE MEDIO -

DE PROBANZA ES CONVENIENTE PARA OBTENER SU EFICACIA PROBATORIA CUANDO PROVIENE DE TERCEROS Y ES OBJETADO, RATIFICARLO EN CUANTO A CONTENIDO Y FIRMA POR EL SUSCRIPTOR, PARA LO CUAL DEBERÁ SER CITADO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 742.

RESPECTO A LOS DOCUMENTOS ORIGINALES ESCRICHE - DICE: "LLÁMESE ORIGINAL O PRIMORDIAL LA PRIMERA COPIA QUE LITERAL Y FIELMENTE SE SACA DE LA ESCRITURA MATRIZ, O SEA LA QUE CONSTA EN EL MISMO PROTOCOLO O REGISTRO HECHA POR EL MISMO ESCRIBANO QUE LA HIZO O AUTORIZÓ".¹

NOMINADAS E INNOMINADAS.- LAS PRIMERAS ESTÁN AUTORIZADAS POR LA LEY QUE DETERMINA SU VALOR PROBATORIO, Y LA MANERA DE PRODUCIRLA. TAMBIÉN SE LLAMAN PRUEBAS LEGALES EN CONTRAPOSICIÓN A LAS LIBRES QUE SON INNOMINADAS. ESTAS NO ESTÁN REGLAMETADAS Y QUEDA BAJO EL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUEZ.

LA ENUMERACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMISIBLES EN MATERIA DE TRABAJO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 776 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

¹ ESCRICHE Y MARTÍN, JOAQUÍN, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, EDIT. CÁRDENAS, MÉXICO, D.F., 1979, P. 83.

LAS PRUEBAS HISTÓRICAS Y CRÍTICAS.- ÉSTA CLASIFICACIÓN ES DE CARNELUTTI Y CONSISTE EN QUE LAS -- HISTÓRICAS REPRODUCEN DE ALGÚN MODO EL HECHO QUE SE TRATA DE PROBAR, MIENTRAS QUE EN LAS CRÍTICAS SOLO SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE ESE HECHO, MEDIANTE INDUCCIONES O INFERENCIAS, O SEA, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE UN HECHO DESCONOCIDO POR MEDIO DE UN CONOCIDO, QUEDANDO PROBADO TAMBIÉN EL PRIMERO. LAS PRESUNCIONES PUEDEN CONSIDERARSE COMO PRUEBAS CRÍTICAS.

PERTINENTES E IMPERTINENTES.- PERTINENTES SON -- LAS QUE TIENDEN A PROBAR LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, MIENTRAS QUE LAS IMPERTINENTES NO TIENEN -- NINGUNA RELACION CON ELLOS. POR EJEMPLO EN LA -- ETAPA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS SI SON PRESENTADOS MEDIOS DE PROBANZA QUE NO TENGAN RELACIÓN CON LA LITIS PLANTEADA; LA JUNTA DE OFICIO ACORDARÁ EL DESECHAMIENTO DE LAS MISMAS SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 779 EXPRESANDO EL MOTIVO DE ELLO.

IDÓNEAS E INEFICACES.- LAS PRIMERAS PRODUCEN -
 CERTEZA SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL
 HECHO CONTROVERTIDO, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA -
 DEJA EN DUDA ESAS CUESTIONES. LAS IDÓNEAS PER-
 TENECEN A LA CATEGORÍA DE PRUEBA PLENA. POR -
 EJEMPLO UN DOCUMENTO PÚBLICO.

"POR DOCUMENTO PÚBLICO SE ENTIENDE AQUEL CUYA
 FORMACIÓN ESTÁ ENCOMENDADA POR LA LEY DENTRO DE
 LOS LÍMITES DE SU COMPETENCIA, A UN FUNCIONARIO
 INVESTIDO DE FÉ PÚBLICA O EXPEDIDO POR UN FUN--
 CIONARIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIO-
 NES..." *

ÚTILES E INÚTILES.- NO ES NECESARIO EXPLICAR -
 ESTOS CONCEPTOS QUE TIENEN ANALOGÍA CON LAS IDÓ-
 NEAS E INEFICACES SIN CONFUNDIRSE CON ELLAS. -
 SON INÚTILES LAS QUE PRUEBAN HECHOS QUE LAS PAR-
 TES ADMITEN COMO VERDADEROS O REALES; MIENTRAS
 QUE LAS ÚTILES CONCIERNEN A HECHOS CONTROVERTI-
 DOS.

*: BOLETÍN DE INFORMACIÓN JUDICIAL, FEBRERO 1952,
 P. 55

CONCURRENTES Y SINGULARES.- LAS PRIMERAS SÓLO -
 TIENEN EFICACIA PROBATORIA CUANDO ESTAN ASOCIA-
 DAS CON OTRAS PRUEBAS; TAL COMO ACONTECE EN LAS
 PRESUNCIONES. LAS SEGUNDAS CONSIDERADAS AISLADA
 MENTE PRODUCEN CERTEZA COMO POR EJEMPLO EN LA -
 CONFESIÓN JUDICIAL, DOCUMENTOS, INSPECCIÓN JUDI
 CIAL.

C).- CON RELACIÓN AL TIEMPO EN QUE SE PRODUCEN PUE--
 DEN SER PRECONSTRUÍDAS Y POR CONSTRUIR.- LAS -
 PRIMERAS TIENEN EXISTENCIA JURÍDICA ANTES DEL -
 LITIGIO Y CON FRECUENCIA, SON CREADAS EN VISTA
 DEL LITIGIO AUNQUE ESTA ÚLTIMA CIRCUNSTANCIA NO
 ES ESPECIAL. POR EJEMPLO EL CONTRATO DE TRABAJO
 LAS PRUEBAS POR CONSTRUIR SON LAS QUE SE LABORAN
 DURANTE EL JUICIO TALES COMO LA PERICIAL, LA CON
 FESIONAL, LA TESTIMONIAL, PRESUNCIONAL Y SUS -
 DOS ASPECTOS LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL,

MORENO CORA, DICE EN RELACIÓN A LA PRUEBA -
 PRECONSTRUÍDA, "EL NOMBRE DE PRUEBA PRECONSTRUÍ-
 DA, DEBE DARSE AQUELLOS ACTOS O DOCUMENTOS QUE -
 HAN TENIDO POR OBJETO HACER CIERTO UN HECHO A LA
 PREVISIÓN DE QUE LLEGARÁ ALGUNA VEZ A DUDARSE -
 ACERCA DE SU EXISTENCIA O DE LAS CIRCUNSTANCIAS

ESENCIALES QUE EN ÉL CONCURRIERON. ASÍ TENEMOS QUE CONSIDERAR COMO PRUEBA PRECONSTRUÍDA TODO - EL DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO QUE VERIFICADO - ANTES DEL JUICIO TENGA POR OBJETO PRECABER EL - LITIGIO O DETERMINAR CON CLARIDAD Y PRECISIÓN - LOS HECHOS QUE EN ÉL PUEDEN PONERSE EN DUDA".²

LAS PRUEBAS INMORALES SON AQUÉLLAS QUE CONSTITUYENDO HECHOS CONTRARIOS A LA MORAL NUNCA SERÁN ADMISIBLES.

SEGÚN EXPRESA EDUARDO PALLARES "LA MORALIDAD E INMORALIDAD DE LA PRUEBA NO RADICA EN EL HECHO MISMO EN QUE ELLA CONSISTE, SINO LA INTENCIÓN - CON LA CUAL SE REALIZA"³

ES CONVENIENTE ACLARAR QUE LOS MEDIOS DE PROBANZA VAN A IR DIRIGIDOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE Y NO A LA CONTRAPARTE PARA PODER FALLAR SOBRE LA VERDAD O FALSEDAD DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

2 MORENO CORA, S. TRATADO DE LAS PRUEBAS JUDICIALES, EDIT. HERRERO, S.A., ED. 2A, MÉXICO, D.F., 1904, P. 173.

3 PALLARES, EDUARDO, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, EDIT. PORRÚA, S.A., ED. 2A, MÉXICO, D.F., 1956, P. 133.

LAS PRUEBAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL TRADICIONALMENTE SE HAN CLASIFICADO EN:

- A).- PRUEBA CONFESIONAL
- B).- PRUEBA TESTIMONIAL
- C).- PRUEBA PERICIAL
- D).- PRUEBA DOCUMENTAL (PÚBLICA Y PRIVADA)
- E).- PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL
- F).- PRUEBA PRESUNCIONAL (LEGAL Y HUMANA)
- G).- PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

PUEDEN CONSIDERARSE COMO MEDIOS DE PRUEBA, FOTOGRAFÍAS Y EN GENERAL AQUÉLLOS MEDIOS APORTADOS - POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA.

OTROS CRITERIOS.- LOS MODOS DE OBSERVACIÓN Y PERCEPCIÓN, FUNCIONES LÓGICAS. ESTE CRITERIO LO APLICA LA AUTORIDAD PARA DARLE SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO. EN MATERIA LABORAL PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, ÉSTA RESULTABA UNA FUNCIÓN DIFÍCIL PARA LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR LA NATURALEZA QUE SE LES DABA EN EL PERIÓDO DE 1917 A 1924 LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOSTUVO QUE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ERAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS POR CARECER DE IMPERIO, PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, A TAL CONCLUSIÓN LLEGÓ LA CORTE A TRAVÉS DEL ARGUMENTO SIMPLISTA DE DEJAR EN EL LIBRE ALBEDRÍO DE LAS PARTES, DE SOMETERSE O NO, A LA RESOLUCION PRONUNCIADA POR LA JUNTA, DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. ESTA FRACCIÓN FUÉ REFORMADA; TALES AUTORIDADES NO GOZABAN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ORGANISMO JURISDICCIONAL *

EL 10. DE FEBRERO DE 1924, CAMBIANDO DE CRITERIO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTABLECIÓ QUE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SI SON AUTÉNTICOS ORGANOS JURISDICCIONALES ** .

* SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMOS II, PP. 279, 412 Y 413; VIII-P.1015 Y XIII, P.286.

** SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO XIV, P. 492.

VISTA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS JUNTAS, LO QUE -
CONSIDERAMOS UN PRESUPUESTO NECESARIO AL OCUPARNOS -
DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN CONCIENCIA, NO -
CON UN CRITERIO ESTRICTO -LEGAL- , SINO CON UNA ANÁ-
LISIS DE LA PRUEBA DESDE SU OFRECIMIENTO LÓGICO, JU-
STO Y HUMANO; CONSIDERANDO QUE CADA PROCESO CONTIENE
SITUACIONES PROPIAS QUE EN ALGUNAS OCASIONES NO SON
NÍTIDAMENTE PLANTEADAS POR LOS LEGISLADORES EN MATE-
RIA LABORAL.

LA PRUEBA CONFESIONAL.-

POR CONFESIÓN DEBE ENTENDERSE EL RECONOCIMIENTO QUE UNA PERSONA HACE DE UN HECHO PROPIO QUE SE INVOCA - EN SU CONTRA Y DICHA PRUEBA SÓLO PRODUCE EFECTOS EN LO QUE PERJUDICA A QUIEN LA HACE.

ES LÓGICO QUE POR SU NATURALEZA LA CONFESIÓN SEA - CONSIDERADA LA REINA DE LAS PRUEBAS, PORQUE UN HE-- CHO CONFESADO DEJA DE SER UN HECHO CONTROVERTIDO.

AL RESPECTO LÓPEZ MORENO DICE: "LA CONFESIÓN VIENE A SER COMO UN DESISTIMIENTO DEL PLEITO", 4

J.J. CASTORENA EXPRESA: "LA PRUEBA CONFESIONAL ES LA FACULTAD QUE SE OTORGA A UNA DE LAS PARTES DE LLAMAR A OTRA PARA QUE ABSUELVA LAS POSICIONES QUE LE - ARTICULEN", 5

ASIMISMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 786 PÁRRAFO 10. - QUE A LA LETRA DICE: "CADA PARTE PODRÁ SOLICITAR SE CITE A SU CONTRAPARTE PARA QUE CONCURRA A ABSOLVER - POSICIONES".

4 LÓPEZ MORENO, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE DERECHO PROCESAL CIVIL, TOMO II, EDIT. PORRÚA, S.A., ED. 2A, MÉXICO, D.F., 1964, - P. 32.

5 CASTORENA, JOSÉ DE JESÚS. TRATADO DEL DERECHO OBRERO, EDIT. - JARIS, MÉXICO, D.F., 1942, P. 169.

LA CONFESIÓN PUEDE SER DIRECTA CUANDO POR MEDIO DE UNA MANIFESTACIÓN EXPRESA SE RECONOCEN LOS HECHOS - Y FICTA CUANDO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL TIENE POR - ADMITIDOS LOS HECHOS. LA CONFESIÓN ES DIRECTA RESPECTO A LOS HECHOS ADMITIDOS EN LA DEMANDA O EN SU CONTESTACIÓN EN LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE LA MISMA, ES DECIR, EN LAS POSICIONES QUE UNA PARTE ARTICULE A OTRA. LA CONFESIÓN ES FICTA CUANDO NO SE CONTESTA LA DEMANDA, CUANDO NO SE CONTROVIERTE UN HECHO, CUANDO NO CONCURREN A LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE LA PRUEBA UNA DE LAS PARTES, CUANDO ASISTE Y SE NIEGA A ABSOLVER POSICIONES QUE LE ARTICULE LA CONTRAPARTE O LAS CONTESTE EVASIVAMENTE. ARTÍCULO 878, FRACCIÓN V, Y 790, FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LA CONFESIÓN DE LOS APODERADOS Y LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.- REALMENTE HA SIDO MOTIVO DE INNUMERABLES DISCREPANCIAS, EL HECHO DE QUE EL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL SE PRESENTE A ABSOLVER POSICIONES; DEBIDO A QUE EN LA PRÁCTICA SE HAN DADO INNUMERABLES INTERPRETACIONES AL ARTÍCULO 786 EN RELACIÓN CON EL 787 QUE LA LETRA DICEN:

ARTICULO 786.- "CADA PARTE PODRÁ SOLICITAR SE CITE A SU CONTRAPARTE PARA QUE CONCURRA A ABSOLVER POSICIONES. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES LA CONFESIONAL SE DESAHOGARÁ POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; SALVO EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL SIGUIENTE ARTÍCULO:"

ARTICULO 787.- "LAS PARTES PODRÁN TAMBIÉN SOLICITAR SE CITE A ABSOLVER POSICIONES PERSONALMENTE A LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES Y, EN GENERAL A LAS PERSONAS QUE EJERZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO - ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LAS DIRECTIVAS DE LOS SINDICATOS, CUANDO LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL CONFLICTO LES SEAN PROPIOS Y SE LES HAYA ATRIBUÍDO EN LA DEMANDA CONTESTACIÓN, O BIEN QUE POR RAZONES DE SUS FUNCIONES LES DEBAN SER CONOCIDOS".

RESPECTO A LA CONFESIÓN DE LOS DIRECTORES ADMINISTRADORES O PERSONAS QUE REALIZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LA EMPRESA A QUE PERTENECEN COMO ES SABIDO, EL REPRESENTANTE ESTÁ OBLIGADO A CONFESAR RESPECTO A LOS HECHOS PROPIOS DE SU REPRESENTACIÓN, ES DECIR, LOS REALIZADOS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESION.-NADIE PUEDE OBTENER UNA PRUEBA DE SU CONTRARIO, SINO ACEPTÁNDOLA COMO LA HA PRODUCIDO.

CARNELUTTI AL RESPECTO DICE: "LA INDIVISIBILIDAD - DE LA CONFESIÓN DEBE ENTENDERSE POR TANTO, COMO LA - PROHIBICIÓN DE ATRIBUIR EFICACIA LEGAL DE PRUEBAS - A LA PARTE DESFAVORABLE, AL CONFESANTE, PERO NO EN - CAMBIO, COMO PROHIBICIÓN DE LA LIBRE VALORACIÓN DE - LA DECLARACIÓN."⁶

EXCLUÍDA LA PRUEBA, NADA IMPIDE QUE, APRECIANDO LI-- BREMENTE LA DECLARACIÓN EN ORDEN DE TODAS LAS CIRCUN-- STANCIAS, LE ATRIBUYA EL VALOR QUE SEA PRUDENTE.

EN ATENCIÓN A LA INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN A - CONTINUACIÓN SE PRESENTA LA TESIS SIGUIENTE:

CONFESIÓN INDIVISIBLE.- CONFESIÓN CALIFICADA O INDI - VISIBLE ES AQUÉLLA EN QUE, ADEMÁS DE RECONOCER LA - VERDAD DEL HECHO CONTENIDO EN LA PREGUNTA, EL QUE LA CONTESTA AGREGA CIRCUNSTANCIAS O MODIFICACIONES QUE RESTRINGEN O CONDICIONAN SU ALCANCE. EL JUZGADOR DE- BE TOMAR ESA CONFESIÓN EN SU CONJUNTO SIN DIVIDIRLA.

⁶ CARNELUTTI, FRANCESCO, INSTITUCIONES DEL DERECHO PROCESAL CI- VIL, TR. DE LA 5A. EDICIÓN ITALIANA POR SANTIAGO SENTIS MELEN- DO, EDIT. EJE, BUENOS AIRES, 1960, P. 675.

PARA ELLO ES NECESARIO QUE LOS HECHOS AÑADIDOS SEAN CONCOMITANTES, CONEXOS, QUE SE PRESENTEN COMO UNA MODALIDAD DEL PRIMER HECHO, DE TAL MANERA QUE NO PUEDAN SEPARARSE DE ÉL SIN CAMBIAR LA NATURALEZA DE LOS SEGUNDOS. NO SE SURTE LOS PRESUPUESTOS ANTERIORES SI POR LA DIFERENCIA DEL TIEMPO EN QUE ACONTECEN LOS HECHOS, NO SÓLO SON COETÁNEOS, SINO DIFERENTES, DE TAL MANERA QUE CON EL SEGUNDO HECHO EL ABSOLVENTE PRETENDE EXCEPCIONARSE DESTRUYENDO AL PRIMERO. EN ESTE CASO SÍ PUEDE DIVIDIRSE LA CONFESIÓN, PERJUDICANDO LA PRIMERA PARTE AL ABSOLVENTE, QUIEN QUEDA CON LA CARGA DE LA PRUEBA DEL HECHO QUE AGREGÓ. *

LA REINA DE LAS PRUEBAS.- FUNDAMENTOS DOCTRINALES DE LA CONFESIÓN, LE DAN VALOR EN ATENCIÓN A LAS INVESTIGACIONES HECHAS POR LOS JURISCONSULTOS Y LAS RAZONES EN QUE SE HAN FUNDADO LOS LEGISLADORES PARA ATRIBUIR EFICACIA PROBATORIA A LA CONFESIÓN HASTA EL GRADO QUE SE LE DECÍA QUE EL QUE CONFIESA SE CONDENARÁ ASÍ MISMO.

* JURISPRUDENCIA 126 (SEXTA EPOCA), PÁG. 364, VOLUMEN 30, SALA CUARTE PARTE APÉNDICE 1917-1975; ANTERIOR APÉNDICE 1917-1965, JURISPRUDENCIA 119, PÁG. 367.

UNA RAZON PSICOLOGICA. -CONFESIÓN ES UN FENÓMENO CONTRARIO A LA NATURALEZA DEL HOMBRE, SIEMPRE DISPUESTO A HUIR DE LO QUE PUEDE DAÑARLO SI ADMITE HECHOS CONTRARIOS A SUS INTERESES, NECESARIO ES CREER QUE LO IMPULSA LA FUERZA PREPONDERANTE DE LA VERDAD SIENDO LAS ACEVERACIONES VERDADERAS Y MUY SUPERIOR VALOR A LAS FALSAS.

LA PRUEBA TESTIMONIAL .- ES AQUÉLLA CONSTITUIDA POR PERSONAS QUE SIN SER PARTE EN EL CONFLICTO TIENEN CONOCIMIENTO DE HECHO MOTIVOS DE LA CONTRAVERSIA.

CERVANTES DICE: "LA PALABRA TESTIGO PROVIENE DE TESTADO QUE QUIERE DECIR DECLARAR O EXPLICAR, SEGÚN SU MENTE". 7

SEGÚN GUASP: "TESTIGO ES LA PERSONA QUE SIN SER PARTE EMITE DECLARACIONES, SOBRE DATOS QUE NO HABÍAN ADQUIRIDO ÍNDOLE PROCESAL (PARA EL DECLARANTE), EN EL MOMENTO DE SU OBSERVACIÓN, CON LA FINALIDAD DE PROVOCAR LA CONVICCIÓN". 8

PARA CHIOVENDA: " EL TESTIGO ES UNA PERSONA DISTINTA DE LOS SUJETOS PROCESALES A QUIEN SE LLAMA A EXPONER AL JUEZ LAS OBSERVACIONES PROPIAS DE LOS HECHOS OCURRIDOS DE IMPORTANCIA PARA EL PROCESO". 9

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE LA PRUEBA TESTIMONIAL REQUIERE DE UNA ESPECIAL ATENCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD CONSIDERANDO QUE NO TODAS LAS PERSONAS REACCIONAN DE IGUAL FORMA AL PRESENCIAR UN HECHO.

7 CERVANTES, ARMANDO, DERECHO PROCESAL CIVIL, EDIT. PORRÚA, S.A. MÉXICO, D.F., 1936, P. 63.

8 GUASP, JAIME, HECHOS EN EL PROCESO CIVIL, EDIT. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS., ED. 2A., MADRID, 1967, P. 137.

9 CHIOVENDA, JOSÉ, PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, TOMO - II, EDIT. REUS, MADRID, S/F. P. 103.

AL SUSCITARSE UN HECHO PUEDE OCURRIR QUE EXISTAN PERSONAS QUE ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LO VEAN, LO ESCUCHEN O DE CUALQUIER OTRO MODO DIRECTO TENGAN CONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA POR MEDIO DE LOS SENTIDOS, ESTAS PERSONAS RECIBEN EL NOMBRE DE TESTIGOS AL IR A DECLARAR LO QUE PUDIERON CAPTAR, PUEDEN TOMAR DISTINTAS ACTITUDES SEGÚN SU PROPIA SENSIBILIDAD; E INCLUSIVE EN ALGUNOS CASOS PUEDE TENERSE UNA SENSIBILIDAD QUE CONDUZCA A UNA EQUÍVOCA INTERPRETACIÓN DE LOS HECHOS; SIENDO NECESARIO QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE CONSIDERE LA PRUEBA DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA PARA DE ESTA FORMA, LOGRAR UNA CONJETURA CIERTA,

PERSONAS QUE NO ESTAN OBLIGADAS A DECLARAR.- EXISTEN PERSONAS QUE POR CIRCUNSTANCIAS COMO SON EL PARENTESCO QUE EXISTÍA ENTRE LA PARTE Y EL TESTIGO BIÉN SEA POR CONSANGUINEIDAD O AFINIDAD, O AQUÉLLAS QUE POR RAZONES PROFESIONALES DEBEN GUARDAR SECRETO, ÉSTE ES EL CASO DE LOS MÉDICOS, SACERDOTES, ETC. QUE BAJO JURAMENTO DE SECRETO PROFESIONAL SE LES HA CONFIADO ALGO.

LA PRUEBA PERICIAL.- EXISTEN DETERMINADOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO PUEDE OPINAR UNA PERSONA AJENA AL CONOCIMIENTO DE DETERMINADA CIENCIA O ARTE POR LO QUE ES

NECESARIO EL ASESORAMIENTO DE TÉCNICOS O ESPECIALISTAS QUE ILUSTRAN EL CRITERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ESTAS PERSONAS ESPECIALIZADAS SE LES CONOCE CON EL NOMBRE DE PERITOS.

AL RESPECTO LOS ARTÍCULOS 821 Y 822 ESTABLECEN Y A LA LETRA DICEN:

ARTICULO 821: "LA PRUEBA PERICIAL, VERSARÁ SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A ALGUNA CIENCIA, TÉCNICA O ARTE".

ARTICULO 822: "LOS PERITOS DEBEN TENER CONOCIMIENTO EN LA CIENCIA, TÉCNICA O ARTE SOBRE EL CUAL DEBE VERSAR SU DICTÁMEN, SI LA PROFESIÓN O EL ARTE ESTUVIEREN LEGALMENTE REGLAMENTADOS, LOS PERITOS DEBERÁN ACREDITAR ESTAR AUTORIZADOS CONFORME A LA LEY".

LOS PERITOS SON COLABORADORES DEL JUEZ PARA CONOCER MEJOR LOS HECHOS CUYA COMPROBACIÓN Y CLASIFICACIÓN REQUIEREN CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS. LA PRUEBA PERICIAL NO ES UNA VERDADERA PRUEBA, SINO UN PROCEDIMIENTO PARA OBTENER PRUEBAS, POR EJEMPLO: EL DICTÁMEN DE LOS MÉDICOS SOBRE LA LOCHRA DE UNA PERSONA NO -

CONSTITUYE UNA PRUEBA; ÉSTA CONSISTE EN LA LOCURA MISMA.

EN RELACIÓN CON LO EXPRESADO ANTERIORMENTE, LA PRUEBA PERICIAL DEBE CONSIDERARSE COMO TAL EN ATENCIÓN A LA IMPORTANCIA YA QUE TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL EL DE PERSONAS CAPACITADAS QUE PUEDAN ILUSTRAR EL CRITERIO DE LAS JUNTAS EN LAS CUESTIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS DE LAS QUE ÉSTAS CARECEN DE CONOCIMIENTO.

PERITO TESTIGO.- PUEDE SUCEDER QUE UNA PERSONA EXPERTA EN UNA DETERMINADA PROFESIÓN, ARTE U OFICIO PRESENCE HECHOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA ANTERIOR, - POR EJEMPLO: UN TÉCNICO EN EL MANEJO DE CALANDRIAS PRESENCE EL HECHO DE QUE SU COMPAÑERO POR IMPRUDENCIA - PIERDE EL BRAZO DERECHO Y QUE A PESAR DE EXISTIR UN REGLAMENTO INTERIOR, EL TRABAJADOR ACCIDENTADO NO LO ACATÓ, EL TESTIGO ESTÁ SEGURO DEBIDO A SU AMPLIO CONOCIMIENTO EN LA MATERIA QUE FUÉ UN ACCIDENTE IMPRUDENCIAL, ¿PODRÁ DECLARAR SÓLO COMO TESTIGO, O PODRÁ INTERVENIR COMO PERITO EN LA MATERIA CONJUNTAMENTE?. -LÓGICAMENTE NO, LO QUE SERÍA FACTIBLE EN ESTE CASO ES QUE EN EL -

MOMENTO PROCESAL OPORTUNO RINDIERA SU DECLARACIÓN COMO TESTIGO.

EN RELACIÓN A LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA LABORAL - LOS LEGISLADORES HAN CONSERVADO SU SENTIDO HUMANIZANTE Y PROTECCIONISTA HACIA LA CLASE TRABAJADORA AL ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 824 EL QUE LA JUNTA NOMBRARÁ A LOS PERITOS QUE CORRESPONDAN AL TRABAJADOR EN CUALQUIERA - DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.- SI NO HICIERAN NOMBRAMIENTO DE PERITOS.
- 2.- SI DESIGNÁNDOLOS NO COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA - RESPECTIVA A RENDIR SU DICTÁMEN.
- 3.- CUANDO EL TRABAJADOR LO SOLICITE POR NO ESTAR EN - POSIBILIDAD DE CUBRIR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES.

COMO ES LÓGICO EL INCISO TERCERO ES EL QUE MÁS SE ACERCA A LA REALIDAD PORQUE COMO ES NATURAL EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS NO VA A TENER MÁS RECURSOS QUE LOS PROPORCIONADOS POR SU TRABAJO, INDISPENSABLES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES PRIMARIAS.

LA PRUEBA DOCUMENTAL.- SIENDO EL DOCUMENTO, CUALQUIER ESCRITO QUE ILUSTRACERCA DE ALGÓN HECHO, LA PRUEBA - DOCUMENTAL SERÁ LA QUE SE FUNDE O REFIERA A ELLOS, CON OBJETO DE PROBAR LA VERDAD O FALSEDAD DE ALGO.

SEGÓN EXPRESA EDUARDO PALLARES: "DOCUMENTO, ES TODO AQUÉLLO QUE ENSEÑA ALGO. CUALQUIER COSA QUE CONTENGA - ALGO ESCRITO CON SENTIDO INTELIGIBLE, AUNQUE PARA PRECISAR EL SENTIDO, SEA NECESARIO ACUDIR A LA PRUEBA DE PERITOS TRADUCTORES".¹¹

HUGO ROCCO DICE: "ANTE TODO SON LOS DOCUMENTOS, MEDIOS DE PRUEBA PRECONSTRUÍDA, QUE FUNDEN LA EXISTENCIA DE UN HECHO Y PUEDEN SER PRODUCIDOS Y ALEGADOS POR LAS PARTES, Y QUE REPRESENTAN LA FUENTE MÁ S IMPORTANTE, A LA CUAL DEDICA LA LEY UNA ATENCIÓN PARTICULAR".¹²

DENTRO DE LOS DOCUMENTOS, EXISTE UNA GRAN DIVISIÓN; Y ES LA QUE DISTINGUE A LOS PÚBLICOS DE LOS PRIVADOS.

LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS SON AQUÉLLOS EXPEDIDOS POR UN FUNCIONARIO INVESTIDO DE FÉ PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

¹¹ PALLARES, EDUARDO, OB. CIT., P. 237.

¹² UGO ROCCO. TRATADO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, TOMO III, TR. - DE SANTIAGO SENTIES MELENDO Y MARINO AYERRE REDIN, EDIT. TEMIS, BOGOTÁ, 1969, P. 133.

SEGÚN EXPRESA EDUARDO PALLARES: "EL DOCUMENTO PÚBLICO ES EL EXPEDIDO POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY AL FUNCIONARIO Y CON LOS REQUISITOS FORMALES QUE LA MISMA REQUIERA". 13

AL RESPECTO EL ARTÍCULO 795 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE Y A LA LETRA DICE:

ARTICULO 795.- "SON DOCUMENTOS PÚBLICOS AQUÉLLOS CUYA FORMULACIÓN ESTÁ ENCOMENDADA POR LA LEY A UN FUNCIONARIO INVESTIDO DE FÉ PÚBLICA; ASÍ COMO LAS QUE EXPIDA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES".

LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL O DE LOS MUNICIPIOS; HARÁN CONSTAR FÉ EN UN JUICIO SIN NECESIDAD DE LEGALIZACIÓN.

CONVIENE TENER PRESENTE QUE SI UN ACTO CUYO CONTENIDO CERTIFICADO POR UN FUNCIONARIO INVESTIDO DE FÉ PÚBLICA HACE CONSTAR UN HECHO Y REFIERE EN EL MISMO, HECHOS RELACIONADOS CON EL ANTERIOR; EL DOCUMENTO PÚBLICO SÓLO TENDRÁ VALOR PROBATORIO RESPECTO AL HECHO MOTIVO DEL

13 PALLARES, EDUARDO. IBID., P. 381.

MISMO. POR EJEMPLO: EL ACTA DE NACIMIENTO, NO PRUEBA -
QUE LOS PADRES ESTÉN CASADOS, O UNIDOS EN MATRIMONIO EN
UNA CONGREGACIÓN RELIGIOSA; A DIFERENCIA, SI COMPRUEBAN
SU NACIONALIDAD.

A DIFERENCIA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS QUE SON AQUÉ---
LLOS EXPEDIDOS POR PARTICULARES.

SEGÚN EXPRESA EDUARDO PALLARES: "LOS DOCUMENTOS PRIVA--
DOS DENTRO DEL PROCESO SON LOS PROCEDENTES DE PARTICULA
RES QUE NO EJERCEN FUNCIÓN PÚBLICA O DE UN FUNCIONARIO
CUANDO LO EXPIDE FUERA DE SUS FUNCIONES.

LOS DOCUMENTOS PRIVADOS SE PUEDEN SUBDIVIDIR EN DOS CA-
TEGORÍAS, LOS QUE SE DERIVAN DE LAS PARTES QUE FIGURAN
EN UN PROCESO, Y LOS QUE PROCEDEN DE TERCEROS QUE NO -
INTERVIENEN EN EL JUICIO" 14

EL DOCUMENTO PRIVADO EN ABSTRACTO DEBE CONSIDERARSE CO-
MO PRUEBAS INCOMPLETAS.

EL DOCUMENTO PRIVADO EN ABSTRACTO DICE MORTARA: "DEBE -
SER CONSIDERADO COMO UNA PRUEBA INCOMPLETA CON LA -

14 PALLARES, EDUARDO. ÍDEM., P. 381.

COMPROBACIÓN DE SU VERDADERO ORIGEN, ES DECIR CON LA COMPROBACIÓN DE QUE PROCEDE A QUIEN SE ATRIBUYE?"¹⁵

ES NECESARIO PARA CONSIDERAR UN DOCUMENTO PRIVADO COMO PRUEBA COMPLETA QUE SEA RATIFICADO POR EL QUE SE REPUTA SUScriptor AL MISMO.

SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 802 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE REPUTA AUTOR DE UN DOCUMENTO PRIVADO AL QUE LO SUSCRIBE.

SE ENTIENDE POR SUScriptor A LA PERSONA QUE COLOCA AL PIE DEL ESCRITO LA FIRMA O HUELLA DIGITAL.

SE ENTIENDE POR SUSCRIPCIÓN LA COLOCACIÓN AL PIE DEL ESCRITO DE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL QUE SEAN IDÓNEAS, PARA IDENTIFICAR A LA PERSONA QUE SUSCRIBE.

LA SUSCRIPCIÓN HACE FÉ DE LA FORMULACIÓN DEL DOCUMENTO POR CUENTA DEL SUScriptor CUANDO SEA RATIFICADO EN SU CONTENIDO Y FIRMA O HUELLA DIGITAL EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL CONTENIDO NO SE REPUTE PROVENIENTE DEL AUTOR, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ JUSTIFICARSE CON PRUEBA IDÓNEA Y QUE NO CONTRAVENGA CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

¹⁵ MORTARA, DERECHO PROCESAL CIVIL, VOL. III, EDIT. FONDO DE LA CULTURA ECONÓMICA, ED. 2A., MÉXICO, D.F., 1973, P. 712.

RESPECTO A LA EFICIENCIA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL - PRIVADA, RAFAEL DE PINA DICE: "EL DOCUMENTO PRIVADO - TIENE CONSIDERADO COMO PRUEBA; EN NINGÚN MOMENTO DEBE SUBESTIMARSE, NINGÚN MEDIO DE PRUEBA ES INFERIOR O SUPERIOR A OTRO, EN CUANTO A SU EFICACIA. LA INVESTIGACIÓN DE LA VERDAD, NO SE CONSIGUE, EN TÉRMINOS GENERALES, MEJOR CON UN MEDIO DE PRUEBA QUE OTRO". 16

ES LÓGICO CONSIDERAR QUE LA NATURALEZA DE LA PRUEBA - NO RADICA EN LA EFICACIA MISMA, SINO EN EL CONTENIDO Y GRADO DE AUTENTICIDAD DE LA MISMA, POR EJEMPLO: LA CONFESIONAL DEL ACTOR, SI ES DESVIRTUADA POR HABER SIDO PREVIAMENTE PREPARADO AL TRABAJADOR, Y AL ABSOLVER POSICIONES, SUS RESPUESTAS NO SON CIERTAS; A PESAR DE SER LA REINA DE LAS PRUEBAS, NO PODRÁ CONSIDERARSE COMO DE UNA EFICACIA, AUTENTICIDAD Y CONTENIDO PROBATORIO.

PRUEBA DE INSPECCION.- EXISTEN DETERMINADOS HECHOS - QUE CONSTAN FÍSICAMENTE Y QUE ES POSIBLE APRECIARLOS POR MEDIO DE LOS SENTIDOS, POR EJEMPLO: EL QUE APAREZCA EL NOMBRE DE UN TRABAJADOR EN LAS LISTAS DE RAYA, QUE LA EMPRESA TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y QUE NO ES POSIBLE PRESENTAR A LA JUNTA COMO PARTE DE SUS

16 DE PINA, RAFAEL, TRATADO DE LAS PRUEBAS CIVILES, EDIT. - PORRÚA, S.A., MÉXICO, D.F., 1974, P. 175.

PRUEBAS EN EL JUICIO. POR LO QUE SE COMISIONARÁ A UN ACTUARIO DE LA JUNTA PARA QUE SE TRASLADÉ A LA EMPRESA, MOTIVO DE LA MISMA, EL QUE DEBERÁ CERCIORARSE DEL HECHO AHÍ EXISTENTE, EN ESTE CASO LAS LISTAS DE RAYA.

SEGÚN RAFAEL DE PINA: "LA INSPECCIÓN JUDICIAL -LLAMADO EN EL ANTIGUO DERECHO ESPAÑOL VISTA DE OJOS, O EVIDENCIA- CONSISTE EN EL EXAMEN DIRECTO, HECHO POR LA AUTORIDAD DE LA COSA",¹⁷

MORTARA DICE: "LA INSPECCIÓN ES UN MEDIO DE PRUEBA, QUE NO PUEDE SER IDÓNEO Y ÚTIL MÁS QUE EN AQUELLOS PROCESOS QUE SEA RAZONABLE CONSIDERAR QUE LA VISITA DEL LUGAR O DE LA COSA POR PARTE DE LA AUTORIDAD PUEDE ESCLARECER LA CUESTIÓN DE MANERA MÁS EFICAZ Y OPORTUNA -DE COMO SE ALCANZARÍA CON UNA SIMPLE DECLARACIÓN TESTIMONIAL O CON UN INFORME PERICIAL",¹⁸

SEGÚN EDUARDO PALLARES: "LA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL ES UNA PRUEBA NO MEDIATA Y DIRECTA, HACE PRUEBA PLENA DE SUS RESULTADOS, PERO SIEMPRE QUE ÉSTOS NO TENGAN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS TESTIMONIAL Y PERICIAL; -CON LAS QUE COMBINAN, PORQUE ENTONCES QUEDA SUJETA A -

¹⁷ DE PINA, RAFAEL. OB. CIT., P. 193.

¹⁸ MORTARA. OB. CIT., P. 233.

LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN ÉSTAS ÚLTIMAS, SIN OLVIDAR -
 QUE SÓLO PUEDE RECAER SOBRE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS -
 APRECIABLES POR LOS SENTIDOS",¹⁹

ACTUALMENTE SE LE HA DADO UNA IMPORTANCIA MAYOR A LA
 PRUEBA DE INSPECCIÓN AL CONSIDERAR SU VALOR Y EFICA--
 CIA PROBATORIA.

JUSTO ERA YA QUE SE LE DIERA EL VALOR REQUERIDO, LO -
 CUAL ES NOTORIO AL HABERSE ESTABLECIDO EN LA LEY FEDE--
 RAL DEL TRABAJO UN CAPÍTULO DESTINADO A LA CITADA PRUE--
 BA; REGLAMENTÁNDOLA EN LOS ARTÍCULOS 827, 828 Y 829 DE
 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

PRUEBA PRESUNCIONAL,.- LA PRUEBA PRESUNCIONAL ES LA MÁS
 DÍFICIL Y AL MISMO TIEMPO LA QUE REQUIERE MAYOR AGUDEZA
 LÓGICA, PUES SE TRATA DE DEMOSTRAR INDIRECTAMENTE LA -
 VERDAD DE UN HECHO, ES DECIR, QUE AL JUZGAR DETERMINA--
 DAS CIRCUNSTANCIAS EL TRIBUNAL PUEDE DEDUCIR O DESPRE--
 DER DEL HECHO PROBADO, EL HECHO DESCONOCIDO QUE SE TRA--
 TA DE DEMOSTRAR.

SEGÚN RAFAEL DE PINA: "LA PRESUNCIÓN ES UNA OPERA--
 CIÓN LÓGICA MEDIANTE LA CUAL PARTIENDO DE UN HECHO -
19 PALLARES, EDUARDO. IBID, P. 233.

CONOCIDO, SE LLEGA A LA ACEPTACIÓN COMO EXISTENTE DE OTRO DESCONOCIDO O INDIRECTO", 20

BETTIOL DICE: " LA PRESUNCIÓN ES EL PROCEDIMIENTO LÓGICO NECESARIO PARA ESTABLECER UNA RELACIÓN ENTRE -- DOS HECHOS SOBRE LA BASE DE UNA REGLA DE EXPERIENCIA - CODIFICADA POR EL LEGISLADOR" 21

EL ARTICULO 830 DEFINE A LAS PRESUNCIONES Y A LA LE---
TRA DICE:

ARTICULO 830.- "PRESUNCIÓN ES LA CONSECUENCIA QUE LA -
LEY O LA JUNTA DEDUCEN DE UN HECHO CONOCIDO PARA AVERI
GUAR LA VERDAD DE OTRO DESCONOCIDO".

LAS PRESUNCIONES DE CLASIFICAN EN LEGALES O DE DERECHO,
O JUDICALES SIMPLES O DEL HOMBRE.

LAS SEGUNDAS CONTITUYEN LA REGLA GENERAL A DIFERENCIA
DE LAS PRIMERAS QUE VAN A SER LA EXCEPCION.

RAFAEL DE PINA NOS DICE: "EN RELACION CON EL GRADO DE
EXACTITUD QUE LAS PRESUNCIONES LEGALES SON MÁ S ARRIES
GADAS QUE LAS JUDICIALES, PORQUE REPASAN EN UN SIMPLE
CALCULO DE PROBABILIDADES, MUY EXPUESTO A ERROR."

20 DE PINA, RAFAEL, IBID, P. 233.

21 BETTIOL, SUELE PRESUNZIONE NEL DIRITTO E NELLA PROCEDURA ---
MILLAR, EDIT. TORINO, 1938, P.8.

HAY PRESUNCIÓN LEGAL CUANDO LA LEY ASÍ LO ESTABLECE Y CUANDO LA CONSECUENCIA NACE INMEDIATA Y DIRECTAMENTE DE LA LEY; HAY PRESUNCIÓN HUMANA CUANDO DE UN HECHO PROBADO, SE DEDUCE OTRO QUE ES CONSECUENCIA ORDINARIA DE AQUÉL." 22

EN RELACIÓN A LA PRESUNCIÓN LEGAL CARNELUTTI DICE: "ES UN INSTITUTO AMBIGUO, EN EL CUAL EL FENÓMENO JURÍDICO PROCESAL Y EL FENÓMENO JURÍDICO MATERIAL, ÉSTO ES SUBSTANCIALMENTE; EL HECHO A PROBAR Y LA PRUEBA, TIENDEN A CONFUNDIRSE". 23

LA PRUEBA PRESUNCIONAL COMO ES NOTORIO TIENDE A TODO LA DEBILIDAD CORRESPONDIENTE A LA VÍA INDIRECTA Y EN OCASIONES LLEGA A FORMAR TAL CONVICCIÓN EN EL ÁNIMO DE LA AUTORIDAD JUZGADORA, QUE EN CADA CASO DEBERÁ ÉSTA DE APLICARSE EN FORMA DISTINTA.

LA PRUEBA INSTRUMENTAL. - LA PRUEBA INSTRUMENTAL SE DEFINE COMO EL CONJUNTO DE ACTUACIONES QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO.

22 DE PINA, RAFAEL. IDEM., P 242.

23 CARNELUTTI, OB.CIT., P 813.

DEBIENDO LA JUNTA TOMAR EN CUENTA LAS ACTUACIONES -
QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO.

EN BASE AL ESTUDIO REALIZADO ANTERIORMENTE ES POSI--
BLE CONCENTRAR A LAS PRUEBAS EN MATERIA LABORAL EN
CINCO GRANDES CATEGORÍAS:

- 1.- DECLARACIONES DE PERSONAS.- SE COMPRENDEN EN ES-
TA CATEGORÍA DE PROBANZAS: LA CONFESIONAL Y LA -
TESTIMONIAL.
- 2.- DOCUMENTOS.- SE TRATA DE PRUEBAS PRECONSTRUIDAS
INTENCIONALMENTE POR LAS PARTES, POR LA LEY O -
USOS DETERMINADOS.
- 3.- REPRODUCCIONES DE HECHOS, DE SITUACIONES, DE EX-
PRESIONES, ETC. SE TRATA DE LOS MEDIOS MODERNOS
DE REPRODUCCIÓN, O FOTOGRAFÍA, TELEVISIÓN, ETC.
- 4.- EXÁMEN DE CASOS Y LUGARES (INSPECCIÓN)
- 5.- PRESUNCIONES.- ACTUACIONES.

CAPITULO TERCERO

FASES DEL PERIODO PROBATORIO

FASES DEL PERIODO PROBATORIO

A.- OFRECIMIENTO.- TÉRMINO, REQUISITOS, FORMA DE.

B.- ACEPTACIÓN.-

C.- DESAHOGO:-

1.- CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE DESAHOGAN POR LA PROPIA NATURALEZA.

2.- QUE SERÁ NECESARIO ACOMPAÑAR DE DOCUMENTOS INDISPENSABLES PARA SU DESAHOGO.

UNA DE LAS NUEVAS INNOVACIONES SURGIDAS CON MOTIVO, O EN OCASIÓN DE LAS REFORMAS REALIZADAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1980 QUE SURTIERON EFECTO A PARTIR DEL 10. DE MAYO DEL MISMO AÑO, ES EL ESTABLECER UNA SOLA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES; OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, CON EL OBJETO DE AGILIZAR MÁS EL PROCESO Y LOGRAR UNA EXPEDITA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA.

A.- OFRECIMIENTO.- REQUISITOS, FORMAS DE:

LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS SE DESARROLLARÁ

CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 780 Y 880 FRACC. I, II Y III.

EL ACTOR OFRECERÁ SUS PRUEBAS EN RELACIÓN CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS. INMEDIATAMENTE DESPUÉS EL DEMANDADO OFRECERÁ SUS PRUEBAS Y PODRÁ OBJETAR - LAS DE SU CONTRAPARTE Y AQUÉL A SU VEZ PODRÁ OBJETAR LAS DEL DEMANDADO.

LAS PARTES PODRÁN OFRECER NUEVAS PRUEBAS SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON LAS OFRECIDAS POR LA CONTRA PARTE Y QUE NO SE HAYA CERRADO LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. ASIMISMO, EN CASO DE QUE EL ACTOR NECESITE OFRECER PRUEBAS RELACIONADAS CON HECHOS DESCONOCIDOS QUE SE DESPRENDAN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, PODRÁN SOLICITAR QUE LA AUDIENCIA SE SUSPENDA PARA REANUDARSE A LOS DIEZ - DÍAS SIGUIENTES A FIN DE PREPARAR DENTRO DE ESTE PLAZO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES A TALES HECHOS.

LAS PARTES DEBERÁN OFRECER SUS PRUEBAS OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO XII DEL TÍTULO CATORCE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LAS PRUEBAS SE OFRECERÁN ACOMPAÑADAS DE TODOS LOS

ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU DESAHOGO.

PUEDE SUCEDER QUE LA ETAPA CONCILIATORIA SE REALICE EN UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN, PERO AL NO HABER CONCILIACIÓN, ÉSTA DEBERÁ REMITIR EL EXPEDIENTE A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMPETENTE, LA QUE AL RECIBIR EL EXPEDIENTE, CITARÁ A LAS PARTES A LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES; Y OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS.

EL OFRECIMIENTO SE REALIZARÁ CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ANTERIORES. LA EXPRESIÓN DEL ARTÍCULO 776 ES BASTANTE CLARA PARA AUTORIZAR AQUELLA INTERPRETACIÓN.

CADA PARTE EXHIBIRÁ LOS DOCUMENTOS U OBJETOS QUE OFREZCA COMO PRUEBA. SI SE TRATA DE INFORMES O COPIAS QUE DEBA EXPEDIR ALGUNA AUTORIDAD PODRÁ EL OFERENTE SOLICITAR A LA JUNTA QUE LOS PIDA, INDICANDO LOS MOTIVOS QUE LE IMPIDEN OBTENERLOS DIRECTAMENTE.

SI SE OFRECE LA PRUEBA CONFESIONAL, CADA PARTE PODRÁ SOLICITAR QUE SU CONTRAPARTE CONCURRA PERSONALMENTE A ABSOLVER POSICIONES. TRATÁNDOSE DE PERSONAS

MORALES, LA CONFESIONAL SE DESAHOGARÁ POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL. LAS PARTES PODRÁN TAMBIÉN SOLICITAR QUE SE CITE A ABSOLVER POSICIONES PERSONALMENTE A LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES, Y EN GENERAL, A LAS PERSONAS QUE EJERZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE LAS DIRECTIVAS DE LOS SINDICATOS, CUANDO LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL CONFLICTO LES SEAN PROPIOS, Y SE LES HAYA ATRIBUIDO EN LA DEMANDA O CONTESTACIÓN, O BIEN POR RAZONES DE SUS FUNCIONES LES DEBAN SER CONOCIDOS.

SI SE OFRECE LA PRUEBA TESTIMONIAL LA PARTE OFERENTE INDICARÁ EL NOMBRE DE SUS TESTIGOS, QUE NO PODRÁN EXCEDER DE TRES Y PODRÁ SOLICITAR A LA JUNTA QUE LOS CITE, SEÑALANDO SUS DOMICILIOS Y LOS MOTIVOS QUE LE IMPIDEN PRESENTARLOS DIRECTAMENTE.

LA PARTE QUE OFREZCA LA PRUEBA PERICIAL DEBERÁ INDICAR O PRECISAR EL OBJETO DE LA MATERIA DE LA MISMA; EL LUGAR EN DONDE DEBERÁ PRACTICARSE; LOS PERÍODOS QUE ABARCA Y LOS OBJETOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN SER EXAMINADOS. AL OFRECER LA PRUEBA, DEBERÁ HACERSE EN SENTIDO AFIRMATIVO, FIJANDO LOS

HECHOS O CUESTIONES QUE SE PRETENDEN ACREDITAR -
CON LA MISMA.

DESPUÉS DE QUE LAS PARTES HAN OFRECIDO PUEBAS, ÉS-
TAS PODRÁN REALIZAR LAS OBJECIONES QUE CREAN PER-
TINENTES EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS -
POR LA CONTRAPARTE.

LAS OBJECIONES PUEDEN SER:

- 1.- SOBRE LA INADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA INÚTIL.-
POR REFERIRSE A HECHOS ADMITIDOS; POR NO TENER
RELACIÓN CON LA LITIS O FUTILIDAD. ENTENDEMOS
POR FUTILIDAD A HECHOS DE POCO APRECIO O IM-
PORTANCIA O INSUBSTANCIALES.
- 2.- SOBRE LA EFICACIA DE LAS PRUEBAS POR SER FALSAS
O HABERSE ALTERADO; Y,
- 3.- SOBRE EL ALCANCE PROBATORIO DE LAS PRUEBAS.

B.- ACEPTACIÓN:

NO SIEMPRE TODAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS -

PARTES SON ACEPTADAS POR LA JUNTA, BIEN SEA -
PORQUE NO TENGAN RELACIÓN CON LA LITIS PLANTEA
DA O RESULTEN INÚTILES O INTRASCENDENTES, POR
LO QUE EL ARTÍCULO 779 ESTABLECE Y A LA LETRA -
DICE :

ARTICULO 779.- "LA JUNTA DESECHARÁ AQUELLAS PRUE
BAS QUE NO TENGAN RELACIÓN CON LA LITIS PLANTEA
DA O RESULTEN INÚTILES O INTRASCENDENTES, EXPRE
SANDO EL MOTIVO DE ELLO.

C.- DESAHOGO:

ADMITIDAS LAS PRUEBAS SE PROCEDE A SU DESAHOGO.
TAMBIÉN EN ESTE CASO SE SEGUIRÁN LAS NORMAS ESTA
BLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE PREFE
RENCIA EL ORDEN SERÁ EL MISMO EN EL QUE FUERON -
PRESENTADAS. ABIERTA LA AUDIENCIA, SE PROCEDERÁ
A DESAHOGAR TODAS LAS PRUEBAS QUE SE ENCUENTREN
DEBIDAMENTE PREPARADAS, PROCURANDO QUE SEAN PRIME
RAMENTE LAS DEL ACTOR, E INMEDIATAMENTE LAS DEL -
DEMANDADO O, EN SU CASO, AQUÉLLAS QUE HUBIÉAN SI
DO SEÑALADAS PARA DESAHOGARSE EN SU FECHA SEGÚN -
LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 884, FRACCIÓN I DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL.- LA CONFESIÓN DEBE HACERSE DE ACUERDO CON LAS FORMALIDADES DE LA LEY. EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL SE OBSERVARÁN LAS NORMAS SIGUIENTES: (ARTÍCULO 790)

I.- LAS POSICIONES PODRÁN FORMULARSE EN FORMA ORAL O POR ESCRITO, QUE EXHIBA LA PARTE INTERESADA EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA.

LA LEY NO ESTABLECE QUE LAS POSICIONES, SI SON FORMULADAS POR ESCRITO, SE PRESENTEN EN LA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, PORQUE SI SE PRESENTAN MOMENTOS ANTES DE INICIARSE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE PARA SU DESAHOGO, LA JUNTA NO TIENE EL TIEMPO SUFICIENTE PARA ANALIZARLA DETENIDAMENTE Y PODER LAS CALIFICAR.

II.-LAS POSICIONES SE FORMULARÁN LIBREMENTE, PERO DEBERÁN CONCRETARSE A HECHOS CONTROVERTIDOS; NO DEBERÁN SER INCIDIOSAS O INÚTILES. SON INCIDIOSAS LAS POSICIONES QUE TIENDEN A OFUSCAR LA INTELIGENCIA DEL QUE HA DE RESPONDER, PARA OBTENER UNA CONFESIÓN CONTRARIA A LA VERDAD; SON INÚTILES AQUELLAS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE CONFESADOS O QUE NO ESTAN EN CONTRADICCIÓN CON ALGUNA PRUEBA O HECHO FEHACIENTE QUE CONSTE EN AUTOS

O SOBRE LOS QUE NO EXISTA CONTROVERSIA.

RESPECTO A LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR DEBE RECORDARSE QUE LAS POSICIONES QUE LE FORMULEN AL ABSOLVENTE NO SON SÍMPLES PREGUNTAS, SINO FÓRMULAS QUE DEBERÁN SER SIEMPRE EN SENTIDO AFIRMATIVO.

AL RESPECTO FRANCISCO ROSS DICE: "NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA FACULTAD QUE SE LE CONCEDE A LAS PARTES PARA PREGUNTARSE LIBREMENTE, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LA PRUEBA CONFESIONAL ... , LAS PREGUNTAS LLAMADAS POSICIONES DEBEN SER SIEMPRE FORMULADAS EN SENTIDO AFIRMATIVO; TANTO PORQUE QUIEN LA FORMULA PRODUCE A SU VEZ UNA CONFESIÓN COMO POR EL HECHO DE QUE LA LEY POR IMPERATIVO LEGAL ESTABLECE QUE LAS CONTESTACIONES DEBEN SER AFIRMATIVAS O NEGATIVAS Y ELLO NO PUEDE SER POSIBLE, SI NO EXISTE PRIMERO LA AFIRMACIÓN DEL FORMULANTE",¹

III.- EL ABSOLVENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD RESPONDERÁ POR SÍ MISMO DE PALABRA SIN PRESENCIA DE ASESOR, NI SER ASISTIDO POR PERSONA ALGUNA. NO

¹ ROSS GAMEZ, FRANCISCO. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, HERMOSILLO, SONORA, 1978, P.76.

NO PODRÁ VALERSE DE BORRADOR DE RESPUESTAS, PERO SE LE PERMITIRÁ QUE CONSULTE SÍMPLES NOTAS O APUNTES, SI LA JUNTA DESPUÉS DE TOMAR CONOCIMIENTO DE ELLOS, RESUELVE QUE SON NECESARIOS PARA AUXILIAR SU MEMORIA.

RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR; CONSIDERO QUE HUBIERE SIDO CONVENIENTE QUE SE CONSIDERARAN SÍMPLES NOTAS.

IV.- CUANDO LAS POSICIONES SE FORMULEN ORALMENTE SE HARÁN CONSTAR TEXTUALMENTE EN EL ACTA RESPECTIVA; CUANDO SEAN FORMULADAS POR ESCRITO, ÉSTE SE MANDARÁ AGREGAR A LOS AUTOS Y DEBERÁ SER FIRMADO POR EL ARTICULANTE Y EL ABSOLVENTE.

V.- LAS POSICIONES SERÁN CALIFICADAS PREVIAMENTE, Y CUANDO NO REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II, LA JUNTA DESECHARÁ ASENTANDO EN AUTOS EL FUNDAMENTO Y MOTIVO CONCRETO EN QUE SE APOYE SU RESOLUCIÓN.

POR EJEMPLO: SI EL ARTICULANTE PREGUNTA AL ABSOLVENTE ¿QUIÉN LE DIJO LO QUE TENÍA QUE VENIR A DECLARAR A ESTA AUDIENCIA?, LA JUNTA COMO ES

NOTORIO TENDRÁ QUE DESECHARLA FUNDAMENTANDO COMO ES LÓGICO SU INSIDIOSIDAD.

VI.- EL ABSOLVENTE CONTESTARÁ LAS POSICIONES AFIRMANDO O NEGANDO; PUDIENDO AGREGAR LAS EXPLICACIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES O LAS QUE LE PIDA LA JUNTA; - LAS RESPUESTAS TAMBIÉN SE HARÁN CONSTAR TEXTUAL-- MENTE EN EL ACTA RESPECTIVA; Y

VII.- SI EL ABSOLVENTE SE NIEGA A RESPONDER O SUS RES-- PUESTAS SON EVASIVAS, LA JUNTA DE OFICIO O A INS-- TANCIA DE PARTE, LO APERCIBIRÁ EN EL ACTO DE TE-- NERLO POR CONFESO SI PERSISTE EN ELLO.

DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.- PARA EL DESAHOGO DE ESTA PRUEBA LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR LOS TESTIGOS A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE POR MOTIVO JUSTIFI-- CADO SEAN CITADOS POR LA JUNTA.

EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL SE OBSERVARÁN - LAS NORMAS SIGUIENTES:

ARTICULO 815.-

I.- EL OFERENTE DE LA PREUBA PRESENTARÁ DIRECTAMENTE A -

SUS TESTIGOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 813, LA JUNTA PROCEDERÁ A RECIBIR SU TESTIMONIO;

- II.- EL TESTIGO DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE LA JUNTA, - CUANDO ASÍ LO PIDAN LAS PARTES Y SI NO PUEDE HACERLO EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA, LA JUNTA LE CONCEDERÁ TRES DÍAS PARA ELLO.

CONSIDERO DE GRAN IMPORTANCIA EL HECHO DE QUE LOS TESTIGOS SIEMPRE SE IDENTIFIQUEN Y NO COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN ANTERIOR; EVITÁNDOSE ANOMALÍAS QUE CON FRECUENCIA SUCEDEN, COMO ES LA PRESENTACIÓN DE TESTIGOS FALSOS.

- III.- LOS TESTIGOS SERÁN EXAMINADOS POR SEPARADO, EN EL ORDEN EN QUE FUERON OFRECIDOS. LOS INTERROGATORIOS SE FORMULARÁN ORALMENTE, SALVO LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 813 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

- IV.- DESPUÉS DE TOMARLE AL TESTIGO LA PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD Y DE ADVERTIRLE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS TESTIGOS FALSOS, SE HARÁN CONSTAR EL NOMBRE, EDAD, ESTADO CIVIL, DOMICILIO, OCUPACIÓN

O LUGAR EN QUE TRABAJA Y A CONTINUACIÓN SE PROCEDERÁ A TOMAR LA DECLARACIÓN;

- V.- LAS PARTES FORMULARÁN LAS PREGUNTAS EN FORMA VERBAL Y DIRECTAMENTE. LA JUNTA ADMITIRÁ AQUÉLLAS - QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON ALGÚN ASUNTO PLANTEADO EN LA LITIS Y QUE NO SE HAYAN HECHO CON ANTEIORIDAD AL MISMO TESTIGO, O LLEVEN IMPLÍCITA LA CONTESTACIÓN.
- VI.- PRIMERO INTERROGARÁ EL OFERENTE DE LA PRUEBA Y POSTERIORMENTE LAS DEMÁS PARTES. LA JUNTA CUANDO LO ESTIME PERTINENTE, EXAMINARÁ DIRECTAMENTE AL TESTIGO.
- VII.- LAS PREGUNTAS Y LAS RESPUESTAS SE HARÁN CONSTAR EN AUTOS, ESCRIBIÉNDOSE TEXTUALMENTE UNAS Y OTRAS.
- VIII.-LOS TESTIGOS ESTÁN OBLIGADOS A DAR LA RAZÓN DE SU DICHO, Y LA JUNTA DEBERÁ SOLICITARLA, RESPECTO DE LAS RESPUESTAS QUE NO LA LLEVEN YA EN SÍ; Y
- IX.- EL TESTIGO ENTERADO DE SU DECLARACIÓN, FIRMARÁ AL MARGEN DE LAS HOJAS QUE LA CONTENGAN Y ASÍ SE HARÁ CONSTAR POR EL SECRETARIO; SI NO SABE O NO PUEDE - LEER O FIRMAR LA DECLARACIÓN, LE SERÁ LEÍDA POR EL

SECRETARIO E IMPRIMIRA SU HUELLA DIGITAL, Y UNA VEZ RATIFICADA, NO PODRA VARIARSE NI EN SUBSTANCIA NI EN REDACCIÓN.

LAS OBJECIONES O TACHAS SE FORMULARÁN ORALMENTE - AL CONCLUIR EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PARA SU APRECIACIÓN POSTERIOR DE LA JUNTA SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 819 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SEGÚN RAFAEL DE PINA EN SU DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL DEFINE COMO TACHA; " DEFECTO O CAUSA DE INVEROSIMILITUD QUE CONCURRE EN LA DECLARACIÓN DE UN TESTIGO Y QUE SE ALEGA, POR CUALQUIERA DE LAS PARTES PARA INVALIDAR O DESVIRTUAR SUS EFECTOS". ²

DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, -EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES: (ARTÍCULO 825).

CADA PARTE PRESENTARÁ A SU PERITO PERSONALMENTE EL DÍA DE LA AUDIENCIA, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS- EN EL ARTÍCULO 824.

2 DE PINA, RAFAEL, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL, EDIT. PORRÚA, S.A., ED. 2A., MÉXICO, D.F., P. 364.

ARTICULO 824.-

"LA JUNTA NOMBRARÁ LOS PERITOS QUE CORRESPONDAN AL -
TRABAJADOR, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- SI NO HICIERE NOMBRAMIENTO DE PERITO
- II.- SI DESIGNÁNDOLO NO COMPARECIERA A LA AUTORIDAD
RESPECTIVA A RENDIR SU DICTÁMEN.
- III.- CUANDO EL TRABAJADOR LO SOLICITE, POR NO ESTAR
EN POSIBILIDAD DE CUBRIR LOS HONORARIOS CORRES
PONDIENTES"

LOS PERITOS PROTESTARÁN DESEMPEÑAR SU CARGO CON ARRE
GLO A LA LEY E INMEDIATAMENTE RENDIRÁN SU DICTÁMEN;
A MENOS QUE POR CAUSA JUSTIFICADA SOLICITE SE SEÑALE
NUEVA FECHA PARA RENDIR SU DICTÁMEN.

LA PRUEBA SE DESAHOGARÁ CON EL PERITO QUE CONCURRA -
SALVO EN LOS CASOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO -
824, LA JUNTA SEÑALARÁ NUEVA FECHA, Y DICTAMINARÁ -
LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE COMPAREZCA EL PERITO;
LAS PARTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA PODRÁN HEGER A LOS
PERITOS LAS PREGUNTAS QUE JUZGUE CONVENIENTES Y EN CA
SO DE EXISTIR DISCREPANCIA EN LOS DICTÁMENES, LA JUN
TA DESIGNARÁ A UN PERITO TERCERO. EL PERITO TERCERO -

EN DISCORDIA QUE DESIGNE LA JUNTA DEBE EXCUSARSE DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LAS QUE SE NOTIFIQUE SU NOMBRAMIENTO, SIEMPRE QUE CONCURRA ALGUNA DE LAS CAUSAS A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO CUARTO, TÍTULO TERCERO.

1.- CLASIFICACION DE LAS PRUEBAS QUE SE DESAHOGAN POR SU PROPIA NATURALEZA.

SI BIEN ES CIERTO QUE EN MATERIA PROCESAL LABORAL EXISTE UNA GRAN GAMA DE MEDIOS DE PROBANZA PARA DISLUCIDAR LA VERDAD O FALSEDAD DE UN HECHO, TAMBIÉN LO ES EL QUE EXISTAN PRUEBAS QUE DADA SU NATURALEZA NO REQUIERAN DE AUDIENCIA PREVIA PARA SURTIR EFECTO SU DESAHOGO. TALES CASOS SON COMO EL DE LA PRUEBA DOCUMENTAL (SUJETA A MODALIDADES), PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL.

LA PRUEBA DOCUMENTAL. - CONSIDERANDO QUE CON LA PRESENTACIÓN DE ESTE MEDIO DE PROBANZA SE TRATA DE ACREDITAR UN HECHO, ES LÓGICO QUE DESDE EL MOMENTO DE SU ACEPTACIÓN SE CONSIDERE DESAHOGADA, MAS NO POR ÉSTO DEBE PENSARSE QUE LA ANTERIOR ES UNA REGLA GENERAL; EN ATENCIÓN A LA EXISTENCIA DE

CASOS ESPECÍFICOS EN RAZÓN AL TIPO DE DOCUMENTO PRESENTADO EN DONDE REQUIERE DE OTROS LLAMADOS DOCUMENTOS ACCESORIOS PARA LOGRAR SU PLENO DESAHOGO -POR EJEMPLO- CUANDO EL DOCUMENTO FUE REDACTADO EN IDIOMA EXTRANJERO, SERÁ NECESARIO - ACOMPAÑARLO DE LA PRECISA TRADUCCIÓN DEL MISMO,

LA PRUEBA PRESUNCIONAL.- AL SER LA PRESUNCIÓN LA CONSECUENCIA QUE LA LEY O LA JUNTA DEDUCEN DE UN HECHO CONOCIDO, PARA AVERIGUAR LA VERDAD DE OTRO DESCONOCIDO, LAS PARTES AL OFRECER LA PRUEBA ÚNICAMENTE INDICARÁN LO QUE SE ACREDITA CON ELLA, - COMPETIÉNDOLE A LA JUNTA DARLE SU JUSTA VALORACIÓN.

LA PRUEBA INSTRUMENTAL.- SIENDO LA PRUEBA INSTRUMENTAL EL CONJUNTO DE ACTUACIONES QUE OBRAN EN UN EXPEDIENTE CON MOTIVO DE UN PROCESO, LA JUNTA ESTARÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA ÉSTAS EN BASE A RAZONAMIENTOS LÓGICOS Y HUMANOS.

2.- CLASIFICACION DE LAS PRUEBAS QUE SERA NECESARIO - ACOMPAÑAR DE LOS DOCUMENTOS INDISPENSABLES PARA - SU DESAHOGO.

EXISTEN MEDIOS DE PROBANZA QUE REQUIEREN DE ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA SU PLENO DESAHOGO, - TAL ES EL CASO DE LA PRUEBA CONFESIONAL, TESTIMONIAL, Y PERICIAL.

LA PRUEBA CONFESIONAL.- PARA PODER DESAHOGAR A LA REINA DE LAS PRUEBAS ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LOS ABSOLVENTES, ASIMISMO DE LA PRESENTACIÓN DEL PLIEGO DE POSICIONES (EL CUAL DEBERÁ SER CALIFICADO PREVIAMENTE), O LA FORMULACIÓN DE ÉSTAS EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.

LA PRUEBA TESTIMONIAL.- REQUIERE ESTE MEDIO DE PROBANZA PARA LOGRAR SU PLENO DESAHOGO DE LA PRESENCIA DE LAS PARTES O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES Y LOS TESTIGOS. ASIMISMO EL PLEGO QUE CONTENGA LAS PREGUNTAS (LAS QUE SERÁN PREVIAMENTE CALIFICADAS POR LA JUNTA), O EN SU DEFECTO LA FORMULACIÓN DE ÉSTAS EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA.

LA PRUEBA PERICIAL.- PARA PODER DESAHOGAR LA SUSODICHA PRUEBA SE RECUERIRÁ DE LA PARTICIPACIÓN DE EXPERTOS EN LA MATERIA MOTIVO DE LA MISMA, ASÍ COMO DICTÁMEN DE ÉSTOS.

- I.- CADA PARTE PRESENTARÁ PERSONALMENTE A SU PERITO EL DÍA DE LA AUDIENCIA, SALVO EL CASO - PREVISTO EN EL ARTÍCULO 824.

 - II.- LOS PERITOS PROTESTARÁN DE DESEMPEÑAR SU CARGO CON ARREGLO A LA LEY E INMEDIATAMENTE RENDIRÁN SU DICTÁMEN; A MENOS QUE POR CAUSA JUSTIFICADA SOLICITEN SE SEÑALE NUEVA FECHA PARA RENDIR SU DICTÁMEN.

 - III.- LA PRUEBA SE DESAHOGARÁ CON EL PERITO QUE CONCURRA, SALVO EL CASO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, LA JUNTA SEÑALARÁ NUEVA FECHA, Y DICTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE COMPAREZCA EL PERITO.

 - IV.- LAS PARTES Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PODRÁN HACER A LOS PERITOS LAS PREGUNTAS QUE JUZGUEN CONVENIENTES; Y

 - V.- EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA EN LOS DICTÁMENES LA JUNTA DESIGNARÁ A UN PERITO TERCERO.
- CONSIDERO INDISPENSABLE ACLARAR QUE EN RELACIÓN AL -

ESTUDIO HECHO ANTERIORMENTE SOLO SE HAN SEÑALADO LAS GENERALIDADES, EN RAZÓN DE QUE EL ESTUDIO CONDUENTE A SITUACIONES ESPECÍFICAS SERÁN MOTIVO DE INVESTIGACIONES POSTERIORES, COMO EL HECHO DE QUE EN LA PRUEBA CONFESIONAL SI LA PERSONA CITADA Y APERCIBIDA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL ARTÍCULO 788 NO CONCURRE A ABSOLVER LAS POSICIONES EN LA FECHA Y HORA SEÑALADAS, LA DECLARARÁN CONFESA DE LAS POSICIONES QUE SE HUBIEREN ARTICULADO Y CALIFICADO DE LEGALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 789 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPITULO CUARTO

INTERVENCION DE LAS JUNTAS

INTERVENCION DE LAS JUNTAS

1).- EN LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS U OBJETOS QUE LAS PARTES OFREZCAN COMO MEDIOS PROBATORIOS.

2).- EN EL REQUERIMIENTO A PERSONAS Y AUTORIDADES AJENAS AL JUICIO QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE HECHOS O DOCUMENTOS EN SU PODER, QUE PUEDAN CONTRIBUIR AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.

1).- EN LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS U OBJETOS QUE LAS PARTES OFREZCAN COMO MEDIOS PROBATORIOS.
 ES NOTORIO QUE LA JUNTA NO ES UN INSTRUMENTO PASIVO QUE SÓLO SE CONSAGRA A IMPARTIR JUSTICIA; SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL PROCESO SON MÚLTIPLES, LO QUE AGILIZA UNA EXPÉDITA APLICACIÓN DEL DERECHO, CUMPLIENDO CON ÉSTO UNO DE LOS INMINENTES PRINCIPIOS PROCESALES CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 685 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

UN EJEMPLO PATENTE ES EL HECHO DE QUE CUANDO LA DOCUMENTAL CONSISTE EN INFORMES O COPIAS QUE DEBE EXPEDIR ALGUNA AUTORIDAD, LA JUNTA TIENE LA -

OBLIGACIÓN DE SOLICITARLOS DIRECTAMENTE SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 803:

ARTICULO 803.-

CADA PARTE EXHIBIRÁ LOS DOCUMENTOS U OBJETOS QUE OFREZCA COMO PRUEBA PARA QUE OBREN EN AUTOS. SI SE TRATA DE INFORMES O COPIAS, QUE DEBA EXPEDIR ALGUNA AUTORIDAD, LA JUNTA DEBERÁ SOLICITARLOS DIRECTAMENTE.

EXISTEN OTROS CASOS EN QUE LA JUNTA INTERVIENE A SOLICITUD DEL OFERENTE, POR EJEMPLO CUANDO LOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA CONTRAPARTE, AUTORIDADES O TERCEROS, PARA SER COTEJADOS O CUMPULSADOS MEDIANTE EXHORTO DIRIGIDO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ARTÍCULO 807, PÁRRAFO II:

ARTICULO 807, PÁRRAFO II.-

LOS DOCUMENTOS EXISTENTES EN LUGAR DISTINTO DE LA RESIDENCIA DE LA JUNTA,... SE COTEJARÁN O COMPULSARÁN A SOLICITUD DEL OFERENTE, MEDIANTE EXHORTO DIRIJIDO A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.

2).- EN EL REQUERIMIENTO DE PERSONAS Y AUTORIDADES - AJENAS AL JUICIO QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE HECHOS O DOCUMENTOS EN SU PODER, QUE PUEDAN CONTRIBUIR AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.

TAMBIÉN LA JUNTA TENDRÁ OBLIGACIONES COMO EL DECITAR A LOS TESTIGOS CUANDO EL OFERENTE EXPRESE LA CAUSA O MOTIVO JUSTIFICADOS QUE LE IMPIDEN - PRESENTARLOS DIRECTAMENTE, O CUANDO EL TESTIGO RADIQUE FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA JUNTA, DEBERÁ ÉSTA EXHORTAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE A LLEVAR A CABO EL DESAHOGO DE LA MISMA. CUANDO ES ALTO FUNCIONARIO, EL TESTIGO, LA JUNTA PUEDE INTERVENIR SI ASÍ LO CONSIDERA CONDUCENTE PARA QUE ÉSTE RINDA SU DECLARACIÓN POR MEDIO DE OFICIO. (FUNDAMENTOS DE DERECHO, ARTÍCULO 813, - FRACCIÓNES II, III, Y IV.)

ARTICULO 813 FRACCIÓN II.-

DEBERÁ SOLICITARSE A LA JUNTA QUE LOS CITE (A - LOS TESTIGOS), SEÑALANDO LA CAUSA O MOTIVO JUSTIFICADOS QUE LE IMPIDEN PRESENTARLOS DIRECTAMENTE.

ARTICULO 813, FRACCIÓN III.-

SI EL TESTIGO RADICA FUERA DEL LUGAR DE RESIDEN
CIA DE LA JUNTA, EL OFERENTE DEBERÁ, AL OFRECER
LA PRUEBA, ACOMPAÑAR INTERROGATORIO POR ESCRITO.

..

ARTICULO 813, FRACCIÓN IV.-

CUANDO EL TESTIGO SEA ALTO FUNCIONARIO PÚBLICO,
A JUICIO DE LA JUNTA, PODRÁ RENDIR SU DECLARA-
CIÓN POR MEDIO DE OFICIO...

LOS EJEMPLOS ANTERIORES NOS DAN UNA IMÁGEN MÁS CLARA
DE LA LABOR QUE REALIZA LA JUNTA AL GIRAR EXHORTOS,
SOLICITAR DOCUMENTOS, APERCIBIR TESTIGOS, SOLICITAR -
COPIA DE DOCUMENTOS, CONTESTAR PROMOCIONES, ETC. AHQ
RA SI PODEMOS PREGUNTARNOS ¿ES LA JUNTA UN INSTRUMEN-
TO PASIVO?. LA RESPUESTA INMEDIATA SERA "NO".

C A P I T U L O Q U I N T O
NORMAS QUE SE OBSERVAN EN LAS PRUEBAS:
"CONFESIONAL" Y "TESTIMONIAL"

NORMAS QUE SE OBSERVAN EN LAS PRUEBAS:

A).- CONFESIONAL

B).- TESTIMONIAL

ANTES DE REALIZAR UN BREVE ANÁLISIS SOBRE LAS NORMAS A SEGUIR EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL, CONSIDERO PRUDENTE RECORDAR QUE SIENDO LA REINA DE LAS PRUEBAS, ES MÁS VERSÁTIL Y DADA SU NATURALEZA JURÍDICA SU DELICADEZA MERECE UNA ESPECIAL ATENCIÓN, PORQUE "HECHO CONFESADO ES HECHO CONSIDERADO COMO CIERTO", Y POR LO TANTO DEJA DE SER MOTIVO DE CONFLICTO.

LA SEGUNDA SECCIÓN DEL CAPÍTULO XII ESTABLECE LO CONDUCTENTE A LAS NORMAS QUE SE OBSERVAN EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL.

EN ATENCIÓN AL DESAHOGO DE ESTE MEDIO DE PROBANZA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 786 ESTABLECE QUE CADA PARTE PODRÁ SOLICITAR A SU CONTRAPARTE PARA QUE CONCURRA A ABSOLVER POSICIONES; TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, LA CONFESIONAL SE DESAHOGARÁ POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SALVO EN EL CASO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 787:

ARTICULO 787.-

"LAS PARTES PODRÁN TAMBIÉN SOLICITAR QUE SE CITE A ABSOLVER POSICIONES PERSONALMENTE A LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES Y EN GENERAL, A LAS PERSONAS QUE EJERZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO. ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DE LOS SINDICATOS, CUANDO LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL CONFLICTO LE SEAN PROPIOS Y SE LES HAYA ATRIBUIDO EN LA DEMANDA O CONTESTACIÓN, SEGÚN EL CASO, O BIEN QUE POR RAZONES DE SUS FUNCIONES LES DEBAN SER CONOCIDOS..."

ES CONVENIENTE ACLARAR QUE EXISTEN ALGUNAS EMPRESAS QUE UTILIZAN EL SUSTANTIVO DIRECTOR Y NO POR ELLO REALIZAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA, POR LO QUE ES INDISPENSABLE QUE COMPRUEBEN LA VERACIDAD DEL TRABAJO DESEMPEÑADO QUE REALMENTE SEA DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN EN FORMA IDÓNEA.

EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO ES MUY CALRO; SIN EMBARGO, VALE LA PENA HACER ALGUNOS COMENTARIOS.

DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA PRUEBA CONFESIONAL,

O QUE YA VIMOS ANTERIORMENTE, ÚNICAMENTE CONFIESAN LAS PARTES. DE AHÍ LO DICHO EN EL ARTÍCULO - 786. ELLO EN MATERIA LABORAL PUEDEN SER LLAMADAS A CONFESAR PERSONAS EXTRAÑAS AL JUICIO ; DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES, Y EN GENERAL, - LAS PERSONAS QUE EJERZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN - O ADMINISTRACIÓN EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DE LOS SINDICATOS.

ASÍ LO HA DEJADO ESTABLECIDO EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO: "EN VIRTUD DE QUE LA LITIS SE INTEGRA CON LO EXPRESADO EN EL ESCRITO INICIAL Y LA CONTESTACIÓN QUE -- PRODUZCA LA PARTE DEMANDADA, CUANDO EN ALGUNO DE TALES ESCRITOS SE HACE REFERENCIA A DIVERSOS HECHOS EN LOS QUE INTERVINO UNA PERSONA COMO REPRESENTANTE DEL PATRÓN, RESULTA PROCEDENTE LA CONFESIONAL OFRECIDA A SU CARGO PARA HECHOS PROPIOS, - EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 760, FRACCIÓN VI, INCISO - C) (HOY 787) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN -- TANTO EN CUANTO ESOS HECHOS HUBIESEN DADO ORIGEN AL CONFLICTO Y SEAN PROPIOS DE ELLOS." *

* TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL -- PRIMER CIRCUITO.-AMPARO DIRECTO 704/73.-RODOLFO AGUILAR MARTÍNEZ Y OTROS.29 DE JULIO DE 1974. - UNANIMIDAD DE VOTOS, PONENTE: JOSÉ MARTÍNEZ DELGADO, S. J. F., SEPTIMA ÉPOCA, VOL. 67 , SEXTA PARTE, P. 25

ESTO EN NUESTRO CONCEPTO, NO VA CON LA NATURALEZA DE LA PRUEBA, PUES AUNQUE EL ARTÍCULO 787 ACLARA QUE LA CONFESIÓN ES PROCEDENTE "... CUANDO LOS HECHOS QUE DIERON ORÍGEN AL CONFLICTO LES SEAN PROPIOS", COMO QUIERA, EL ABSOLVENTE NO ES PARTE EN EL JUICIO. POR LO DEMÁS, LO DICHO CARECE DE TRASCENDENCIA PRÁCTICA.

SIN EMBARGO, PARA QUE SEA PROCEDENTE LA CONFESIONAL A CARGO DE DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS SINDICALES, ES NECESARIO QUE LOS HECHOS ASENTADOS - EN LA DEMANDA SEAN ATRIBUIBLES A LAS PERSONAS QUE HAN DE ABSOLVER LAS POSICIONES.

ARTICULO 788.-

LA JUNTA ORDENARÁ SE CITE A LOS ABSOLVENTES PERSONALMENTE O POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS DE QUE SI NO CONCURREN EL DÍA Y HORA SEÑALADOS SE LES TENDRÁ POR CONFESOS DE LAS POSICIONES QUE SE LES ARTICULEN.

LO ANTERIOR ESTÁ SUJETO A LA PRESENCIA DEL OFERENTE DE LA PRUEBA PUES, EN CASO CONTRARIO LA PROBANZA DEBE DECLARARSE DESIERTA.

ARTICULO 789.-

SI LA PERSONA CITADA PARA ABSOLVER POSICIONES NO -
CONCURRE EN LA HORA Y FECHA SEÑALADA, SE HARÁ EFEC-
TIVO EL APERCIBIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO
ANTERIOR Y SE DECLARARÁ CONFESA DE LAS POSICIO-
NES QUE SE HUBIEREN ARTICULADO Y CALIFICADO DE LE-
GALES.

ES NOTORIO QUE EL ARTÍCULO 788 SÓLO ESTABLECE QUE
SE TENDRÁ POR CONFESO DE LAS POSICIONES QUE SE AR-
TICULEN LO CUAL REALZA UNA GENERALIDAD CONTUNDENTE
ACLARÁNDOSE HASTA EL SIGUIENTE ARTÍCULO 789 QUE SE
RÁN SÓLO AQUELLAS POSICIONES CALIFICADAS COMO LEGA-
LES. POR LO QUE ES PRUDENTE ACLARAR QUE EN AMBOS -
ARTÍCULOS SE REFIERE ÚNICAMENTE A LAS POSICIONES -
QUE REUNAN LOS REQUISITOS CONFORME A DERECHO, ES -
DECIR, NO SER INSIDIOSAS, ESTAR FORMULADAS CONFOR-
ME A LA LITIS PLANTEADA, O INÚTILES.

ARTICULO 790.-

EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL SE OBSERVA-
RÁN LAS NORMAS SIGUIENTES:

I.- LAS POSICIONES PODRÁN FORMULARSE EN FORMA ORAL

O POR ESCRITO, QUE EXHIBA LA PARTE INTERESADA EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA;

II.- LAS POSICIONES SE FORMULARÁN LIBREMENTE, PERO DEBERÁN SER INSIDIOSAS O INÚTILES. SON INSIDIOSAS LAS POSICIONES QUE TIENDAN A OFUSCAR LA INTELIGENCIA DEL QUE HA DE RESPONDER, PARA OBTENER UNA CONFESIÓN CONTRARIA A LA VERDAD; SON INÚTILES AQUÉLLAS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE CONFESADOS, O QUE NO ESTÁN EN CONTRADICCIÓN CON ALGUNA PRUEBA O HECHO FEHACIENTE QUE CONSTE EN AUTOS O SOBRE LOS QUE NO EXISTA CONTROVERSIA;

III.-EL ABSOLVENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD RESPONDERÁ POR SÍ MISMO, DE PALABRA, SIN PRESENCIA DE SU ASESOR, NI SER ASISTIDO POR PERSONA ALGUNA. NO PODRÁ VALERSE DE BORRADOR DE RESPUESTAS, PERO SÍ SE LE PERMITIRÁ QUE CONSULTE SIMPLE NOTAS O APUNTES, SI LA JUNTA, DESPUÉS DE TOMAR CONOCIMIENTO DE ELLOS RESUELVE QUE SON NECESARIOS PARA AUXILIAR SU MEMORIA;

EN ATENCIÓN A LA FRACCIÓN ANTERIOR YO ME PREGUNTO

¿QUÉ SON SIMPLES NOTAS?. ¿PORQUÉ NO SE ESPECII
FICA QUÉ TIPO DE APUNTES?. LAS INTERROGANTES
ANTERIORES VAN EN RAZÓN A QUE EL CRITERIO DE
LA JUNTA SOBRE AMBOS TÉRMINOS PUEDE SER VARIAD
DO Y CONTRAVENIR AL SIGNIFICADO QUE NUESTROS
LEGISLADORES QUIEREN DARLES.

IV.- CUANDO LAS POSICIONES SE FORMULEN ORALMENTE, -
SE HARÁ CONSTAR TEXTUALMENTE EN EL ACTA RES--
PECTIVA; CUANDO SEAN FORMULADAS POR ESCRITO, ÉS
TE SE MANDARÁ AGREGAR EN AUTOS Y DEBERÁ SER -
FIRMADO POR EL ARTICULANTE Y EL ABSOLVENTE;

V.- LAS POSICIONES SERÁN CALIFICADAS PREVIAMENTE Y
CUANDO NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIER
RE LA FRACCIÓN II, LA JUNTA LAS DESECHARÁ ASENT
TANDO EN AUTOS EL FUNDAMENTO Y MOTIVO CONCRETO
EN QUE APOYE SU RESOLUCIÓN.

VI.- EL ABSOLVENTE CONTESTARÁ LAS POSICIONES AFIRMAND
DO O NEGANDO; PUDIENDO AGREGAR LAS EXPLICACIONES
QUE JUZGUEN CONVENIENTES O LAS QUE PIDA LA JUNTA,
LAS RESPUESTAS TAMBIÉN SE HARÁN CONSTAR TEXTUAL-
MENTE EN EL ACTA RESPECTIVA; Y

VII.-SI EL ABSOLVENTE SE NIEGA A RESPONDER O SUS -
RESPUESTAS SON EVASIVAS, LA JUNTA, DE OFICIO
O A INSTANCIA DE PARTE LO APERCIBIRÁ EN EL AC
TO DE TENERLO POR CONFESO SI PERSISTE EN ELLO.

ARTICULO 791.-

SI LA PERSONA QUE DEBA ABSOLVER POSICIONES TIENE SU
RESIDENCIA FUERA DEL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA LA
JUNTA, ÉSTA LIBRARÁ EXHORTO, ACOMPAÑADO EN SOBRE CE
RRADO Y SELLADO, EL PLIEGO DE POSICIONES PREVIAMEN-
TE CALIFICADO; DEL QUE DEBERÁ SACARSE COPIA QUE SE
GUARDARÁ EN EL SECRETO DE LA JUNTA.

LA JUNTA EXHORTADA RECIBIRÁ LA CONFESIONAL EN LOS -
TÉRMINOS EN QUE SE LO SOLICITE LA JUNTA EXHORTANTE.

ARTICULO 792.-

SE TENDRÁ POR CONFESIÓN EXPRESA Y EXPONTÁNEA, LAS -
AFIRMACIONES CONTENIDAS EN LAS POSICIONES QUE FORMU-
LE EL ARTICULANTE.

ARTICULO 793.-

CUANDO LA PERSONA QUE SE SEÑALE PARA ABSOLVER POSICIONES

SOBRE HECHOS PROPIOS, YA NO LABORE EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, PREVIA COMPROBACION DEL HECHO, EL OFERENTE DE LA PRUEBA SERA REQUERIDO PARA QUE LE PROPORCIONE EL DOMICILIO EN DONDE DEBE SER CITADA. EN CASO DE QUE EL OFERENTE IGNORE EL DOMICILIO, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, Y LA JUNTA PODRÁ SOLICITAR A LA EMPRESA QUE PROPORCIONE EL ÚLTIMO DOMICILIO QUE TENGA REGISTRADO DE DICHA PERSONA.

SI LA PERSONA CITADA NO CONCORRE EL DIA Y HORA SEÑALADOS, LA JUNTA LO HARÁ PRESENTAR POR LA POLICÍA.

ARTICULO 794.-

SE TENDRÁ POR CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTÁNEA DE LAS PARTES, SIN NECESIDAD DE SER OFRECIDA COMO PRUEBA - LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES DEL JUICIO.

LAS NORMAS A SEGUIR EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL CONTEMPLAN UNA CLARIDAD PRUDENTE POR LO QUE SE RELACIONA A ÉSTAS, SÓLO ME RESTA RECORDAR QUE UNA POSICIÓN NO ES UNA PREGUNTA SINO UNA FÓRMULA QUE AFIRMA O NIEGA UN HECHO.

ASIMISMO DEBEN ARTICULARSE SOBRE HECHOS PROPIOS -
CONTEMPLADOS EN LA LITIS PLANTEADA.

CONFESIONAL FORMA DE DESAHOGO.- LAS POSICIONES -
QUE SE FORMULEN AL ABSOLVENTE DEBEN ARTICULARSE -
SOBRE HECHOS PROPIOS_ Y NO EN FORMA DE PREGUNTAS
INTERROGATIVAS AJENAS A SU CONOCIMIENTO.*

EL APERCIBIMIENTO QUE LA JUNTA EFECTÚA A LAS PAR-
TES ES SUFICIENTE PARA QUE ÉSTAS NO INTERPONGAN -
NINGUNA OBJECCIÓN PARA NO COMPARECER A ABSOLVER PO-
SICIONES_, POR LO QUE PROCEDE EN CASO DE ALGUNA DE
ELLAS. (ACTOR O DEMANDADO), NO SE PRESENTEN EL -
DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA MISMA
EL DECLARARLA FICTAMENTE CONFESA.

CONFESION FICTA.- EN LOS CASOS EN LOS CUALES UNA -
JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE APERCIBE A UNA -
DE LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 789 DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL ABSOLVENTE NO COM-
PARECE A ABSOLVER POSICIONES, AUNQUE ALEGUE NO SER
PERITO EN LEYES, DADO EL PRINCIPIO GENERAL DE -

* AMPARO DIRECTO 556/83 ELIZABETH RENDÓN WUSTER-
HAUS, 20 DE ENERO DE 1984.- UNANIMIDAD DE VOTOS
PONENTE: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- SE--
CRETARIO: MARCO ANTONIO ARREDONDO ELÍAS.
INFORME SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
PRIMERA PARTE.-PLENO.-1984.- P.418.

DERECHO QUE ESTABLECE QUE EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NO EXIME DE SU OBSERVANCIA, SU INASISTENCIA AL DESAHOGO DE LA CONFESIONAL, MOTIVA LA SANCIÓN PROCESAL DE QUE DICHA JUNTA LO DECLARE FICTAMENTE CONFESO DE LAS POSICIONES LEGALES QUE LE ARTICULEN.*

B) PRUEBA TESTIMONIAL.-

LA PRUEBA TESTIMONIAL COMO RECORDAREMOS CONSISTE EN UNA DECLARACIÓN HECHA POR PERSONAS AJENAS AL JUICIO QUE TIENE CONOCIMIENTO DEL HECHO (S) MOTIVOS DEL CONFLICTO.

LA DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE TESTIGOS A PARTIR DE LAS REFORMAS HECHAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE SURTIERON EFECTO A PARTIR DEL 10. DE MAYO DE 1980, HAN SIDO FAVORABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS MÁS RELEVANTES Y VITALES PRINCIPIOS PROCESALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 685 QUE INVOKA LA SENCILLEZ DEL PROCESO. AGRADECIENDO TAN JUSTA MEDIDA QUE ADOPTARON NUESTROS LEGISLADORES EN BENEFICIO DE NOSOTROS LOS TRABAJADORES.

* INFORME CUARTA SALA. PRIMERA PARTE. PLENO. 1984, p.212

LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN RELACION A LA PRUEBA TESTI-
MONIAL SE CONTEMPLAN EN EL CAPITULO XII, SECCION IV -
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LETRA DICE:

ARTICULO 813.- "LA PARTE QUE OFREZCA LA PRUEBA TESTI-
MONIAL DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SÓLO PODRÁ OFRECER UN MÁXIMO DE TRES TESTIGOS;
POR CADA HECHO CONTROVERTIDO QUE SE PRETENDA -
PROBAR;
- II.- INDICARÁ LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS TESTI-
GOS; CUANDO EXISTA IMPEDIMENTO PARA PRESENTAR
DIRECTAMENTE A LOS TESTIGOS, DEBERÁ SOLICITAR-
SE A LA JUNTA QUE LOS CITE, SEÑALANDO LA CAUSA
O MOTIVO JUSTIFICADOS QUE IMPIDAN PRESENTARLOS
DIRECTAMENTE;"

DEBE CONSIDERARSE DE VITAL IMPORTANCIA LA FRACCIÓN AN-
TERIOR EN VIRTUD DE QUE SI EL OFERENTE NO SEÑALA EL -
DOMICILIO DE LOS TESTIGOS, NI SE COMPROMETE A PRESEN-
TARLOS, PROCEDE EL DESECHAMIENTO DE ESTE MEDIO DE PRO-
BANZA.

TESTIMONIAL, DESECHAMIENTO LEGAL DE LA PRUEBA.

CUANDO LA PARTE OFERENTE NO SEÑALA DOMICILIOS DE LOS-

TESTIGOS PROPUESTOS NI SE COMPROMETE A PRESENTARLOS, - LA JUNTA RESUELVE LEGALMENTE AL DESECHAR LA PRUEBA -- CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 813 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUES LA FALTA - DE DOMICILIOS IMPIDE LA CITACIÓN DE LOS TESTIGOS POR- LA PROPIA JUNTA. *

PRUEBA TESTIMONIAL, DESERCIÓN DE LA

... ESTA SALVEDAD ES AQUELLA EN LA QUE LA AUDIENCIA - DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, LA OFERENTE SOLICITA A LA JUNTA CITE A SUS TESTIGOS, SEÑALANDO SUS DOMICILIOS Y LOS MOTIVOS QUE LE IMPIDEN PRESENTARLOS DIRECTAMENTE, EN EL CASO EN QUE EL QUEJOSO, AL OFRECER LA PRUEBA, - NO PIDE A LA JUNTA QUE CITE A SUS TESTIGOS, Y LA JUNTA APLICA CORRECTAMENTE LA DISPOSICIÓN EN CONSULTA, - AL APERCIBIRLO DE TENER POR DESIERTA LA PRUEBA SI NO PRESENTA EN LA AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS A -- SUS TESTIGOS Y EN SU CASO HACE EFECTIVO EL APERCIBI-- MIENTO. **

* AMPARO DIRECTO 8/84.- COMACO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. 17 DE FEBRERO DE 1984.-UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CÉSAR ESQUINCA MUÑOZ. SECRETARIO: JOSÉ LUIS GUZMÁN - BARRERA, INFORME SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TERCERA PARTE.- 1984, P. 236.

** EJECUTORIA: INFORME 1975, 2A. PARTE, 4A. SALA. PP.73 Y 74, A.D. 6975, ROGELIO HERNÁNDEZ AZUARA, 26 SEPT. 1975. 5 V.

III.- SI EL TESTIGO RADICA FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA JUNTA, EL OFERENTE DEBERÁ AL OFRECER LA PRUEBA, ACOMPAÑAR INTERROGATORIO POR ESCRITO, AL TENOR DEL CUAL DEBERÁ SER EXAMINADO EL TESTIGO; DE NO HACERLO, SE DECLARARÁ DESIERTA. ASÍMISMO, EXHIBIRÁ A DISPOSICIÓN DE LAS DEMÁS PARTES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS PRESENTEN SU PLIEGO DE PREGUNTAS EN SOBRE CERRADO; Y

IV.- CUANDO EL TESTIGO SEA ALTO FUNCIONARIO PÚBLICO A JUICIO DE LA JUNTA, PODRÁ RENDIR SU DECLARACIÓN POR MEDIO DE OFICIO, OBSERVÁNDOSE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO EN LO QUE SEA APLICABLE.

ARTICULO 814.- LA JUNTA EN CASO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO ANTERIOR ORDENARÁ SE CITE AL TESTIGO PARA QUE RINDA SU DECLARACIÓN EN LA HORA Y DÍA QUE AL EFECTO SEÑALE, CON EL APERCIBIMIENTO DE SER PRESENTADO POR CONDUCTO DE LA POLICÍA.

ARTICULO 815.- EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL SE OBSERVARÁN LAS NORMAS SIGUIENTES:

I.- EL OFERENTE DE LA PRUEBA PRESENTARÁ DIRECTAMENTE A SUS TESTIGOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 813, Y LA JUNTA PROCEDERÁ A RECIBIR SU TESTIMONIO;

II.-EL TESTIGO DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE LA JUNTA CUANDO ASÍ LO PIDAN LAS PARTES Y SI NO PUEDE HACERLO EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA LA JUNTA LE CONCEDERÁ TRES DÍAS PARA ELLO.

- III.- LOS TESTIGOS SERÁN EXAMINADOS POR SEPARADO, EN EL ORDEN EN QUE FUERON OFRECIDOS. LOS INTERROGATORIOS SE FORMULARÁN ORALMENTE, SALVO LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 813 DE ESTA LEY.
- IV.- DESPUÉS DE TOMARLE LA PROTESTA DE CONDUCIRSE - CON LA VERDAD, AL TESTIGO, Y DE ADVERTIRLE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS TESTIGOS FALSOS, SE HARÁ CONSTAR EL DOMICILIO, OCUPACIÓN Y LUGAR EN QUE TRABAJA Y A CONTINUACIÓN SE LE PROCEDERÁ A TOMAR SU DECLARACIÓN;
- V.- LAS PARTES FORMULARÁN LAS PREGUNTAS EN FORMA - VERBAL Y DIRECTAMENTE. LA JUNTA ADMITIRÁ AQUELLAS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL ASUNTO DE QUE SE TRATA Y QUE NO SE HAYA HECHO CON ANTERIORIDAD AL MISMO TESTIGO, O LLEVE IMPLÍCITA LA CONTESTACIÓN;
- VI.- PRIMERO INTERROGARÁ EL OFERENTE DE LA PRUEBA Y POSTERIORMENTE LAS DEMÁS PARTES. LA JUNTA, - CUANDO LO ESTIME PERTINENTE EXAMINARÁ DIRECTAMENTE AL TESTIGO;

- VII.- LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS SE HARÁN CONSTAR EN AUTOS, ESCRIBIÉNDOSE TEXTUALMENTE UNAS Y OTRAS;
- VIII.- LOS TESTIGOS ESTÁN OBLIGADOS A DAR RAZÓN DE SU DICHO, Y LA JUNTA DEBERÁ SOLICITARLA RESPECTO - DE LAS RESPUESTAS QUE NO LA LLEVEN YA EN SÍ; Y
- IX.- EL TESTIGO, ENTERADO DE SU DECLARACIÓN, FIRMARÁ AL MARGEN DE LAS HOJAS QUE CONTENGAN Y ASÍ HARÁ CONSTAR POR EL SECRETARIO; SI NO SABE O NO PUEDE LEER O FIRMAR LA DECLARACIÓN LE SERÁ LEÍDA POR EL SECRETARIO E IMPRIMIRÁ SU HUELLA DIGITAL, Y UNA VEZ RATIFICADA, NO PODRÁ VARIARSE NI EN LA SUBSTANCIA, NI EN LA REDACCIÓN,

ARTICULO 816.- SI EL TESTIGO NO HABLA EL IDIOMA ESPAÑOL RENDIRÁ SU DECLARACIÓN POR MEDIO DE UN INTÉRPRETE, QUE PROTESTARÁ SU FIEL DESEMPEÑO, CUANDO EL TESTIGO LO PIDIERE ADEMÁS DE ASENTARSE SU DECLARACIÓN EN ESPAÑOL, - DEBERÁ ESCRIBIRSE EN SU PROPIO IDIOMA, POR ÉL O POR EL INTÉRPRETE.

ARTICULO 817.- LA JUNTA, AL GIRAR EXHORTO PARA DESAHOGAR LA PRUEBA TESTIMONIAL, ACOMPAÑARÁ EL INTERROGATORIO CON LAS PREGUNTAS CALIFICADAS, E INDICARÁ A LA -

AUTORIDAD EXHORTADA, LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE TIENEN FACULTAD PARA INTERVENIR EN LA DILIGENCIA.

ARTICULO 818.- LAS OBJECIONES O TACHAS A LOS TESTIGOS SE FORMULARÁN ORALMENTE AL CONCLUIR EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PARA SU APRECIACIÓN POSTERIOR POR LA JUNTA,

CUANDO SE OBJETE DE FALSO A UN TESTIGO, LA JUNTA RECIBIRÁ LAS PRUEBAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 884 DE ESTA LEY.

ARTICULO 819.-AL TESTIGO QUE DEJARE DE CONCURRIR A LA AUDIENCIA, NO OBSTANTE HABER SIDO CITADO LEGALMENTE, SE LE HARÁ EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO, LA JUNTA DICTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE COMPAREZCA A RENDIR SU DECLARACIÓN, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS.

ARTICULO 820.- UN SOLO TESTIGO PODRÁ FORMAR CONVICCIÓN, SI EN EL MISMO CONCURREN CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN GARANTÍAS DE VERACIDAD QUE LO HAGA INSOSPECHABLE DE FALSEAR LOS HECHOS SOBRE LOS QUE DECLARA SI:

I.- FUÉ EL ÚNICO QUE SE PERCATÓ DE LOS HECHOS;

- II.- LA DECLARACIÓN NO SE ENCUENTRE EN OPOSICIÓN CON OTRAS PRUEBAS QUE OBREN EN AUTOS; Y
- III.- CONCURRAN EN EL TESTIGO CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN GARANTÍA DE VERACIDAD.

ANALIZANDO CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A ESTE-MEDIO DE PRUEBA, ES NOTORIA LA IMPORTANCIA QUE TIENE - EL HECHO DE QUE ÉSTA SE OFREZCA Y DESAHOGUE CONFORME A DERECHO PARA LOGRO DE ESTA JUSTA CONVICCIÓN DE NUESTROS JUZGADORES SOBRE LA VERDAD DEL HECHO CONTROVERTIDO.

NO OBSTANTE SU SENCILLEZ, PUEDE EN UN MOMENTO DADO RESULTAR UNA PROBANZA COMPLEJA. AL PRESENTAR TESTIGOS -- FALSOS PESE AL APERCIBIMIENTO, EL PREPARAR A LOS MIS-- MOS EN TAL FORMA QUE DISTORCIONEN LA VERDAD DE LOS HE-- CHOS, SOBRE TODO CUANDO SE PRESENTE TESTIGO ÚNICO, O - POR ALGÚN MOTIVO ESPECIAL EXISTE CIERTA PARCIALIDAD -- DE ESTE, POR EJEMPLO: CUANDO EL TRABAJADOR TENGA PRE-- SENTADA DEMANDA LABORAL EN CONTRA DEL PATRÓN Y SE PRE-- SENTE COMO TESTIGO ES OBVIO QUE VA A EXISTIR CIERTA -- PREDISPOSICIÓN DEL TRABAJADOR PARA ATACAR AL PATRÓN O-- TAMBIÉN PUEDE SUCEDER QUE EL TESTIGO HAYA IDO A SOLICI-- TAR EMPLEO A LA EMPRESA O PATRÓN DEMANDADO Y SE LE SO-- LICITE SU DECLARACIÓN.

A CONTINUACIÓN PRESENTAREMOS ALGUNAS TESIS QUE FUNDAMENTAN LO EXPRESADO ANTERIORMENTE:

TESTIMONIAL EN MATERIA LABORAL, CUANDO SE PRESUME PARCIALIDAD EN LA.- LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS TESTIGOS APORTADOS POR EL TRABAJADOR, TENGAN PRESENTADAS DEMANDAS LABORALES EN CONTRA DEL PATRÓN, HACE PRESUMIR LA PARCIALIDAD DE LOS MISMOS, PUES SIGNIFICA QUE EXISTE PREDISPOSICIÓN EN CONTRA DEL DEMANDADO. *

TESTIGOS QUE DECLARAN HABER ACUDIDO A SOLICITAR EMPLEO, VALOR PROBATORIO DE LOS.-

NO ES BASTANTE SU AFIRMACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LO DECLARADO POR ELLOS LE CONSTA, EN VIRTUD DE HABERSE ENCONTRADO PRESENTE EN EL LUGAR Y MOMENTO EN QUE SE SUSCITARON LOS QUE DECLARAN POR HABER IDO A SOLICITAR EMPLEO, SINO QUE DEBE DAR UNA RAZÓN SUFICIENTE DE LOS MOTIVOS QUE LO INDUJERON A ELLO. **

* AMPARO DIRECTO 483/84.-RAÚL RODRÍGUEZ MUÑOZ Y COAG. 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984.- UNANIMIDAD DE VOTOS.- PONENTE: ENRIQUE ARIZPE NAVARRO.-SECRETARIO: GERARDO-ABUD MENDOZA. INFORME SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- TERCERA PARTE. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, 1984. P. 314.

**AMPARO DIRECTO 1973/84.- ROGELIO FRANCO AGUILAR. 7-DE NOVIEMBRE DE 1984.-UNANIMIDAD DE VOTOS.-PONENTE: JOSÉ MARTÍNEZ DELGADO.- SECRETARIA: NORMA FIALLEGA-SÁNCHEZ. INFORME SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-TERCERA PARTE.-1984.P. 220

CAPITULO SEXTO

"DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA Y LAS PARTES EN LAS AUDIENCIAS DE DESAHOGO DE LAS PRUEBAS."

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y ACTUACION DE LAS JUNTAS.

ES DIFÍCIL DETERMINAR CUALES SON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA Y DE LAS PARTES EN LAS AUDIENCIAS DE DESAHOGO DE PUREBAS CUANDO REQUIERAN LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTAS, POR LO QUE ES NECESARIO ANTES DE INTRODUCIRSE AL TEMA, MATERIA DE NUESTRO ESTUDIO, LA IMPORTANCIA DE RECORDAR QUE UN DERECHO IMPLICA UNA OBLIGACIÓN; TODOS HABLAMOS DE NUESTROS DERECHOS, PERO TRATAMOS DE OLVIDAR LAS OBLIGACIONES.

ACTUALMENTE NO EXISTE UN CAPÍTULO DESTINADO PARA TAN INTERESANTE CUESTIÓN Y SÓLO PODEMOS DETECTAR CUÁLES SON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES TANTO DE LAS JUNTAS, COMO DEL ACTOR Y DEMANDADO, EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA; CORRESPONDIENTE AL DESAHOGO DE UNA PRUEBA; ES NECESARIO AVOCARSE AL CAPÍTULO XII DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LOS ARTÍCULOS 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 726, 728, 739, 731, 883, 884, 885, Y 886 DE LA CITADA LEY. ASIMISMO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA, MISMO QUE ESTABLECE LA CONDUCTA POR LA CUAL DEBERÁN SEGUIRSE LAS DILIGENCIAS QUE SE DESARROLLEN DENTRO DE DICHAS INSTITUCIONES, A MAYOR ABUNDAMIENTO EXPRESAREMOS POR EJEMPLO EL ARTÍCULO 34 EN LA FRACCIÓN I -

DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE QUE LOS C. AUXILIARES DEBEN VOCEAR - TRES VECES CONSECUTIVAS LAS DILIGENCIAS A DESARROLLAR, ASÍMISMO LA MESA DONDE DEBERÁ LLEVARSE A CABO ÉSTA; YA QUE DE NO HACERLO ASÍ, LAS PARTES AFECTADAS TENDRÁN DE RECHO A PROMOVER EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LO ANTES CITADO.

EN LAS AUDIENCIAS QUE SE CELEBREN SE REQUERIRÁ DE LA PRESENCIA FÍSICA DE LAS PARTES O DE SUS REPRESENTANTES O APODERADOS, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY.

LAS AUDIENCIAS DEBERÁN PRACTICARSE EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, BAJO PENA DE NULIDAD, SIEMPRE QUE LA LEY NO DIS-PONGA OTRA COSA.

SON DÍAS HÁBILES TODOS LOS DEL AÑO, CON EXCEPCIÓN DE - LOS SÁBADOS Y DOMINGOS, LOS DE DESCANSO OBLIGATORIO, - LOS FESTIVOS QUE SEÑALE EL CALENDARIO OFICIAL Y AQUÉ---LLOS EN QUE LA JUNTA SUSPENDA SUS LABORES.

SON HORAS HÁBILES LAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS SIETE Y LAS DIECINUEVE HORAS, SALVO EL PROCEDIMIENTO DE HUELGA, EN QUE TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES.

LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS, LOS DE LAS JUNTAS ESPECIALES Y LOS AUXILIARES, PUEDEN HABILITAR LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE SE PRACTIQUEN DILIGENCIAS, CUANDO HAYA CAUSA JUSTIFICADA, EXPRESANDO CONCRETA Y CLARAMENTE CUAL ES ÉSTA, ASÍ COMO LAS DILIGENCIAS QUE HAYA DE PRACTICARSE.

LA AUDIENCIA O DILIGENCIA QUE SE INICIE EN DÍA Y HORA HÁBIL PODRÁ CONTINUARSE HASTA SU TERMINACIÓN, SIN SUSPENDERLA Y SIN NECESIDAD DE HABILITACIÓN EXPRESA. EN CASO DE QUE SE SUSPENDA, DEBERÁ CONTINUARSE EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL; LA JUNTA HARÁ CONSTAR EN AUTOS LA RAZÓN DE LA SUSPENSIÓN.

CUANDO EN LA FECHA SEÑALADA NO SE LLEVE A CABO LA PRÁCTICA DE ALGUNA DILIGENCIA, LA JUNTA HARÁ CONSTAR EN AUTOS LA RAZÓN POR LA CUAL NO SE PRACTICÓ Y SEÑALARÁ EN EL MISMO ACUERDO, EL DÍA Y HORA PARA QUE TENGA LUGAR LA MISMA.

LAS AUDIENCIAS SERÁN PÚBLICAS. LA JUNTA PODRÁ ORDENAR DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE, QUE SEAN A PUERTA CERRADA, CUANDO LO EXIJA EL MEJOR DESPACHO DE LOS NEGOCIOS, LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES.

TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES SERÁN AUTORIZADAS POR EL SECRETARIO, EXCEPCIÓN HECHA DE LAS DILIGENCIAS ENCOMENDADAS A OTROS FUNCIONARIOS: LO ACTUADO EN LAS AUDIENCIAS SE HARÁ CONSTAR EN ACTAS; LAS QUE DEBERÁN SER FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE EN ELLAS INTERVINIERON, QUIERAN Y SEPAN HACERLO. CUANDO ALGÚN INTEGRANTE DE LA JUNTA OMITIERE FIRMAR LAS ACTAS DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE ESTUVO PRESENTE, SE ENTENDERÁ QUE ESTÁ CONFORME CON ELLAS. DE LAS ACTAS DE LAS AUDIENCIAS SE ENTREGARÁ COPIA AUTÓGRAFA A CADA UNA DE ELAS, A LAS PARTES COMPARECIENTES; LAS DECLARACIONES QUE RINDAN LAS PARTES, SUS APODERADOS O CUALQUIER OTRA PERSONA ANTE LAS JUNTAS, LAS HARÁ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y BAJO APERCIBIMIENTO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN SI DECLARAN FALSAMENTE ANTE AUTORIDAD.

LA JUNTA ESTÁ OBLIGADA A EXPEDIR A LA PARTE SOLICITANTE, COPIA CERTIFICADA DE CUALQUIER DOCUMENTO O CONSTANCIA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE. TAMBIÉN DEBERÁ CERTIFICAR LA COPIA FOTOSTÁTICA QUE EXHIBAN LAS PARTES DE ALGÚN DOCUMENTO O CONSTANCIA QUE APAREZCA EN AUTOS, PREVIO COTEJO QUE HAGA CON EL ORIGINAL.

LA JUNTA PODRÁ ORDENAR SE PRACTIQUEN AQUELLAS ACTUACIONES O DILIGENCIAS NECESARIAS PARA REPONER LOS AUTOS, -

TENIENDO EN CUENTA, EN SU CASO, LO DISPUESTO POR LOS -
ARTÍCULOS 724 Y 726.

LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS Y LOS AUXILIARES, PODRÁN
IMPONER CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, PARA MANTENER EL
BUEN ORDEN EN EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS Y DILI--
GENCIAS ; Y EXIGIR QUE SE LES GUARDE RESPETO Y CONSIDE-
RACIÓN QUE MEREcen.

POR SU ORDEN LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS QUE PUEDEN
IMPONERSE SON:

- 1.- AMONESTACIÓN.
- 2.- MULTA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SIETE VECES EL SA-
LARIO MÍNIMO GENERAL, VIGENTE EN EL LUGAR Y TIEMPO
PO EN QUE SE COMETA LA VIOLACIÓN.
- 3.- EXPULSIÓN DEL LOCAL DE LA JUNTA; LA PERSONA QUE
RESISTA CUMPLIR EL ORDEN, SERÁ DESALOJADA DEL LOCA
CAL CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, LOS DE LAS JUNTAS ESPECIALES
Y LOS AUXILIARES, PODRÁN EMPLEAR CONJUNTA O INDISTINTA-
MENTE, CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE APREMIO NECESARIOS,
PARA QUE LAS PERSONAS CONCURRAN A LAS AUDIENCIAS EN LAS
QUE SU PRESENCIA ES INDISPENSABLE O PARA ASEGURAR EL -

CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES.

LOS MEDIOS DE APREMIO QUE SE PUEDEN EMPLEAR SON:

- 1.- MULTA HASTA DE SIETE VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL, VIGENTE EN EL LUGAR Y TIEMPO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.
- 2.- PRESENTACIÓN DE LA PERSONA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.
- 3.- ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

RESPECTO A LA NATURALEZA DE LAS MULTAS EN MATERIA LABORAL ES CONVENIENTE ACLARAR QUE CUANDO SE IMPONE UNA MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ENTRE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LABORAL Y EL PATRÓN, SU NATURALEZA SERÁ ADMINISTRATIVA, COMO SE FUNDAMENTA EN LA TESIS SIGUIENTE:

MULTA POR VIOLACION A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NATURALEZA DE LA.-

LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE IMPUSO UNA MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, EN TANTO, ORIGINA EXCLUSIVAMENTE UNA CONTROVERSIA ENTRE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

LABORAL QUE LA IMPUSO Y EL PATRÓN; POR TANTO DICHA RESOLUCIÓN ES RECURRIBLE CONFORME A LO PREVISTO EN EL - CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. *

* AMPARO EN REVISIÓN 233/83.- HILADOS DE MÉXICO S.A.
3 NOVIEMBRE 1983.- UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: -
JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.-SECRETARIO: ALFON
SO HERNÁNDEZ SUÁREZ.
INFORME SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-TER
CERA PARTE.-TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, 1983.
PP. 189 Y 190.

CAPITULO SEPTIMO.

NORMAS QUE SE OBSERVAN EN:

- A) LA PRUEBA PERICIAL.
- B) LA PRUEBA DE OBJETOS Y EN GENERAL
AQUELLOS MEDIOS APORTADOS POR LOS
DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA.
- C) LA PRUEBA DOCUMENTAL:
 - 1 PÚBLICA.
 - 2 PRIVADA.

NORMAS QUE SE OBSERVAN EN LAS PRUEBAS:

A).- LA PRUEBA PERICIAL.- COMO YA SE HABÍA DICHO ANTERIORMENTE, VERSARÁ SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A ALGUNA CIENCIA, TÉCNICA O ARTE.

LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR SON LOS SIGUIENTES:

ARTICULO 822.- LOS PERITOS DEBEN TENER CONOCIMIENTO EN LA CIENCIA, TÉCNICA, O ARTE SOBRE EL CUAL DEBE VERSAR SU DICTÁMEN; SI LA PROFESIÓN O EL ARTE ESTUVIEREN LEGLAMENTE REGLAMENTADOS, LOS PERITOS DEBERÁN ACREDITAR ESTAR AUTORIZADOS CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 823.- LA PRUEBA PERICIAL DEBERÁ OFRECERSE INDICANDO LA MATERIA SOBRE LA QUE DEBA VERSAR, EXHIBIENDO EL CUESTIONARIO RESPECTIVO, CON COPIA PARA CADA UNA DE LAS PARTES.

ARTICULO 824.- LA JUNTA NOMBRARÁ LOS PERITOS QUE CORRESPONDAN AL TRABAJADOR, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- SI NO HICIERA NOMBRAMIENTO DE PERITOS;

- II.- SI DESIGNÁNDOLO NO COMPARECIERA A LA AUDIENCIA RESPECTIVA A RENDIR SU DICTÁMEN; Y
- III.- CUANDO EL TRABAJADOR LO SOLICITE, POR NO ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUBRIR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 825.- EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- I.- CADA PARTE PRESENTARÁ PERSONALMENTE A SU PERITO EL DÍA DE LA AUDIENCIA, SALVO EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR;
- II.- LOS PERITOS PROTESTARÁN DE DESEMPEÑAR SU CARGO CON ARREGLO A LA LEY E INMEDIATAMENTE RENDIRÁ SU DICTÁMEN; A MENOS QUE POR CAUSA JUSTIFICADA SOLICITEN SE SEÑALE NUEVA FECHA PARA RENDIR SU DICTÁMEN.
- III.- LA PRUEBA SE DESAHOGARÁ CON EL PERITO QUE CONCURRA, SALVO EL CASO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, LA JUNTA SEÑALARÁ NUEVA FECHA, Y DICTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE COMPAREZCA EL PERITO;
- IV.- LAS PARTES Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PODRÁN HACER A LOS PERITOS LAS PREGUNTAS QUE JUZGUEN CONVENIENTES; Y

V.- EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA EN LOS -
 DICTÁMENES, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PERITO
 TERCERO.

ARTICULO 826.- EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA -
 QUE DESIGNE LA JUNTA DEBE EXCUSARSE DENTRO DE -
 LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA QUE -
 CONCURRAN ALGUNAS DE LAS CAUSAS A QUE SE REFIE-
 RE EL CAPÍTULO CUARTO DE ESTE TÍTULO.

B).- LA PRUEBA DE OBJETOS.- Y EN GENERAL AQUELLOS ME
 DIOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA -
 CIENCIA.

EL ARTÍCULO 776 , FRACCIÓN VII ESTABLECE EL DERE-
 CHO DE PRESENTAR COMO MEDIOS PROBATORIOS ADEMÁS
 DE LOS ESPECIFICADOS EN EL TÍTULO CATORCE_ CAPÍ-
 TULO XII, TODOS AQUÉLLOS QUE SIRVAN PARA EL ES-
 CLARECIMIENTO DE LA VERDAD. ASIMISMO TODOS AQUÉ-
 LLOS QUE SEAN DESCUBIREROS A POSTERIORI, AMPLÍAN
 DO NUESTROS LEGISLADORES LOS MEDIOS QUE EN UN MO-
 MENTO DETERMINADO PUDIERAN SER VITALES PARA EL -
 ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.

EN ESTA FORMA NO SÓLO SE HAN CONCRETADO A LOS MEDIOS DE PROBANZA EXISTENTES, SINO AÚN MÁS, A LOS QUE PUDIERAN SURGIR CON EL TIEMPO Y EN UN MOMENTO DETERMINADO PARA EL LOGRO DE LA JUSTICIA SOCIAL EXPEDITA, EN VIRTUD DE QUE SI LIMITARA LOS MEDIOS DE PROBANZA PODRÍA SER UN OBSTÁCULO PARA UNA MÁS PRONTA APLICACIÓN DEL DERECHO.

c).- LA PRUEBA DOCUMENTAL:-

1.- PÚBLICA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS AQUÉLLOS CUYA FORMULACIÓN ESTÁ ENCOMENDADA POR LA LEY A UN FUNCIONARIO INVESTIDO DE FÉ PÚBLICA, ASÍ COMO LA QUE EXPIDA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL O DE LOS MUNICIPIOS, HARÁN FÉ EN EL JUICIO SIN NECESIDAD DE LEGALIZACIÓN.

CUANDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS CONTENGAN DECLARACIONES O MANIFESTACIONES HECHAS POR PARTICULARES, SÓLO PRUEBAN QUE LAS MISMAS FUERON HECHAS ANTE LA AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL DOCUMENTO.

LAS DECLARACIONES O MANIFESTACIONES DE QUE SE TRATE PRUEBAN CONTRA QUIENES LAS HICIERON O ASISTIERON EN EL ACTO EN QUE FUERON HECHAS, Y SE MANIFESTARON CONFORMES CON ELLAS.

2.- PRIVADA.- SON DOCUMENTOS PRIVADOS LOS QUE NO REUNEN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 795 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LOS ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS SE PRESENTARÁN POR LA PARTE OFERENTE QUE LOS TENGA EN SU PODER; SI ÉSTOS SE OBJETAN EN CUANTO A CONTENIDO Y FIRMA, SE DEJARÁN EN AUTOS HASTA SU PERFECCIONAMIENTO; EN CASO DE NO SER OBJETADOS, LA OFERENTE PODRÁ SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL ORIGINAL, PREVIA COPIA CERTIFICADA EN AUTOS.

SI EL DOCUMENTO PRIVADO CONSISTE EN COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA SE PODRÁ SOLICITAR, EN CASO DE SER OBJETADO, LA COMPULSA O COTEJO CON EL ORIGINAL; PARA ESTE EFECTO, LA PARTE OFERENTE DEBERÁ PRECISAR EL LUGAR DONDE EL DOCUMENTO ORIGINAL SE ENCUENTRE.

SI EL DOCUMENTO ORIGINAL SOBRE EL QUE DEBA PRACTICARSE EL COTEJO O COMPULSA SE ENCUENTRA EN PODER DE UN TERCERO, ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A EXHIBIRLO.

CUANDO UN DOCUMENTO QUE PROVENGA DE TERCERO AJENO AL JUICIO, RESULTA IMPUGNADO, DEBERÁ SER RATIFICADO EN SU CONTENIDO Y FIRMA POR EL SUScriptor, PARA LO CUAL DEBERÁ SER CITADO PERSONALMENTE CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 742, FRACCIÓN VII.

LA CONTRAPARTE PODRÁ FORMULAR LAS PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO.

LOS INTERESADOS PRESENTARÁN LOS ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS Y, CUANDO FORMEN PARTE DE UN LIBRO, EXPEDIENTE O LEGAJO, EXHIBIRÁ COPIA PARA QUE SE COMPULSE LA PARTE QUE SEÑALEN, INDICANDO EL LUGAR EN DONDE ÉSTOS SE ENCUENTREN.

SE REPUTA AUTOR DE UN DOCUMENTO PRIVADO AL QUE LO SUSCRIBE.

SE ENTIENDE POR SUSCRIPCIÓN, LA COLOCACIÓN AL -
PIE DEL ESCRITO DE LA FIRMA O HUELLA DIGITAL -
QUE SEAN IDÓNEAS, PARA IDENTIFICAR A LA PERSONA
QUE LO SUSCRIBE.

LA SUSCRIPCIÓN HACE PLENA FE DE LA FORMULACIÓN
DEL DOCUMENTO POR CUENTA DEL SUSCRIPTOR CUANDO
SEA RATIFICADO EN SU CONTENIDO Y FIRMA O HUELLA
DIGITAL; EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL CONTENI-
DO NO SE REPUTE PROVENIENTE DEL AUTOR, CIRCUN--
TANCIA QUE DEBERÁ JUSTIFICARSE CON PRUEBA IDÓNEA
Y DEL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDE-
RAL DEL TRABAJO:

ARTICULO 33.- "ES NULA LA RENUNCIA QUE LOS TRABA-
JADORES HAGAN DE LOS SALARIOS DEVENGADOS, DE LAS
INDEMNIZACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, CUALQUIERA QUE SEA -
LA FORMA O DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

TODO CONVENIO O LIQUIDACIÓN PARA SER VÁLIDO, DE-
BERÁ HACERSE POR ESCRITO Y CONTENER UNA RELACIÓN
CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE LO MOTIVEN Y DE
LOS DERECHOS COMPRENDIDOS EN ÉL. SERÁ RATIFICADO
ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA -
QUE LO APROBARÁ SIEMPRE QUE NO CONTENGA RENUNCIA
DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES".

CADA PARTE EXHIBIRÁ LOS DOCUMENTOS U OBJETOS QUE OFREZCA COMO PRUEBA PARA QUE OBREN EN AUTOS. SI SE TRATA DE INFORMES O COPIAS, QUE DEBA EXPEDIR ALGUNA AUTORIDAD, LA JUNTA DEBERÁ SOLICITARLOS DIRECTAMENTE.

EL PATRÓN TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y - EXHIBIR EN JUICIO, LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUA CIÓN PRECISAN:

- 1.- CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO QUE SE CELEBREN, CUANDO NO EXISTA CONTRATO COLECTIVO O CONTRATO LEY APLICABLE.
- 2.- LISTAS DE RAYA O NÓMINA DE PERSONAL, CUANDO SE LLEVEN EN EL CENTRO DE TRABAJO; O RECIBOS DE PAGOS DE SALARIOS.
- 3.- CONTROLES DE ASISTENCIA, CUANDO SE LLEVEN - EN EL CENTRO DE TRABAJO.
- 4.- COMPROBANTES DE PAGOS DE PARTICIPACIÓN DE - UTILIDADES, DE VACACIONES, DE AGUINALDOS, - ASÍ COMO LAS PRIMAS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

5.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL INCISO NÚMERO 1 -
DEBERÁN CONSERVARSE MIENTRAS DURE LA RELACIÓN -
LABORAL Y HASTA UN AÑO DESPUÉS; LOS SEÑALADOS POR
LOS INCISOS 2, 3, Y 4 DURANTE EL ÚLTIMO AÑO Y -
UN AÑO DESPUÉS DE QUE SE EXTINGA LA RELACIÓN LABO-
RAL, Y LOS MENCIONADOS EN EL INCISO 5, CONFORME -
LO SEÑALEN LAS LEYES QUE LO RIJAN.

EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO ANTERIORMENTE, -
ESTABLECERÁ LA PRESUNCIÓN DE SER CIERTOS LOS HE--
CHOS QUE EL ACTOR EXPRESE EN SU DEMANDA, EN RELA-
CIÓN CON TALES DOCUMENTOS, SALVO LA PRUEBA EN CON-
TRARIO.

SIEMPRE QUE UNO DE LOS LITIGANTES PIDA COPIA O -
TESTIMONIO DE UN DOCUMENTO, PIEZA O EXPEDIENTE -
QUE OBRE EN LAS OFICINAS PÚBLICAS, LA PARTE CON--
TRARIA TENDRÁ DERECHO DE QUE, A SU COSTA, SE ADI-
CIONE CON LO QUE CREA CONDUENTE DEL MISMO DOCU--
MENTO, PIEZA O EXPEDIENTE.

LOS DOCUMENTOS EXISTENTES EN EL LUGAR EN DONDE SE
PROMUEVA EL JUICIO, QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE

LA CONTRAPARTE, AUTORIDADES O TERCEROS, SERÁN -
OBJETO, O COMPULSA, A SOLICITUD DE LA OFERENTE,
POR CONDUCTO DEL ACTUARIO.

LOS DOCUMENTOS EXISTENTES EN LUGAR DISTINTO AL -
DE RESIDENCIA DE LA JUNTA, QUE SE ENCUENTREN EN
CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS ANTERIOR
MENTE, SE COTEJARÁN O COMPULSARÁN A SOLICITUD DEL
OFERENTE, MEDIANTE EXHORTO DIRIGIDO A LA AUTORI--
DAD QUE CORRESPONDA.

PARA QUE PROCEDA LA COMPULSA O COTEJO, DEBERÁ -
EXHIBIRSE EN LA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO DE PRUE
BAS, COPIA DEL DOCUMENTO QUE POR ESTE MEDIO DEBA
SER PERFECCIONADO.

PARA QUE HAGA FE EN LA REPÚBLICA, LOS DOCUMENTOS
PROCEDENTES DEL EXTRANJERO DEBERÁN PRESENTARSE -
DEBIDAMENTE LEGALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DI--
PLOMÁTICAS O CONSULARES, EN LOS TÉRMINOS QUE ES-
TABLEZCAN LAS LEYES RELATIVAS.

LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN EN IDIOMA EXTRAN
JERO, DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE SU TRADUCCIÓN; LA -

JUNTA DE OFICIO NOMBRARÁ INMEDIATAMENTE TRADUCTOR OFICIAL, EL CUAL PRESENTARÁ Y RATIFICARÁ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA TRADUCCIÓN QUE HAGA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, QUE PODRÁ SER AMPLIADO POR LA JUNTA, CUANDO A SU JUICIO SE JUSTIFIQUE.

LAS COPIAS HACEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE LOS - ORIGINALES, CONFORME A LAS REGLAS PROCEDENTES; - PERO SI SE PONE EN DUDA SU EXACTITUD, DEBERÁ ORDENARSE SU COTEJO CON LOS ORIGINALES DE QUE SE - TOMARON, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ SE HAYA OFRECIDO.

SI SI OBJETA LA AUTENTICIDAD DE ALGÚN DOCUMENTO EN CUANTO A CONTENIDO, FIRMA O HUELLA DIGITAL; - LAS PARTES PODRÁN OFRECER PRUEBAS CON RESPECTO A LAS OBJECIONES_ LAS QUE RECIBIRÁN, SI FUEREN PRO_ CEDENTES_ EN LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 884 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. *

*VER DESAHOGO PRUEBA DOCUMENTAL.- CAPÍTULO TERCERO, INCISO C).

PARA ILUSTRAR MÁS ÁMPLIAMENTE LO ANTERIOR, EJEMPLIFICAREMOS ALGUNAS SITUACIONES ESPECÍFICAS CON LAS SIGUIENTES TESIS:

DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCERO, VALOR PROBATORIO DE LOS.- LOS DOCUMENTOS PROVENIENTES DE UNA PERSONA DISTINTA DE LAS PARTES DE UN PROCEDIMIENTO LABORAL, CUANDO SON OBJETADOS, SÓLO TIENEN VALOR SI SU ASIGNANTE LOS RATIFICA ANTE LAS JUNTAS CON CITACIÓN DEL CONTRARIO OFERENTE, PUES EQUIPARÁNDOSE ESAS PRUEBAS A UNA PRUEBA TESTIMONIAL, DEBE DÁRSELE OPORTUNIDAD DE REPREGUNTAR A QUIEN AFIRMA EL DOCUMENTO. *

DOCUMENTOS, RATIFICACION DE LOS.- SÓLO ES NECESARIA CUANDO SE OBJETA SU AUTENTICIDAD.- LAS PRUEBAS DOCUMENTALES SÓLAMENTE REQUIEREN SER RATIFICADAS CUANDO SON OBJETADOS EN CUANTO A SU - - - AUTENTICIDAD Y FIRMA, YA QUE CUANDO LA OBJECCIÓN ES EN LO TOCANTE AL VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO,

* AMPARO DIRECTO 8607/82.- SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. 27 FEBRERO 1984.- 5 VOTOS. PONENTE: MARÍA - CRISTINA SALMORÁN DE TAMAYO.- SECRETARIA: MARÍA DEL REFUGIO COVARRUBIAS DE MARTÍN DEL CAMPO.- INFORME SUPREMA - CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SEGUNDA PARTE.- CUARTA - SALA.- 1984. P.37.

NO SE CONTROVIERTE NINGUNO DE LOS ASPECTOS SEÑALADOS. *

DOCUMENTOS PRIVADOS OBJETADOS, VALOR PROBATORIO DE LOS.- PARA QUE LA OBJECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS DÉ MOTIVO PARA NEGARLES EFICACIA PROBATORIA, NO BASTA CON QUE LA PARTE SE LIMITE A OBJETAR EL DOCUMENTO, PUES COMO SE TRATA DE INVALIDARLO, DEBEN SEÑALARSE LAS CAUSAS EN QUE FUNDE LA OBJECCIÓN Y, PRINCIPALMENTE, DEMOSTRARSE ESAS CAUSAS, PARA QUE CAREZCA DE EFICACIA COMO ELEMENTO PROBATORIO AL APARECER ALGÚN VICIO QUE LO HAGA INÚTIL PARA ACREDITAR EL HECHO A QUE SE REFIERE, POR LO QUE, SI LA OBJECCIÓN NO SE JUSTIFICA, NO PUEDE TENERSE POR HECHA LEGALMENTE Y EL DOCUMENTO CONSERVA EL VALOR PROBATORIO QUE LE CORRESPONDA, AUNQUE NO HAYA SIDO RECONOCIDO.**

* AMPARO DIRECTO 4883/84. ROBERTO SALAZAR MONDRAGÓN, 9 NOVIEMBRE 1984, UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. PONENTE: MARÍA CRISTINA SALMORÁN DE TAMAYO. SECRETARIO: J. TOMÁS GARRIDO MUÑOZ.

PRECEDENTES: AMPARO DIRECTO 5906/82. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, 3 AGOSTO 1983, 5 VOTOS. PONENTE: JULIO SÁNCHEZ VARGAS. SECRETARIA: MARÍA EDITH CERVANTES ORTIZ.

AMPARO DIRECTO 34 21/79. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, 5 DICIEMBRE 1979, 5 VOTOS. PONENTE: MANUEL YAÑEZ RUÍZ.

**

AMPARO DIRECTO 85/82. COMPLEJO RADIOFÓNICO DEL ISTMO, S.A. (X.E.Y.G.), 15 ABRIL 1983, UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: EFRAÍN OCHOA. SECRETARIA: MARÍA GUADALUPE GAMA CASAS.

INFORME SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TERCERA PARTE. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. 1983. P.409.

CAPITULO OCTAVO

"IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES"

IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

SI BIEN ES CIERTO QUE LA PRESUNCIÓN ES LA CONSECUENCIA QUE LA LEY O LA JUNTA DEDUCEN DE UN HECHO CONOCIDO PARA AVERIGUAR LA VERDAD DE OTRO DESCONOCIDO Y QUE EXISTE PRESUNCIÓN LEGAL CUANDO LA LEY LA ESTABLEZCA EXPRESAMENTE Y PRESUNCIÓN HUMANA CUANDO UN HECHO DEBIDAMENTE PROBADO SIRVE DE BASE PARA DEDUCIR QUE ES CONSECUENCIA DE AQUÉL. TAMBIÉN LO ES EL QUE SI SE TIENE A SU FAVOR UNA PRESUNCIÓN LEGAL, SÓLO ESTÁ OBLIGADO A PROBAR EL HECHO EN QUE LA FUNDA; LA CUAL ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO.

SU IMPORTANCIA ES NOTORIA EN ATENCIÓN A QUE PUEDEN - EXISTIR HECHOS QUE POR OTRO MEDIO DE PROBANZA NO PUEDEN DISLUCIDARSE PLENAMENTE, POR LO TANTO, Y DADA LA - NATURALEZA DE ÉSTA, INCREMENTA LA POSIBILIDAD DE AVERIGUAR LOS HECHOS CIERTOS Y ASÍ LOGRAR UNA JUSTA APLICACIÓN DEL DERECHO. PRECISAMENTE ES DEDUCCIÓN QUE LA - LEY O LA JUNTA REALIZA PARA EL CONOCIMIENTO DE UN HECHO DESCONOCIDO. ES DIFÍCIL LA TAREA ENCOMENDADA A LA JUNTA PARA PODER HACER EFECTIVA ESTA PRUEBA, PORQUE ES NECESARIO APLICAR UN CRITERIO CONCIENTE Y ÁMPLIO FUERA

DE IDEOLOGÍAS Y CONVICCIONES PERSONALES, APLICANDO - SIEMPRE RAZONAMIENTOS LÓGICOS QUE CONDUZCAN AL CONOCIMIENTO DEL HECHO DESCONOCIDO. LA QUE ESCRIBE CONSIDERA QUE ES UNA DE LAS PRUEBAS MÁS DIFÍCILES PORQUE ES ÉSTA, LA JUNTA TIENE QUE REALIZAR LOS RAZONAMIENTOS NECESARIOS PARA EL LOGRO EFECTIVO DE SU FINALIDAD.

EN RAZÓN A LA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, RECORDAREMOS QUE ES EL CONJUNTO DE ACTUACIONES, QUE OBRAN EN UN EXPEDIENTE POR MOTIVO DE UN JUICIO, LAS CUALES DEBEN SER CONSIDERADAS EN FORMA DETENIDA Y CONCIENTE DE CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE OBREN EN UN EXPEDIENTE. ESTE MEDIO DE PROBANZA CONJUNTAMENTE CON LA PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA VAN A SERVIR COMO PAUTA PARA DISLUCIDAR CUÁL DE LAS PARTES (ACTOR O DEMANDADO) TIENEN DERECHO A UN LAUDO A FAVOR.

LA JUNTA AL EXAMINAR LAS ACTUACIONES QUE OBREN EN AUTOS PODRÁ DETERMINAR POR EJEMPLO:

SI AL DESAHOGARSE LA PRUEBA TESTIMONIAL, LOS TESTIGOS ERAN FALSOS, EN ATENCIÓN A LAS PREGUNTAS Y REPREGUNTAS QUE LES FORMULEN A ÉSTOS, BIEN SEA POR LA -

DISCORDANCIA O NO, QUE PRESENTEN SUS RESPUESTAS, O SI ÉSTOS TESTIGOS FUERON PREPARADOS O NO.

CONSIDERO QUE ES UNA DE LAS PRUEBAS MÁS DIFÍCILES, - PERO DE VITAL IMPORTANCIA CUANDO PARA EL LOGRO DE LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO ES NECESARIO LLEGAR A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN LAUDO.

"LA PRUEBA PRESUNCIONAL NO REQUIERE, OBTIAMENTE, NINGUNA DILIGENCIA ESPECIAL PARA SU DESAHOGO. SIMPLEMENTE SE ESTUDIA EN SU OPORTUNIDAD PROCESAL PARA DARLE VALOR PROBATORIO" ¹

EL CONCEPTO ANTERIOR EXPRESADO POR EL LICENCIADO RAMÍREZ FONSECA ES MUY CONCRETO Y POR CONSECUENCIA LÓGICA NO CONTEMPLA OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE VITAL IMPORTANCIA, COMO ES EL HECHO DE SER UNA PRUEBA EXPUESTA A SER INFLUÍDA POR IDEOLOGÍAS PROPIAS DE LAS AUTORIDADES LABORALES.

¹ RAMÍREZ FONSECA, FRANCISCO, LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. COMENTARIOS Y JURISPRUDENCIA, EDIT. PAC, S.A., ED. 1984, P. 144.

CAPITULO NOVENO

"IRREGULARIDADES QUE SE PUEDEN PRESENTAR DURANTE LAS -
AUDIENCIAS CORRESPONDIENTES AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS; -
CONFESIONAL Y TESTIMONIAL, MEDIDAS PREVENTIVAS PARA SUBSA-
NARLAS".

IRREGULARIDADES QUE SE PUEDEN PRESENTAR DURANTE LAS --
AUDIENCIAS CORRESPONDIENTES AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS,
CONFESIONAL Y TESTIMONIAL. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA -
SUBSANARLAS.-

SIENDO LA PRUEBA CONFESIONAL EL MÁS IMPORTANTE DE LOS -
 MEDIOS DE PROBANZA, POR LO QUE CON JUSTA RAZÓN SE LE HA
 CALIFICADO COMO LA REINA DE LAS PRUEBAS; PORQUE HECHO -
 CONFESADO, HECHO CIERTO.

EXISTEN EN OCASIONES AUNQUE ESPORÁDICAS, IRREGULARIDA--
 DES QUE SE PRESENTAN EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE AL
 DESAHOGO DE TAN VITAL PRUEBA, PERO-¿CUÁLES SON ESAS -
 IRREGULARIDADES?-, -¿QUÉ TRASCENDENCIA IMPLICAN?, -LAS -
 RESPUESTAS A ESTAS INTERROGANTES PLANTEADAS SON DIFÍCIL-
 LES, PERO SI ANALIZAMOS CIERTAS SITUACIONES QUE SE PRE-
 SENTAN PODEMOS LLEGAR A DETECTAR ÉSTAS.

LA PRUEBA CONFESIONAL.- Es OFRECIDA, ADMITIDA, DESPUÉS -
 DE HABER SIDO NOTIFICADA LA PARTE ABSOLVENTE CONFORME A
 LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 742, FRAC--
 CIÓN VI.- QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 742, FRACCIÓN VI.- "SE HARÁN PERSONALMENTE LAS -
 SIGUIENTES NOTIFICACIONES:

VI.- EL AUTO QUE CITE A ABSOLVER POSICIONES.

EN OCASIONES LLEGAN A EXISTIR CONTRATIEMPOS EN ATENCIÓN A LA NOTIFICACIÓN POR SU CARÁCTER DE PERSONAL, BIEN SEA POR HABER DADO DOMICILIO FALSO, NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA QUE RECIBA LA PRESENTE O SUSCITARSE EL CASO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 793 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 793.- CUANDO LA PERSONA A QUIEN SE SEÑALE PARA ABSOLVER POSICIONES SOBRE HECHOS PROPIOS, YA NO LABORE PARA LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, PREVIA COMPROBACIÓN DEL HECHO, EL OFERENTE DE LA PRUEBA SERÁ REQUERIDO PARA QUE PROPORCIONE EL DOMICILIO EN DONDE DEBA SER CITADA. EN CASO DE QUE EL OFERENTE IGNORE EL DOMICILIO, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, Y LA JUNTA PODRÁ SOLICITAR A LA EMPRESA QUE PROPORCIONE EL ÚLTIMO DOMICILIO QUE TENGA REGISTRADO DE DICHA EMPRESA.

Y POR FIN LLEGA EL DÍA DE LA AUDIENCIA Y ABIERTA ÉSTA, CUMPLIENDO LAS FORMALIDADES REQUERIDAS, SE INICIARÁ LA FORMULACIÓN DE LAS POSICIONES; LAS

CUALES COMO ES SABIDO DEBERÁN SER SIEMPRE CONFORME A DERECHO, EL ABSOLVENTE RESPONDERÁ. DESafortunadamente existen litigantes que no respetando lo anterior, preparan al absolvente indicando cómo deben contestar y cuándo deben hacerlo, negando, aceptando o transformando los hechos, obscureciendo la verdad existente. Por lo que considero prudente el evitar seguir fomentando tan desagradable y trascendental actitud, no sólo apercibiéndolo sino a su vez explicarle en forma detenida y consciente el que se considera como delito penal el declarar falsamente, para que esté consciente de la actitud que debe adoptar.

LA ENFATIZACIÓN DE LO ANTERIOR ES EN ATENCIÓN A QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SÓLO SEÑALA LAS MEDIDAS QUE SE TOMARÁN EN CASO DE NEGARSE A RESPONDER O HACERLO EVASIVAMENTE SEGÚN LOS ESTABLECE EL ARTÍCULO 790, FRACCIÓN VII.

ARTICULO 790, FRACCION VII.- SI EL ABSOLVENTE SE NIEGA A RESPONDER O SUS RESPUESTAS SON EVASIVAS, LA JUNTA, DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE, LO -

APERCIBIRÁ EN EL ACTO DE TENERLO POR CONFESO SI PERSISTE EN ELLO.

AL CERRARSE LA AUDIENCIA RESPECTIVA, EL ABSOLVENTE AL FIRMAR AL MÁRGEN DEL ACTA DEBERÁ ESTAR CONCIENTE DEL ACTO QUE CONCLUYÓ.

EN ATENCIÓN A LA PRUEBA TESTIMONIAL.- SE CONSIDERA IMPORTANTE SEÑALAR QUE ES UNO DE LOS MEDIOS - DE PROBANZA MÁS PROPICIOS PARA SER DESVIRTUADOS AL SER PERSONAS AJENAS AL PROCESO, PERO CONOCEDORAS DE UNO O VARIOS HECHOS MOTIVO DE LA CONTROVERSIDIA, LAS QUE INTERVIENEN EN EL DESAHOGO DE ÉSTA, POR LO QUE ES FACTIBLE QUE SE PRESENTEN TESTIGOS FALSOS. REITERO.- LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL ESTABLECER DENTRO DEL ARTÍCULO 815, FRACCIÓN II, EL QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS PARA PODER SER INTERROGADOS PRESENTEN COMO INDISPENSABLE REQUISITO, IDENTIFICACIÓN ACEPTABLE EN EL MOMENTO DE CELEBRARSE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE AL DESAHOGO - DE LA MISMA Y NO COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 815, FRACCIÓN II QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 815, FRACCIÓN II.- EL TESTIGO DEBERÁ -

IDENTIFICARSE ANTE LA JUNTA CUANDO ASÍ LO PIDAN LAS PARTES, Y SI NO PUEDE HACERLO EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA, LA JUNTA LE CONCEDERÁ TRES - TRES DÍAS PARA ELLO.

POR LO TANTO EL CITADO ARTÍCULO DEBERÍA SER MODIFICADO ESTABLECIENDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 815, FRACCIÓN II. - EL TESTIGO PARA PODER SER INTERROGADO DEBERÁ IDENTIFICARSE Y DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR DESERTO SU TESTIMONIO.

LO ANTERIOR EVITARÍA LA PRESENTACIÓN DE TESTIGOS FALSOS, TAL VEZ DISMINUIRÍA EL OFRECIMIENTO DE - ESTE MEDIO DE PROBANZA EN ATENCIÓN A QUE GENERAL MENTE SON TRABAJADORES LOS QUE PRESENCIAN ACTOS COMO DESPIDOS INJUSTIFICADOS Y POR MIEDO DE PERDER EL EMPLEO SE NIEGAN A PARTICIPAR, PERO LOS - QUE SE PRESENTARÍAN SERÍAN TESTIGOS CIERTOS.

EN RELACIÓN A LA PREPARACIÓN DE TESTIGOS ES NECESARIO LA CONCIENTIZACIÓN DE ÉSTOS DESPUÉS DE HABER RENDIDO SU PROTESTA RESPECTIVA DE CONDUCIRSE CON LA VERDAD. ES DIFÍCIL DETERMINAR CUÁLES SON

LOS TESTIGOS FALSOS Y VERDADEROS; PERO LA PRUEBA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL, SERÁN DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL LOGRO POR LAS AUTORIDADES DE ESTE COMETIDO, PORQUE LA PRESENTACIÓN DE TESTIGOS FALSOS PUEDEN INHIBIR UNA JUSTA APLICACIÓN DE DERECHO, ASIMISMO LA PREPARACIÓN DE ÉSTOS. - POR LO QUE INVOCO NUEVAMENTE UN TAN RADICAL, PERO SUBSTANCIAL Y NECESARIO CAMBIO AL ARTÍCULO - 815, FRACCIÓN II.

" CAPITULO DECIMO "

" LA PRUEBA PERICIAL COMO MEDIO DE EVITAR ILICITUDES "

" LA PRUEBA PERICIAL COMO MEDIO DE EVITAR ILICITUDES "

CUANTAS VECES, COMPROBAR LA AUTENTICIDAD DE UNA FIRMA O EL HECHO DE QUE SE PRUEBE QUE A LA PERSONA QUE SE LE REPUTA SUSCRIPTOR DE UN DOCUMENTO, NO LE ES, HA CAMBIADO EL CAUCE DE UN PROCESO; O UN EXÁMEN MÉDICO A COMPROBADO LA FALSEDAD DE LA EXISTENCIA DE UNA ENFERMEDAD QUE SE REPUTABA COMO NO PROFESIONAL.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR ES POR LO QUE CONSIDERO LA IMPORTANCIA DE QUE SE REVISTE LA PRUEBA PERICIAL.

NO DEBE CONSIDERARSE COMO SÓLO UNA PRUEBA MÁS DE LAS ENLISTADAS EN EL ARTÍCULO 776 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES EN VERDAD UN MEDIO PARA EL LOGRO DE UNA VERDADERA JUSTICIA SEA APLICADA.

PORQUÉ, SIMPLEMENTE AL EVITAR QUE SE COMETAN ILICITUDES, ANIQUILANDO LAS ARTIMAÑAS QUE ALGUNOS ABOGADOS SIN ESCRÚPULOS UTILIZAN PARA BENEFICIO DE SU REPRESENTADO, SIN PENSAR QUE NO SÓLO ES GANAR UN JUICIO MÁS, SINO EL QUE UNA PERSONA QUE SUFRA UNA NO JUSTA APLICACIÓN DEL DERECHO POR FALTA DEL AUXILIO DE UN BUEN PERITAJE, PRODUCIENDO CONSECUENCIAS NO SÓLO MATERIALES, SINO PSÍQUICAS AL VER QUE EN ESE MOMENTO NO EXISTE LO QUE LLAMAMOS JUSTICIA.

SI BIEN ES CIERTO QUE CADA PRUEBA TIENE SU VALOR PROPIO, TAMBIÉN LO ES EL HECHO DE QUE UN PERITAJE A TIEMPO PUEDE CAMBIAR EL SENTIR O PENSAR DE UN SER HUMANO, SI ÉSTE POSEE UN CRITERIO, AL VER QUE AQUÉLLO QUE PARECÍA PERDIDO HA COBRADO UN NUEVO CARISMA POR MEDIO DE UN DICTÁMEN PERICIAL.

LA PRUEBA PERICIAL, POR SU NATURALEZA REQUIERE QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL IMPONGA SU ARBITRIO AL ESTUDIAR LOS DICTÁMENES DE LOS PERITOS, PUES DE LO CONTRARIO QUE DARÍA EN MANOS DE ÉSTOS LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA. A ESTA IDEA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LE HA DADO EL CUÑO DE JURISPRUDENCIA. "LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SON SOBERANAS PARA APRECIAR LA PRUEBA PERICIAL QUE ANTE ELLAS SE RINDA SOBRE CUESTIONES TÉCNICAS Y, POR TANTO, DICHA SOBERANÍA LAS FACULTA PARA DAR EL VALOR QUE ESTIMEN CONVENIENTE, SEGÚN SU PRUDENTE ARBITRIO, A LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR LOS PERITOS".*

* QUINTA EPOCA: TOMO LVIII, P. 992. A.D. 8474/37. CÍA. LIMITADA DE FERROCARRIL MEXICANO. 5 VOTOS. APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA DE 1917-1965 DEL SEMANARIO DE JURISPRUDENCIA DE 1917-1965 DEL JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUINTA PARTE, CUARTA SALA; P. 121.

ES INDUDABLE QUE LA FACULTAD DE LAS JUNTAS, NO ES SOBERANA COMO CONCEPTO ABSOLUTO. QUEDA CONDICIONADA, SEGÚN LA MISMA JURISPRUDENCIA LO SEÑALA, AL PRUDENTE - ARBITRIO DE LAS JUNTAS, O LO QUE ES LO MISMO, A UN JUICIO LÓGICO JURÍDICO ACERCA DEL DICTÁMEN. ESTA AFIRMACIÓN ENCUENTRA APOYO EN OTRA JURISPRUDENCIA DE LA - CORTE, QUE VIENE A SER COMPLEMENTARIA DE LA ANTERIOR. "SI LA CONTROVERSIA DEBE DECIDIRSE PRECISAMENTE MEDIANTE LA PRUEBA IDÓNEA, Y ÉSTA ES LA PERICIAL, ELLO SIGNIFICA QUE LA JUNTA REQUIERE DE LOS CONOCIMIENTOS QUE ESOS PERITOS VAN A PRESTARLE PARA LA RESOLUCIÓN - DEL CONFLICTO A RESOLVER: O EN OTROS TÉRMINOS, QUE EL PERITO TIENE SÓLO EL CARÁCTER DE UN AUXILIAR DE LA - JUNTA, Y EL DE JUZGADOR DE LA CONTROVERSIA Y, AÚN - CUANDO LA JUNTA TENGA FACULTAD SOBERANA PARA ELEGIR - EL DICTÁMEN PERICIAL QUE CONSIDERE ATIENDE LA CUESTIÓN PLANTEADA, DEBE ELLA EXPRESAR LOS MOTIVOS QUE TIENE - PARA ESTIMARLO FUNDADO Y NO LIMITARSE A TRANSCRIBIR - LOS DICTÁMENES ELEGIDOS, LOS QUE DEBEN DE ESTAR SUJETOS AL ANÁLISIS QUE DE LOS MISMOS HAGA LA JUNTA, VISTO QUE ELLA ES LA AUTORIDAD QUE VA A RESOLVER EL CONFLICTO." *

* AMPARO DIRECTO 356/72. ANTONIO GARCÍA QUIROGA Y - OTRO. 4 DE MAYO 1972. PONENTE: MARÍA CRISTINA SALMORÁN DE TAMAYO. 5 VOTOS. TESIS DE JURISPRUDENCIA Nos. 65 Y 121, APÉNDICE 1917-1965, QUINTA PARTE, - PP. 78, 106 Y 121. S.J.F., SÉPTIMA EPOCA. VOL. 41 QUINTA PARTE, PP. 33, (CUARTA SALA)

CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR ES QUE RIJA EL PRINCIPIO DE LÓGICA Y NO EL DE MAYORÍA, EN EL ANÁLISIS DE LOS DICTÁMENES: "LA PRUEBA PERICIAL NO VINCULA OBLIGATORIAMENTE AL TRIBUNAL DE TRABAJO, NI RIGE EN RELACIÓN CON ELLA EL PRINCIPIO DE LA MAYORÍA, EN CUANTO EL NÚMERO DE DICTÁMENES CONCIDENTES SINO QUE EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS FUNDAMENTOS DE CADA DICTÁMEN Y APRECIARLOS EN RELACIÓN CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, PARA DEDUCIR A CUÁL DE LOS PERITAJES LE OTORGA VALOR PROBATORIO SUFICIENTE PARA ORIENTAR LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL, DEBIENDO HACER CONSTAR ESOS ARGUMENTOS EN SU RESOLUCIÓN, PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO FUNDAMENTO LEGAL, SIENDO TAMBIÉN OBLIGATORIO SEÑALAR LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE NIEGA VALOR Y EFICACIA A OTRO DE LOS DICTÁMENES RENDIDOS.*

LO DICHO NO RELEVA A LAS JUNTAS, SIN EMBARGO, DE LA OBLIGACIÓN DE HACER EL ESTUDIO DE TODOS LOS DICTÁMENES PERICIALES EMITIDOS EN EL JUICIO. "LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SON SOBERANAS PARA APRECIAR

* AMPARO DIRECTO 5306/68 MARÍA JOSEFA RESÉNDIZ. 17 DE ENERO 1968. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. PONENTE: - RAMÓN CANEDO ALDRETE. PRECEDENTE: SEXTA EPOCA: - VOLÚMEN XCIII, QUINTA PARTE, P. 23. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÉPTIMA EPOCA, VOL. 1, QUINTA PARTE, ENERO 1969, P.63 (CUARTA SALA).

LA PRUEBA PERICIAL QUE ANTE ELLAS SE RINDA SOBRE -
 CUESTIONES TÉCNICAS Y, POR TANTO, DICHA SOBERANÍA -
 LAS FACULTA PARA DAR VALOR QUE ESTIME CONVENIENTE,
 SEGÚN SU PRUDENTE ARBITRIO, A LOS DICTÁMENES PRESENT
 TADOS POR LOS PERITOS." *.

* QUINTA EPOCA: TOMO XLIII, P. 1119. R. 719/34. -
 ARRENDATARIO DE LA CERVECERÍA DE CHIHUAHUA, S.A.
 UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.
 TOMO LVI, P. 2093. A.D. 1392/38.
 CASTILLA SALAS, HUMBERTO. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.
 TOMO LVI, P. 2317. A.D. 1339/38.
 SÁNCHEZ JUÁREZ SILVESTRE. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.
 TOMO LVII, P. 2900. A.D. 4860/38.
 DURÁN MARTÍNEZ DOMINGO. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.
 TOMO LVIII, P. 992. A.D. 8474/37.
 COMPAÑÍA LIMITADA DEL FERROCARRIL MEXICANO, 5 VO
 TOS.
 APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA DE 1917 A 1965 DEL SE
 MANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUINTA PARTE,
 P. 121 (CUARTA SALA).

CAPITULO DECIMO PRIMERO

"LA APRECIACION DE LA PRUEBA INVOCANDO RAZONAMIENTOS
LOGICOS Y HUMANOS"

LA APRECIACION DE LA PRUEBA INVOCANDO RAZONAMIENTOS
LOGICOS Y HUMANOS.-

LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA SEGÚN TRUEBA URBINA "ES -
EL ACTO QUE SÓLO REALIZAN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE Y LOS TRIBUNALES BUROCRÁTICOS PARA HALLAR
LA VERDAD EXISTENTE EN LAS AFIRMACIONES O HECHOS FOR-
MULADOS POR LAS PARTES"¹

ENTRE NOSOTROS NINGÚN OTRO TRIBUNAL TIENE ESA FACUL-
TAD, NI SIQUIERA LOS DE PAZ QUE GOZAN DE ÁMPLIA LIBER-
TAD PARA ANALIZARLAS.

LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA EN CONSECUENCIA NO SÓLO -
COMPRENDE ESA LIBERTAD, SINO QUE A TRAVÉS DE ELLA -
EJERCE UNA AUTÉNTICA FUNCIÓN SOCIAL REIVINDICADORA DE
LOS OBREROS. ESA TAREA TAN DELICADÍSIMA EN EXTREMO, -
REQUIERE PARA SU EJERCICIO UNA PREPARACIÓN TÉCNICA -
ACABADA Y UNA GRAN EXPERIENCIA DE LA VIDA DE LOS HOM-
BRES, ASÍ COMO DEL MEDIO SOCIAL.

EN EL DERECHO PROCESAL SE HAN ESTABLECIDO DIVERSOS -
CRITERIOS PARA APRECIAR LAS PRUEBAS, LOS CUALES PUEDEN
CLASIFICARSE EN TRES GRUPOS:

¹ TRUEBA URBINA, ALBERTO. NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, EDIT.
PORRÚA, S.A., MÉXICO, D.F., ED. 3A., 1972. P. 132.

- A).- SISTEMA DE LA PRUEBA LIBRE
- B).- SISTEMA DE LA PRUEBA LEGAL O TASADA
- C).- SISTEMA MIXTO.

EL SISTEMA DE LA PRUEBA LIBRE PERMITE AL JUZGADOR - APRECIAR LAS PRUEBAS SIN TRABA LEGAL, DE MANERA QUE PUEDA FORMARSE UNA CONVICCIÓN LIBRE HACIENDO LA VALORACIÓN DE ACUERDO CON SU SENTIR PERSONAL, RACIONAL O EN CONCIENCIA SIN IMPEDIMENTOS DE NINGUNA EXCEPCIÓN Y MENOS DE ORDEN JURÍDICO.

EL DERECHO PROCESAL LABORAL ES CONCORDANTE CON ESTE PRINCIPIO, PUES LAS JUNTAS DEBEN FORMAR SU CONVICCIÓN LIBREMENTE ACERCA DE LA VERDAD DE LOS HECHOS - POR EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS, ES DECIR, EMPLEANDO LAS REGLAS DE LA LÓGICA, LA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO QUE TENGAN DE LA VIDA SOCIAL Y POLÍTICA. ESTO ES, APRECIACIÓN LIBRE PERO EN CONCIENCIA, PARA HACER POSIBLE EL LOGRO PLENO Y EFECTIVO DEL ARTÍCULO 123.

LA PRUEBA LEGAL O TASADA CONSTITUYE UN SISTEMA EN EL QUE EL JUEZ ES UN AUTÓMATA DE LA LEY, PRESCINDIENDO DE SU CRITERIO PERSONAL, ES DECIR, LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS DEPENDEN DEL GRADO DE EFICACIA QUE LES - OTORGA LA LEY.

EL CRITERIO DEL TRIBUNAL DE ACUERDO CON ESTE SISTEMA NADA SIRVE O VALE SI NO COINCIDE CON EL QUE DEBE PRODUCIR DE LA NORMA DEL DERECHO PROBATORIO QUE DEBA APLICAR EN EL CASO CONCRETO. POR ELLO SE HA DICHO QUE ESTE SISTEMA DE PRUEBAS NO PUEDE DENOMINARSE DE VALORACIÓN PORQUE DE ANTEMANO SE ESTABLECE EL VALOR DE LA PRUEBA. ¿CUÁNTOS TESTIGOS SE NECESITAN PARA PROBAR DETERMINADO HECHO?. QUÉ DOCUMENTOS HACEN PRUEBA PLENA?. EN REALIDAD SE PUEDE AFIRMAR QUE LA PRUEBA TASADA ES UN SISTEMA DEL QUE APENAS QUEDAN ALGUNOS VESTIGIOS LLAMADOS A DESAPARECER.

EL SISTEMA MIXTO ES AQUÉL QUE TRATA DE COMBINAR LA APRECIACIÓN LIBRE Y LEGAL DE LAS PRUEBAS, CON EL OBJETO DE RESOLVER CONTRASTANDO LO TRADICIONAL ENTRE LA NECESIDAD DE LA JUSTICIA Y LA CERTEZA.

LOS LEGISLADORES QUE LO HAN ADOPTADO PRETENDEN CON ELLO ELUDIR LOS INCONVENIENTES QUE SE HAN ATRIBUIDO A LA APLICACIÓN RIGUROSA DE CUALQUIERA DE LOS DOS SISTEMAS ANTERIORMENTE CITADOS.

EL SISTEMA MIXTO DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, SURTIÓ COMO UNA REACCIÓN CONTRA EL DE LA PRUEBA TASADA

CONTRARIO A LA INVESTIGACIÓN DE LA VERDAD REAL, TANTO COMO LA DIGNIDAD PROFESIONAL DE LOS JUICIOS.

LOS DIFERENTES SISTEMAS PROBATORIOS ESTÁN LIGADOS A LOS DISTINTOS CRITERIOS QUE, A TRAVÉS DE LA HISTORIA SE HAN MANIFESTADO RESPECTO A LA NATURALEZA Y FUNCIONES DEL PROCESO, ASÍ COMO A LA POSICIÓN DE MAGISTRATURA DENTRO DEL ESTADO. PUEDE DECIRSE QUE LA CONCESIÓN DE APRECIAR LA PRUEBA LIBREMENTE SUPONE QUE EL LEGISLADOR HA DEPOSITADO UNA CONFIANZA SIN LÍMITES - EN LOS JUECES, PARTIENDO DEL SUPUESTO DE SU RECTITUD Y DE SU ADECUADA PREPARACIÓN, ASÍ COMO QUE EL SISTEMA DE LA PRUEBA TASADA SE BASA FUNDAMENTALMENTE EN DESCONFIANZA HACIA ELLOS.

TODOS ESTOS SISTEMAS PRESENTAN INCONVENIENTES Y VENTAJAS QUE LOS TRATADISTAS SE HAN ENCARGADO DE PONER DE RELIEVE. EN REALIDAD SE TRATA DE UN DIFÍCIL PROBLEMA DEL DERECHO PROBATORIO, QUE LOS AUTORES NO RESUELVEN DEFINITIVAMENTE, PERO HAN SIDO LOS LEGISLADORES LOS QUE HAN OPTADO POR UNO U OTRO SISTEMA AUNQUE ES DE ESPERARSE QUE SE INCLINEN POR LA LIBRE APRECIACIÓN DE LA PRUEBA, PERO EN CONCIENCIA COMO SE HA LOGRADO POR NUESTRO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.

EN EL DERECHO LABORAL IMPERA EL PRINCIPIO DE LA SANA Y LIBRE APRECIACIÓN, QUE IMPLICA LA JUSTICIA SOCIAL, QUE NUNCA PUEDE SER INJUSTA SINO EQUITATIVA, ES DECIR, LA APRECIACIÓN EN CONCIENCIA DEBE HACERSE DENTRO DEL ÁMBITO DE LA JUSTICIA SOCIAL, EN FUNCIÓN REIVINDICADORA DEL PUEBLO TRABAJADOR.

EL PRINCIPIO DE LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS EN CONCIENCIA SIN OBSTÁCULOS JURÍDICOS SE CONSAGRA EXPRESAMENTE EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 55 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- "LOS LAUDOS SE DICTARÁN A VERDAD SABIDA SIN NECESIDAD DE SUJETARSE A LAS REGLAS SOBRE ESTIMACIÓN DE PRUEBAS, SINO APRECIANDO LOS HECHOS SEGÚN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA LOCREAN DEBIDO EN CONCIENCIA".

LOS ANTECEDENTES DEL MENCIONADO PRECEPTO SE ENCUENTRAN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PROYECTOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE TRABAJO DE 1929 QUE EXPRESÓ:

♦LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA EN CONCIENCIA SIGNIFICA PLENAMENTE QUE AL APLICARLA NO SE HAGA ÉSTO CON CRITERIO ESTRICTO LEGAL, SINO QUE SE ANALICE LA PRUEBA -

RENDIDA CON UN CRITERIO LÓGICO Y JUSTO COMO LO HARÍA EL COMÚN DE LOS HOMBRES".

"LA APRECIACIÓN ES DE TODAS LAS PRUEBAS EN LA QUE HA HABIDO MÁS ABUSOS VERDADERAMENTE LAMENTABLES, PUES - AÚN CUANDO LA LEY ESTABLECE LA FACULTAD DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO, PARA APRECIAR EN CONSECUENCIA LAS PRUEBAS, DE NINGÚN MODO QUISO CONSTITUIR UN MEDIO PARA - DESNATURALIZAR LA VERDAD Y FACULTAD DE DICTAR FALLOS ABSURDOS LAS JUNTAS."2

COMO HA SOSTENIDO TAMBIÉN LA SUPREMA CORTE EN LA TESIS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: EL MANDATO LEGAL, SE DIRIGE A LA FORMULACIÓN DE UNA CONSECUENCIA LÓGICA, O SEA QUE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DEBEN RAZONAR COMO LO HARÁ CUALQUIER INDIVIDUO NORMAL, ESTABLECIENDO UNA RELACIÓN LÓGICA ENTRE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS RENDIDAS.

ALGUNOS AUTORES CRITICAN SEVERAMENTE ESTA FACULTAD DE APRECIACIÓN EN CONSECUENCIA QUE ES LA PUERTA DE ESCAPE PARA COMETER LOS MAYORES ATROPELLOS, YA EN PERJUICIO DE OBREROS, YA EN PERJUICIO DEL PATRÓN. ESTOS AUTORES SE INCLINAN POR SUPRIMIR ARBITRIO TAN ÁMPLIO Y LIMITAR LA ACTUACIÓN DEL JUZGADOR A LOS HECHOS PROBADOS.

2 GUERRERO EUQUERIO, MANUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO, EDIT. PORRÚA, S.A. ED. 3A., MÉXICO, D.F. 1967. P.86.

NO DEJA DE TENER UN FONDO DE VERDAD LA CONSIDERACIÓN ANTERIOR, MÁXIME SI SE PIENSA QUE LAS RESOLUCIONES - DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SON INAPELABLES, O SEA, QUE COMO YA DIJIMOS ANTES, NO EXISTE TRIBUNAL SUPERIOR QUE LAS REVISTE. LA SUPREMA CORTE NO ACTÚA COMO TRIBUNAL DE REVISIÓN O DE SEGUNDA INSTANCIA, SINO QUE EN VÍA DE AMPARO SE LIMITA A CONSIDERAR SI HUBO O NO VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. PIENSO QUE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD NO DEBE PERDERSE EN MATERIA DE PRUEBAS, SIN PERJUICIO DE QUE EL JUZGADOR DISFRUTE DEL ARBITRIO NECESARIO Y QUE PODRÍA PENSARSE EN ADOPTAR EN MATERIA DE TRABAJO Y SISTEMA SEMEJANTE AL QUE SE ENCUENTRA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

EN TANTO SE ESTUDIA CUIDADOSAMENTE EL PUNTO Y MIENTRAS NO SE MODIFIQUE LA LEY, DEBEMOS LIMITAR LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 550 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL QUE NOS HEMOS VENIDO REFIRIENDO A LA SIMPLE APRECIACIÓN DE LOS HECHOS, SEGÚN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA LO CREAN DEBIDO EN CONCIENCIA.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONSTANTE A FOJAS 101 DEL APÉNDICE DE -

JURISPRUDENCIA 1917 A 1965 DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CUARTA SALA A LA LETRA DICE:

"JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, APRECIACION DE LOS HECHOS.- SI BIEN ES CIERTO QUE LAS JUNTAS TIENEN SOBERANÍA PARA APRECIAR LOS HECHOS SUJETOS A SU CONOCIMIENTO, TAMBIÉN ES VERDAD QUE ESA SOBERANÍA NO PUEDE LLEGAR HASTA EL GRADO DE SUPONER PRUEBAS QUE NO ESTÉN EN AUTOS, DE TAL MANERA QUE SI SE APOYAN EN UNA DEMOSTRACIÓN INEXISTENTE PARA DAR POR PROBADO UN HECHO, VIOLA EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. *

SE HAN MOSTRADO DOS TESIS DIFERENTES SOBRE LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA EN CONCIENCIA, PRIMERAMENTE LA SOSTENIDA POR TRUEBA ÚRBINA, LA CUAL APOYA LA LIBERTAD HUMANITARIA QUE SE LE HA DADO A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA CUYA FINALIDAD SIEMPRE TENDIENTE AL BIENESTAR SOCIAL, EJERCIENTO UNA FUNCIÓN SOCIAL Y REIVINDICADORA DE LOS OBREROS; LA CUAL REQUIERE UNA PREPARACIÓN TÉCNICA ACABADA Y UNA GRAN EXPERIENCIA DE LA VIDA Y DE LOS HOMBRES, ASÍ COMO DEL MEDIO SOCIAL, LA SEGUNDA TESIS PRE

- * TOMO XXV.- PÁG. 1801.-R. 1642/28.-MANZANILLA MANUELA
- TOMO XXVI- PÁG. 2036,-R. 852/29.-F.F.C.C.N.N. DE MÉX.
- TOMO XXXVIII.-PÁG.39.-R. 2737/29.-VÉLEZ EFRÉN.
- TOMO XXIX.-PÁG. 224.-R. 3816/28.-REYES BERNARDO
- TOMO XXX .-PÁG. 2161.-R. 1026/30.-UNITED SUGARCO,S.A.

SENTADA ES LA SOSTENIDA POR GUERRERO EUQUERIO; LA -
CUAL EXPONE LA SERIE DE ABUSOS QUE SE COMETEN COMO
CONSECUENCIA SECUNDARIA A LA LIBERTAD QUE SE HA DA-
DO A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE AL APRE-
CIAR LAS PRUEBAS EN CONCIENCIA, CALIFICANDO ÉSTE UN
MEDIO PARA DESNATURALIZAR LA VERDAD Y FACULTAR A LAS
JUNTAS A DICTAR FALLOS ABSURDOS, SURGIENDO LA NECESI-
DAD DE ADOPTAR EN MATERIA DEL TRABAJO UN SISTEMA SI-
MILAR AL QUE SE ENCUENTRA EN EL CÓDIGO DE PROCEDI-
MIENTOS CIVILES.

LAS ANTERIORES SON DOS TEORÍAS DIFERENTES, DOS IDEO-
LOGÍAS QUE HASTA CIERTO PUNTO PUEDEN CONSIDERARSE -
ANTAGÓNICAS; EL OBJETO DEL ANTERIOR ESTUDIO ES EN -
CONCRETO PODER DETERMINAR QUE, SI EXISTEN CONTROVER-
SIAS Y DIFERENCIAS AL ANALIZAR TAN DELICADA E IMPOR-
TANTE ETAPA DENTRO DEL DESARROLLO DE UN JUICIO LABO-
RAL, YA QUE VAN A SER LOS RAZONAMIENTOS HECHOS POR -
LAS JUNTAS UN FACTOR DETERMINANTE EN LA JUSTA O NO -
APLICACIÓN DEL DERECHO.

ASÍ COMO ANALIZAMOS ANTERIORMENTE DOS DIFERENTES TE-
SIS, DOS DIFERENTES FORMAS DE PENSAR; ASÍ DENTRO DE
LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EXISTEN AUTO-
RIDADES QUE SIENDO SERES HUMANOS FACTIBLES DE COMETER

ERRORES, DEJÁNDOSE LLEVAR POR IDEOLOGÍAS O CORRIENTES SEGUIDAS O PROPIAS. POR LO QUE INVOCO LA NECESIDAD DE CREAR UNA MAYOR CONCIENCIA Y NEUTRALIDAD EN AQUELLAS AUTORIDADES QUE SIGUIENDO DETERMINADA FORMA DE SER Y PENSAR NO SE ENFOCAN EN LA REALIDAD EXISTENTE ORIENTÁNDOLAS PARA UNA MEJOR COMPRESIÓN DE LA REALIDAD Y DE LA NECESIDAD QUE TIENE EL TRABAJADOR PRIMORDIALMENTE DE SER PROTEGIDO POR UN DERECHO JUSTO, YA QUE ÉSTA FUÉ LA FINALIDAD PRINCIPAL AL CREAR UN DERECHO QUE PROTEGE A LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO . -

EL CONFLICTO DE IDEOLOGIA EN LA APRECIACION DE LA P R U E B A

EL CONFLICTO DE IDEOLOGIA EN LA PARECIACION DE LA PRUEBA.-

CONSIDERO DE VITAL IMPORTANCIA ANALIZAR LA TRASCENDENCIA QUE PUEDE TENER EN UN MOMENTO DADO LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS; CUANDO SE INTRODUCE COMO MAL INCURABLE EN ALGUNOS JUZGADORES AL DEJARSE LLEVAR POR IDEOLOGÍAS PROPIAS PARA LOGRAR UNA FINALIDAD TAN DIFÍCIL COMO ES LA DE PODER VALORAR LA EFICACIA O INEFICACIA PROBATORIA QUE PUEDE TENER UNA PRUEBA.

SI BIEN ES CIERTO QUE PARA PODER VISLUMBRAR SI UN MEDIO DE PROBANZA CUMPLE O NO LOS REQUISITOS PARA LO QUE FUÉ PROPUESTA, TAMBIÉN LO ES EL HECHO DE QUE DEBE EXISTIR PARA LA REALIZACIÓN DE TAL FUNCIÓN, UN CRITERIO JURÍDICO Y HUMANO PERFECTAMENTE DELINEADO SIN AVOCARSE A MÁS IDEOLOGÍA QUE EL DESEO DE IMPARTIR JUSTICIA.

DIFÍCIL LO ES PORQUE ESTA TAREA FUE CREADA Y EL REALIZADA POR SERES HUMANOS FACTIBLES A CAMBIOS EMOCIONALES, PERO DEBE DE CONSIDERARSE QUE UN ALTO PROFESIONALISMO NO SE DEJA LLEVAR POR DEBILIDADES PROPIAS DEL HOMBRE,

SOBRE TODO CUANDO ESTÁ EN JUEGO UNA JUSTA APLICACIÓN DEL DERECHO, NI MUCHO MENOS POR IDEOLOGÍAS PROPIAS - LAS CUALES NO SIEMPRE PUEDEN CONTENER FINALIDADES - PROPIAS DEL DERECHO LABORAL.

EJEMPLIFICANDO PODEMOS EXPONER LOS DOS CRITERIOS MENCIONADOS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR EL DE TRUEBA URBINA Y EUQUERIO GUERRERO, EN RELACIÓN A LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA LABORAL, MIENTRAS EL PRIMERO ES UNA ARDUA TAREA PLASMADA DE UN ALTO PROFESIONALISMO, PARA EL - SEGUNDO ES UN ABSURDO SUGIRIENDO INCLUSO LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN MATERIA PROCESAL CIVIL EN LO CONDUCENTE.

LAS ANTERIORES SÓLO SON OPINIONES, DOS TEORÍAS; PERO QUÉ SUCEDERÍA SI ESTOS DOS AUTORES APLICAN SU IDEOLOGÍA SOBRE CASOS CONCRETOS. LÓGICAMENTE LOS RESULTADOS TENDRÍAN UN GRADO DE INCOMPATIBILIDAD NOTORIO.

ES EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR POR LO QUE SUGIERO A TODOS AQUELLOS SERES HUMANOS QUE DESEMPEÑAN COMO FUNCIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD, IMPARTIR LA JUSTICIA EN MATERIA DE TRABAJO, LO HAGAN CON LA MAYOR PRUDENCIA POSIBLE, PARA LOGRAR UNA VERDADERA JUSTICIA SOCIAL.

CONCLUSIONES

LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA PRUEBA DENTRO DE UN PROCESO ES NOTORIA Y COMO CONSECUENCIA SU UBICACIÓN ES INDISPENSABLE, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE SON DIVERSOS LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN UN PROCESO, TAMBIÉN LO ES EL HECHO DE QUE LA PRUEBA LABORAL OCUPA UNA ESPECIAL ATENCIÓN, PORQUE HECHO PROBADO, ES UN HECHO QUE DEBE SER CONSIDERADO COMO CIERTO Y POR CONSECUCION LÓGICA DEJA DE SER MOTIVO DE CONFLICTO, DE AHÍ QUE FUE DE ESPECIAL ATENCIÓN EL 10. DE MAYO DE 1980, AL CREAR EL CAPÍTULO XII DESTINADO A LOS MEDIOS DE PROBANZA PORQUE:

- 1.- LA FASE PROBATORIA EN TODO JUICIO REPRESENTA LA CLAVE DE LA SENTENCIA, SU ESPECULACIÓN TEÓRICA ES POR ESO EXTRAORDINARIAMENTE VALIOSA Y REFERIDA EN MATERIA LABORAL QUE RESULTA MÁS HUMANIZANTE.

- 2.- LA IMPORTANCIA DE LA REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA AL SER EL RESULTADO DE LA NATURALEZA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, LAS QUE SON IRRENUNCIABLES Y POR CONSECUENCIA LÓGICA, NO SE -

PUEDEN ESTABLECER CONDICIONES INFERIORES A LAS DETERMINADAS POR EL LEGISLADOR UNA VEZ ADMITIDA O PROBADA LA RELACIÓN DE TRABAJO Y LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, LA PRUEBA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MÍNIMOS LEGALES CORRESPONDE AL PATRÓN. EL TÍTULO PARA EXIGIRLO ES EL TRABAJO REALIZADO O EJECUTADO. POR LO TANTO EXISTEN HECHOS - QUE NO CORRESPONDE PROBAR AL QUE LOS AFIRMA, Y ES AQUÍ DONDE SE PRESENTA LA LLAMADA REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. POR LO QUE CONSIDERO DE VITAL IMPORTANCIA EL HECHO DE QUE SEAN ASESORADOS LOS TRABAJADORES POR VERDADEROS CONOCEDORES DE LA MATERIA, ABOGADOS TITULADOS.

- 3.- LA NECESIDAD DE CREAR UNA MAYOR CONCIENCIA CÍVICA ENTRE LOS LITIGANTES, IMPONIÉNDOLES SANCIONES QUE PUEDEN FLUCTUAR DESDE AMONESTACIÓN HASTA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL DERECHO, PORQUE AL NO OFRECER PRUEBAS OPORTUNAMENTE COMO ES LÓGICO TRAE COMO CONSECUENCIA LA PÉRDIDA DEL DERECHO A HACERLO, QUEDANDO LA PARTE AFECTADA POR TAL SITUACIÓN EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN NOTORIA, RESTÁNDOLE SÓLO COMO ARMAS DE DEFENSA LAS OBJECIONES QUE PUEDEN REALIZAR DURANTE EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS A LA -

CONTRAPARTE Y EN SU CASO LA PRESENTACIÓN DE -
PRUEBAS SOBRE HECHOS SUPERVENIENTES.

- 4.- LAS PRUEBAS SEGÚN LA NATURALEZA DEL PROCESO,
ES CONVENIENTE ENFATIZAR QUE, EN MATERIA LABO-
RAL NO DEBEN CONSIDERARSE COMO ALGO PROPIO O -
CREADO POR EL DERECHO DEL TRABAJO, EN VIRTUD -
DE QUE SU ESTRUCTURA BÁSICA ES LA MISMA QUE LA
EXISTENTE EN MATERIA CIVIL, AUNQUE OBTIENEN
PRESENTA MODALIDADES PROPIAS DEL RAMO. POR LO
QUE CONSIDERO INDISPENSABLE QUE COMO MÍNIMO RE
QUISITO A TODOS AQUELLOS LITIGANTES QUE SE DE-
DICAN A LA PRÁCTICA DEL DERECHO LABORAL SE LES
PIDA EL SER ABOGADOS TITULADOS.
- 5.- LA ORALIDAD COMO UNO DE LOS MEDIOS O PRINCIPIOS
BÁSICOS EN MATERIA DE TRABAJO, QUE A DIFERENCIA
DE LA CIVIL EN DONDE PREVALECE LO ESCRITO SOBRE
LO ORAL. SIENDO INDISPENSABLE QUE CONOZCAN EL -
SIGNIFICADO PRECISO DE CADA UNA DE LAS PALABRAS,
EN ATENCIÓN A QUE EN MUCHAS OCASIONES HACEN USO
DE ÉSTAS, SÓLO CON EFECTO DE LUCIR UN LÉXICO PO
CO USUAL QUE PUEDE OCASIONARLES DIVERSOS PROBLE
MAS DENTRO DE UN PROCESO COMO SON: DOBLE INTER-
PRETACIÓN, OBSCURIDAD O POCA COMPRENSIÓN DE -

AQUÉLLO QUE TRATAN DE EXPRESAR, RAZÓN POR LA CUAL LA SENCILLEZ FORMA PARTE DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PROCESAL LABORAL.

- 6.- LA PRUEBA CONFESIONAL SIENDO LA REINA DE LAS PRUEBAS, ES INDIVISIBLE EN VIRTUD DE QUE CONFORMAN ESTE MEDIO DE PROBANZA LOS HECHOS A SU FAVOR Y EN CONTRA DE QUIEN CONFIESA AL ABSOLVER POSICIONES QUE SE LE ARTICULEN. AUNQUE PSICOLÓGICAMENTE EL SER HUMANO ESTÁ PREDISPUES TO A HUIR DE TODO AQUÉLLO QUE LE DAÑE Y POR CONSECUENCIA LÓGICA TRATA DE DESVIRTUAR AQUÉLLO QUE LE AFECTA. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 790, FRACCIÓN III DEBERÍA DE SER MÁS ÁMPLIO PARA EXPLICAR QUE SON SIMPLES NOTAS Y EXPONER DIVERSOS CRITERIOS COMO SON:
- SÓLO CUANDO SE TRATE DE NOMBRES, FECHAS, LOCALIDADES, HORARIOS, ETC., QUE SEAN CONSIDERADOS DATOS DE DIFÍCIL MEMORIZACIÓN INSTANTÁNEA.
- 7.- LA PRUEBA TESTIMONIAL, SIENDO UNA DE LAS MÁS DIFÍCILES DE APRECIAR, AL CONSIDERAR QUE CADA TESTIGO AL PRESENCIAR UN HECHO LO ENFOCA SEGÚN SU FORMA PERSONAL DE SENTIR Y PENSAR. EJEMPLO OBVIO SERÍA EL DEL PERITO TESTIGO.

LA NECESIDAD DE TOMAR UNA MAYOR CONCIENCIA SOBRE ESTE MEDIO DE PROBANZA ES URGENTE PARA EVITAR LA PRESENTACIÓN DE TESTIGOS FALSOS, POR LO QUE INVOCO A UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL EN LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 815 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE DICE:

ARTICULO 815.- II.- EL TESTIGO DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE LA JUNTA CUANDO ASÍ LO PIDAN LAS PARTES Y SI NO PUEDE HACERLO EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA, LA JUNTA LE CONCEDERÁ TRES DÍAS PARA ELLO;

DEBE DECIR:

ARTICULO 815.- II.- EL TESTIGO PARA PODER SER INTERROGADO DEBERÁ IDENTIFICARSE Y DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR DESIERTO SU TESTIMONIO.

- 8.- LA PRUEBA PERICIAL.- SIENDO UN MEDIO DE PROBANZA QUE REQUIERE LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS EN LA PROFESIÓN, ARTE U OFICIO DE QUE SE TRATE, ES CONSIDERADA COMO UN GRAN AUXILIO PARA DETECTAR LA LICITUD O ILICITUD DEL HECHO QUE SE TRATA DE PROBAR, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE ESTE MEDIO

DE PRUEBA COMO UNA FORMA DE EVITAR ILICITUDES, -
ESTO NO QUIERE DECIR QUE LA JUNTA PIERDA EL DERECHO
DE LA LIBRE APRECIACIÓN DE ÉSTA, NI LA INTERVENCIÓN
DE TERCERAS OPINIONES (PERITO TERCERO EN
DISCORDIA.

- 9.- LA PRUEBA DE INSPECCIÓN, ESTE MEDIO DE PROBANZA
HARÁ PRUEBA PLENA SIEMPRE QUE NO TENGA RELACIÓN
CON LA TESTIMONIAL Y PERICIAL.
- 10.- PRUEBA INSTRUMENTAL. AL SER EL CONJUNTO DE ACTUA-
CIONES QUE OBRAN EN UN EXPEDIENTE, SU ESTRUCTURA
ES TAN ÁMPLIA COMO EL PROCESO LO SEA, DE AHÍ LA -
IMPORTANCIA QUE LA MISMA TIENE AL REALIZAR LA JUNTA
LA LIBRE APRECIACIÓN DE LA MISMA.
- 11.- AL SER LAS JUNTAS UN INSTRUMENTO ACTIVO, QUE NO -
SOLO SE CONCRETA A LA APLICACIÓN EXPEDITA DE LA -
JUSTICIA AL OBTENER INFORMES O COPIAS QUE DEBA -
RENDER ALGUNA AUTORIDAD O EN EL REQUERIMIENTO DE
PERSONAS Y AUTORIDADES AJENAS AL JUICIO QUE TENGA
CONOCIMIENTO DE HECHOS O DOCUMENTOS EN SU PODER -
QUE PUEDAN CONTRIBUIR AL ESCLARECIMIENTO DE LA -
VERDAD, AL CITAR A TESTIGOS O GIRAR EXHORTOS.

- 12.- LA NECESIDAD DE EVITAR ABUSOS AL APRECIAR LIBRE-
MENTE LA PRUEBA, CONSIDERO TAL LIBERTAD COMO UN
SÓLO OBJETO NECESARIO PARA APLICAR UNA MÁS HUMANA
JUSTICIA A LA CLASE TRABAJADORA.

B I B L I O G R A F I A

ALSINA, HUGO. TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, EDIT. EDIAR, ED. 2A., BUENOS AIRES, 1956.

BETTIOL. SUELE PRESUNZIONE DEL DIRITT E NELLE PROCEDURA, MILLAR, EDIT. TORINO, 1938.

CARNELUTTI, FRANCESCO. INSTITUCIONES DEL PROCESO CIVIL. TR. DE LA 5A. EDICIÓN ITALIANA, POR SANTIAGO SENTIES MELENDO, EDIT. EJEÁ, BUENOS AIRES, 1960.

CASTORENA, JOSÉ DE JESÚS. TRATADO DEL DERECHO OBRERO, - EDIT. JARIS, S.A., MÉXICO, D.F., 1942.

CERVANTES, ARMANDO. DERECHO PROCESAL CIVIL, EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO, D.F., 1936.

CHIOVENDA, JOSÉ. PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, - TOMO II, EDIT. REUS, MADRID, S/F.

DE PINA, RAFAEL. TRATADO DE LAS PRUEBAS CIVILES, EDIT. - PORRÚA, S.A., MÉXICO, D.F., 1974.

ESCRICHE Y MARTÍN, JOAQUÍN. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, CORREGIDA Y AUMENTADA CON - NUEVOS ARTÍCULOS Y NOTAS Y ADICIONES SOBRE EL DERECHO - AMERICANO, POR DON JUAN B. GUIM, EDIT. CÁRDENAS, MÉXICO, D.F., 1979.

GUASP, JAIME. HECHOS EN EL PROCESO CIVIL, EDIT. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, ED. 2A., MADRID, 1967.

GUERRERO, EUQUERIO. MANUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO, EDIT. PORRÚA, S.A., ED. 3A., MÉXICO, D.F., 1967.

LÓPEZ MORENO. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, TOMO II, EDIT. PORRÚA, S.A., ED. 2A., MÉXICO, D.F., 1964.

MORENO CORA, S. TRATADO DE LAS PRUEBAS JUDICIALES, EDIT. HERRERO, ED. 2A., MÉXICO, D.F., 1904.

MORTARA. DERECHO PROCESAL CIVIL, VOL. III, EDIT. FONDO - DE LA CULTURA ECONÓMICA, ED. 2A., MÉXICO, D.F., 1973.

PALLARES, EDUARDO. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, EDIT. PORRÚA, S.A., ED. 2A., MÉXICO, D.F., 1956.

PORRAS LÓPEZ ARMANDO. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO, D.F., 1971.

RAMÍREZ FONSECA, FRANCISCO. LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL, COMENTARIOS Y JURISPRUDENCIA, EDIT. PAC, S.A., MÉXICO, D.F., 1984.

ROSS GAMEZ, FRANCISCO. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, HERMOSILLO, SONORA, 1978.

TRUEBA URBINA, ALBERTO. NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO, D.F., ED. 3A., 1972.

UGO ROCCO. TRATADO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, TR. DE SANTIAGO SENTIES MELENDO Y MARINO AYERRE REDIH, EDIT. TEMIS, BOGOTÁ, 1969.

OTROS:

BOLETIN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACION N° 27 - Y 45.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TOMOS II, XIII Y IV.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUINTA PARTE, CUARTA - SALA, 1917-1965.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, CUARTA PARTE, 3° VOLU - MEN, CUARTA SALA, SEXTA EPOCA, 1917-1975.

INFORME RENDIDO POR LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA - NACION EN 1952.

INFORME RENDIDO POR LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA - NACION EN 1961.

INFORME RENDIDO POR LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA - NACION EN 1968.

INFORME RENDIDO POR LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA - NACION EN 1972.

INFORME RENDIDO POR LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA - NACION EN 1973.

INFORME RENDIDO POR LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA - NACION EN 1975.

INFORME RENDIDO POR LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA - NACION EN 1979.

INFORME RENDIDO POR LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA - NACION EN 1981.

INFORME RENDIDO POR LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA-
NACION EN 1982.

INFORME RENDIDO POR LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA-
NACION EN 1983.

INFORME RENDIDO POR LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA-
NACION EN 1984.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMENTADA POR ALBERTO TRUEBA URBI-
NA Y JORGE TRUEBA BARREDA, ACTUALIZADA POR EL LIC. GUILLER-
MO ALVAREZ DEL CASTILLO VARGAS, EDIT. PORRUA, S.A., ED. 54. -
MÉXICO, D.F., 1986.